RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-RAP-677/2015

Y ACUMULADOS

ACTORES: MORENA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGIȘTRADO PONENTE: FLAVIO

GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: ALEJANDRO

PONCE DE LEÓN PRIETO

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-677/2015 y los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano con las claves SUP-JDC-1868/2015 a SUP-JDC-4303/2015 acumulados, cuyos datos se precisan a continuación:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-RAP-677/2015	MORENA
2.	SUP-JDC-1868/2015	Soledad Ernestina García Galindo
3.	SUP-JDC-1869/2015	Divina Calderón Cisneros
4.	SUP-JDC-1870/2015	Bertha López Bautista
5.	SUP-JDC-1871/2015	Teófila Hernández
6.	SUP-JDC-1872/2015	Esteher Isabel Santiago Díaz
7.	SUP-JDC-1873/2015	Epifania Martínez Pérez
8.	SUP-JDC-1874/2015	Florinda Díaz Colón
9.	SUP-JDC-1875/2015	Alfredo Vásquez Aguilar
10.	SUP-JDC-1876/2015	Alva Reyes Cruz
11.	SUP-JDC-1877/2015	Anacleta Alejandrina Narváez Cruz
12.	SUP-JDC-1878/2015	Florencia Merino Hernández
13.	SUP-JDC-1879/2015	Florencia Sánchez Patiño
14.	SUP-JDC-1880/2015	Crescencia Juárez Ortiz
15.	SUP-JDC-1881/2015	Gloria Cruz López
16.	SUP-JDC-1882/2015	Filogonio Riaño Heras

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
17.	SUP-JDC-1883/2015	Juan Vásquez Zúñiga
18.	SUP-JDC-1884/2015	Pedro Ramírez Valladolid
19.	SUP-JDC-1885/2015	María Consuelo de la Cruz Pérez
20.	SUP-JDC-1886/2015	Macaria Merino Cajero
21.	SUP-JDC-1887/2015	Bernarda Merino Clavel
22.	SUP-JDC-1888/2015	María de la Cruz López
23.	SUP-JDC-1889/2015	Elvira Hernández Hernández
24.	SUP-JDC-1890/2015	Sabino Guzmán González
25.	SUP-JDC-1891/2015	Jesús Valencia Cruz
26.	SUP-JDC-1892/2015	Fernando Lugos González
27.	SUP-JDC-1893/2015	María Hernández Merino
28.	SUP-JDC-1894/2015	Bárbara Canseco Calderón
29.	SUP-JDC-1895/2015	Antonia Hernández Luna
30.	SUP-JDC-1896/2015	María Delfina Vázquez
31.	SUP-JDC-1897/2015	Sonia García Vásquez
32.	SUP-JDC-1898/2015	Susana Reyes Cruz
33.	SUP-JDC-1899/2015	Emma Cajero Ortiz
34.	SUP-JDC-1900/2015	Adelina Aguilar Martínez
35.	SUP-JDC-1901/2015	Celia García Santiago
36.	SUP-JDC-1902/2015	Antonia López Hernández
37.	SUP-JDC-1903/2015	Bertha Dolores Merino Vásquez
38.	SUP-JDC-1904/2015	Nicanora Carbajal Díaz
39.	SUP-JDC-1905/2015	Everardo Martín Rosales
40.	SUP-JDC-1906/2015	Josefina Merino Sánchez
41.	SUP-JDC-1907/2015	María Guadalupe Cajero Cajero
42.	SUP-JDC-1908/2015	Rosario Yessenia Merino Vásquez
43.	SUP-JDC-1909/2015	Elena Bautista Cruz
44.	SUP-JDC-1910/2015	María Teresa Valencia Sarmiento
45.	SUP-JDC-1911/2015	Avelita Sánchez
46.	SUP-JDC-1912/2015	Eva Soledad García Merino
47.	SUP-JDC-1913/2015	Tolentina García Sánchez
48.	SUP-JDC-1914/2015	Cándida Justo Martínez
49.	SUP-JDC-1915/2015	Margarita Heras García
50.	SUP-JDC-1916/2015	Maximiliano Wilfrido Lugos Hernández
51.	SUP-JDC-1917/2015	Celedonia Noyola Vargas
52.	SUP-JDC-1918/2015	Benita Palma Martínez
53.	SUP-JDC-1919/2015	Celia Rufina Vázquez García
54.	SUP-JDC-1920/2015	Maribel Hernández Curiel
55.	SUP-JDC-1921/2015	Zoila Hernández Merino
56.	SUP-JDC-1922/2015	Judith Floriana Moar Guzmán
57.	SUP-JDC-1923/2015	Rosa García García
58.	SUP-JDC-1924/2015	Victorina Valladolid Pérez
59.	SUP-JDC-1925/2015	Federica Arellanes Fuentes
60.	SUP-JDC-1926/2015	Susana Lechuga Aguirre
61.	SUP-JDC-1927/2015	María Dolores Salinas Mejía
62.	SUP-JDC-1928/2015	Sideralia Cecilia López López
63.	SUP-JDC-1929/2015	Florencia Hernández
64.	SUP-JDC-1930/2015	Silverio Sánchez Lazo
65.	SUP-JDC-1931/2015	Cándida Lazo Vázquez
66.	SUP-JDC-1932/2015	Alejandrina Gómez
67.	SUP-JDC-1933/2015	Ana Heidi Narváez Hernández
68.	SUP-JDC-1934/2015 SUP-JDC-1935/2015	Josué Efrén Zárate Santiago
69.		Zoila Acevedo Heras
70.	SUP-JDC-1936/2015	Feliciano Betancourt Ruiz
71.	SUP-JDC-1937/2015	Juana Velasco Salinas
72.	SUP-JDC-1938/2015	Laura García Vásquez
73.	SUP-JDC-1939/2015	Teodora Gutiérrez Rojas
74. 75.	SUP-JDC-1940/2015 SUP-JDC-1941/2015	Acela Eva Leyva Gracida
		Leticia Aguilar Rojas
76.	SUP-JDC-1942/2015	Minerva Corcuera Torres

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
77.	SUP-JDC-1943/2015	Victorina Mejía Hernández
78.	SUP-JDC-1944/2015	Maribel Sánchez Riaño
79.	SUP-JDC-1945/2015	Minerva Martínez Aguilar
80.	SUP-JDC-1946/2015	Filemón Ramírez Sánchez
81.	SUP-JDC-1947/2015	Brenda Narváez Hernández
82.	SUP-JDC-1948/2015	Bibiana Gómez Hernández
83.	SUP-JDC-1949/2015	Rufino González Sarmiento
84.	SUP-JDC-1950/2015	José Luis Ávila Carbajal
85.	SUP-JDC-1951/2015	Arturo Jiménez González
86.	SUP-JDC-1952/2015	Humberto Guzmán González
87.	SUP-JDC-1953/2015	Leonor Canseco Merino
88.	SUP-JDC-1954/2015	María Gloria Serrano Pérez
89.	SUP-JDC-1955/2015	Carmen López Habana
90.	SUP-JDC-1956/2015	Yesenia Guadalupe Ricárdez Ordaz
91.	SUP-JDC-1957/2015	María de Lourdes Martínez José
92.	SUP-JDC-1958/2015	Paulina García Merino
93.	SUP-JDC-1959/2015	Esther Serrano Quiroz
94.	SUP-JDC-1960/2015	Rosa Hernández de la Cruz
95.	SUP-JDC-1961/2015	Cristina Mejía García
96.	SUP-JDC-1962/2015	Juana Patricia de la Paz Hernández
97.	SUP-JDC-1963/2015	Cirila Caballero
98.	SUP-JDC-1964/2015	Isabel Santiago Ramírez
99.	SUP-JDC-1965/2015	Mesina Velasco Hernández
100.	SUP-JDC-1966/2015	José Luis Ramírez Jiménez
101.	SUP-JDC-1967/2015	Felipe Santiago Flores
102.	SUP-JDC-1968/2015	Rosa Hermelinda Lorenzo Mateos
103.	SUP-JDC-1969/2015	Avelina García Merino
104.	SUP-JDC-1970/2015	Margarita Herrera Santiago
105.	SUP-JDC-1971/2015	Guillermina Bautista Valdivia
106.	SUP-JDC-1972/2015	Francisca Velasco López
107.	SUP-JDC-1973/2015	Antonia Aquilina Pérez Hernández
108.	SUP-JDC-1974/2015	Francisco Ortiz López
109.	SUP-JDC-1975/2015	Pedro Gómez Méndez
110.	SUP-JDC-1976/2015	Judith González Olivera
111.	SUP-JDC-1977/2015	Ester Ruiz
112.	SUP-JDC-1978/2015	María de Jesús Bautista Valdivia
113.	SUP-JDC-1979/2015	Severina López Luna
114.	SUP-JDC-1980/2015	Verónica Aparicio López
115.	SUP-JDC-1981/2015	Gloria Riaño Zúñiga
116. 117.	SUP-JDC-1982/2015 SUP-JDC-1983/2015	Micaela Pérez Hernández
118.	SUP-JDC-1984/2015	Longino Roque López Juana López Velasco
119.	SUP-JDC-1985/2015	María Azucena de la Cruz Serrano
120.	SUP-JDC-1986/2015	Jovita Faustina Martínez Clara
121.	SUP-JDC-1987/2015	Natividad Hernández García
122.	SUP-JDC-1988/2015	María de Jesús Baños Merino
123.	SUP-JDC-1989/2015	Zoila Hernández Cedeño
124.	SUP-JDC-1990/2015	Anatolia Ojeda Velásquez
125.	SUP-JDC-1991/2015	Ana Laura de la Paz Hernández
126.	SUP-JDC-1992/2015	Sebastiana Aguilar Martínez
127.	SUP-JDC-1993/2015	Beatriz Elena Velasco Merino
128.	SUP-JDC-1994/2015	Dolores García López
129.	SUP-JDC-1995/2015	Aarón Juan Cervantes Jiménez
130.	SUP-JDC-1996/2015	Paula Urbana González Ruiz
131.	SUP-JDC-1997/2015	Daniel Sánchez Santiago
132.	SUP-JDC-1998/2015	Lorena García Pérez
133.	SUP-JDC-1999/2015	Silvina González Gómez
134.	SUP-JDC-2000/2015	Francisco García García
135.	SUP-JDC-2001/2015	José Lazo Sánchez
136.	SUP-JDC-2002/2015	Valeria Raquel Valencia Cruz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
137.	SUP-JDC-2003/2015	María Ramírez García
138.	SUP-JDC-2004/2015	Alexis Sánchez Luengas
139.	SUP-JDC-2005/2015	Rosa Elía Valladolid Gijón
140.	SUP-JDC-2006/2015	Bibiana Mendoza Pérez
141.	SUP-JDC-2007/2015	Florentina Hernández Hernández
142.	SUP-JDC-2008/2015	Paula Socorro Terrazas Vásquez, Maritza Silva Terrazas, Adalberto Silva Terrazas, Patricia Ramírez Jiménez, Everardo Figueroa Ibarra, Floriberta Hernández Riaños, Ulises Sánchez Gatica, Edubijes Díaz Gómez
143.	SUP-JDC-2009/2015	Ángela María Gatica, Jerónima Bernarda García Medina, Valentín Cirilo Gatica Larrea, Juan Prudente Llevano, Carmen Teresa Barraza Cruz, Nemesio Tomás Mariano, Agraciano Silva Terrazas, Teodora Catalina García Velasco.
144.	SUP-JDC-2010/2015	Janeth Prudente Liévano, Plutarco Elías Lara Rumbo, María Guadalupe Hernández Rodríguez, Sandra Isela Guillén Figueroa, Hermelinda Larrea Medina, Dulce María Peña Larrea, Mayra Reyes Victoriano, Héctor Silva Narváez.
145.	SUP-JDC-2011/2015	Hilaria Ibarra Merino, Luz María Catana López, Juana Díaz Gómez, Jesús Leal Piza, Luisa Gatica Flores, Ana Elfa Matus Cruz, Macario Juan Liévano y Sergio Figueroa Gatica
146.	SUP-JDC-2012/2015	Juan Silva García, Eugenio Liévano Figueroa, Esteban Silva Figueroa, Alejandra Leal Piza, Mónico Silvino Gatica Terrazas, Olga Marina García Velasco, Daniel Leal Piza, Gustavo García Curiel
147.	SUP-JDC-2013/2015	Martina Muñoz, Mónica Merino Alberto, Ruperto Alejandro López Balbuena, Francisca Merino Larrea, Hipólito Vargas López, Beatriz Escamilla Noyola, Guillermina Sánchez Bautista y Heriberto Merino Sánchez
148.	SUP-JDC-2014/2015	Delia Jiménez Espinoza, Francisco Pérez de la Cruz, Alicia Olivera Vicente, Natalia Santiago, Antelma Rivera de Aquino, Heriberto Valdivia Jiménez, Berenice Mendoza López y Benigno Enrique Pérez Baltazar.
149.	SUP-JDC-2015/2015	Magdalena Castro García
150.	SUP-JDC-2016/2015	Fernando Rojas Bustos, Agustín Bracamontes, Cristino Bertín Rojas, Edith Melo Martínez, Román Rojas Lucas, Edith Riaño Lorenzo, Felipe Daniel Muñoz Solano, Mónica Abigail Muñoz Solano
151.	SUP-JDC-2017/2015	Josefa Herrera Morga, Isaías Hernández Hernández, Donaciano Hernández Ramírez, Ricarda García García, Luisa Velasco Hernández, Juana García García, Guillermina Gutiérrez Liévano y María Elena Guillén Ibarra
152.	SUP-JDC-2018/2015	Nahum Hernández Herrera, Jacinta Herrera Morgan, Cayetano López Balbuena, Fortino Bulfrano García Ibarra, Andrea Cruz Gallardo, Lucrecia Molina Benítez, Yolanda Gutiérrez Hernández,

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
		Flavia Balbuena Carrillo.
153.	SUP-JDC-2019/2015	Lucía Arias Mendoza, Eleazar López Oseguera, María Honorina Hernández Herrera, Roberto Torres Miguel, Diana Victoria Alberto Gutiérrez, Juan Cruz López, Maricela Irene Villa Velasco y Atanacio Santiago López
154.	SUP-JDC-2020/2015	Pedro Torres Velasco, Isidro Larrea Cruz, Raymundo Marcelo Rojas, Rosa Fausta López, Serino Gumesindo Zarate Márquez, Federico Francisco Vásquez Ibarra, Elizabeth Vásquez Ibarra y Carolina Vásquez Ibarra.
155.	SUP-JDC-2021/2015	Hortensia Arcadia Merino Larrea, Héctor Narváez Merino, Odilia Alberto, Susana Muñoz García, Sergio Juanito Narváez Santiago, Juan Manuel Marroquín Muñoz, Gerardo Larrea Muñoz y Rubén Rizo Flores
156.	SUP-JDC-2022/2015	Pedro Gatica Silva, Verónica García Velasco, Daniel Narváez Cabrera, Ramón Albores Díaz, Eleuterio Mendoza Pérez, Dominga Berna Figueroa Olmedo, Genaro Liévano Figueroa, Filiberto Sinforiano Gatica Terrazas
157.	SUP-JDC-2023/2015	Magdalena Hernández Caballero, Ana Rosa Hernández Caballero, Reyna Caballero Torres, María Ortiz Vásquez, Avelina Ramírez Merino, Rey Fernando Narváez Rojas, Josafat Andrés Betancourt Ruíz y Régulo Bentancour Arias
158.	SUP-JDC-2024/2015	Teodora Altagracia Pérez Cajero, Primitivo Reyes Pérez, Gabriel Reyes Pérez, Fidelina Chávez Pérez, Maximino Reyes Ávila, Sergio Ramírez Chávez, Luis Epigmenio Ramírez Carmona y Felipe de Jesús Bautista Palacios
159.	SUP-JDC-2025/2015	Concepción Ojeda, Rosa Hernández Bautista, María Antonia Hernández Cedeño, Verónica Ruiz Cruz, María Elpidia Pérez Rojas, Teodora Ocampo Pérez, Macario Gómez Acevedo y María Merino Bautista
160.	SUP-JDC-2026/2015	Ubaldina Lara Santiago, María Magdalena Serrano Curiel, Alicia García Serrano, Arcelia García García, María Antonieta Canales Larrea, Victoriana Santiago, Lilia Guillermina Canales Larrea y Rogelio Merino Torres
161.	SUP-JDC-2027/2015	Ma. del Pilar Cajero Merino, Eulalia Guadalupe García Gallegos, Pedro Vásquez García, María Calderón López, Constantina Merino Ruiz, Aída Liliana Serrano Rodríguez, Teresa Rodríguez Ávila y Jacinto de la Cruz Canseco
162.	SUP-JDC-2028/2015	Benito Tapia, Oscar Celerino Mayoral Sánchez, Claudia Bautista Velasco, Blanca Teresa Rojas Vásquez, Magdaleno Mayoral Sánchez, Reinalda Agustina Sánchez, Felipe Lucero Larrea y José Roberto Villa Rojas.

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
163.	SUP-JDC-2029/2015	Gildardo Pérez Cruz, Alberta Pérez Cruz, Anastacia Cruz Montoya, Gregorio Pérez Cruz, Robertina Mendoza Chávez, José Manuel Pérez López, Leonarda López Sánchez y Artemio Jiménez García
164.	SUP-JDC-2030/2015	Hermelinda García Hernández, Valentín Cruz Contreras, Sandra López Velasco, Jacinto Montoya, Agustina Hernández Jiménez, Gabriel Ruiz Barragán, Linda Flor Cajero Ávila y Juana Velasco Velasco
165.	SUP-JDC-2031/2015	Modesta de León Calderón, Delfino Ojeda Velásquez, Yanira Tapia de León, Francisca Vicente Santos, Manuel Alonso Jiménez, Alejandra Velasco Gómez, Clara Olivera y Abel de la Cruz Merino
166.	SUP-JDC-2032/2015	Rafael López Santiago, Margarita Rebollo Mendiola, Mauro Hernández Ramírez, Santiago Bentancourt Santiago, Briseida Narváez García, Eusebio Gaspar Noyola, Galicia Alberta Asunción Herrera y Antonio Martínez
167.	SUP-JDC-2033/2015	María de los Ángeles Andrés Martínez, Remedio Gómez Torres, Celso Timoteo Noyola Ibarra, Arturo Leal Serrano, Antonio Torres Velasco, Próspero Ibarra Merino, Rosa López López y Reina Ramírez Merino.
168.	SUP-JDC-2034/2015	Francisco Rufino Gasga Sánchez, Duen Paz Riaño, Armando Ramírez Ortiz, Venustiano Riaño López, Gelacio González Morales, Jesús García Martínez, Hilaria Hernández Hernández, Elena Noyola Catana
169.	SUP-JDC-2035/2015	Dionicio Galván Gómez, Salvador García Martínez, Fidel Velasco Torres, Rosa Riaño Ramírez, Irene Hernández Riaño, Pedro Gutiérrez, Zenaida Silva Mayoral y Manuel Merino Balbuena
170.	SUP-JDC-2036/2015	Josefa Elena Santiago Flores, Magdalena Betancourt Santiago, Hermenegildo Hernández Torres, Juan García Hernández, Teodora Ibarra Merino, Eduardo Gaspar Leal, Maribel Zárate Márquez y Ana María Márquez Reyes
171.	SUP-JDC-2037/2015	María Hermelinda García Santiago, Nabor Alfonso Cruz, Isabel Osorio Loaeza, Minerva López Balbuena, Saturnina Ramírez Villa, Febronio Palacios García, Florentino Hernández Ramírez y Remedios Santiago Flores
172.	SUP-JDC-2038/2015	Cirila López Quiroz, Norma Marcelo Velasco, Juana Velasco Hernández, Gloria Velasco Hernández, Serenio Hernández Torres, Reynalda Bustos Martínez, Francisco Olmedo Gutiérrez, Zeferino Pascacio Peláez Velásquez.
173.	SUP-JDC-2039/2015	Isaac Bustos Rodríguez, Eleuteria Cenovia Cruz Guzmán, Jovani Ibarra Zárate, Matilde García Velasco, Alberta Ramírez Pérez, Guadalupe Roque Torres, Fidel Gazga Vargas y Gregorio Hernández Quiroz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
		Simitria Hernández García, Gregorio
		Hernández, Donaciano Hernández,
174.	SUP-JDC-2040/2015	Maribel Riaño Hernández, Guadalupe
	001 000 10 10 10 10	Riaños Hernández, Rodrigo Pérez
		Velasco, Epifania Yescas Roque y Juana
		Yesca Ramírez
		Agustín Alejandro Vásquez Torres,
175.	SUP-JDC-2041/2015	Modesta Quiroz, Roberto Ramírez Pérez, Claudia Jiménez García, Dionicio Galván
175.	SUP-JDC-2041/2015	López, Miguel Yesca Yesca, Eduardo
		López Quiroz, Basilio Hernández
		Atanacio Gutiérrez Santiago, Agustín
		Vásquez Ibarra, Rolando Fandiño
		Mayoral, Bonifacia García Arias, José
176.	SUP-JDC-2042/2015	Serrano Velasco, Micaela Pérez Mejía,
		Hilda De la Cruz De la Cruz y Erasto
		Romero Hernández
177.	SUP-JDC-2043/2015	Manuel José Lorenzo Salinas
178.	SUP-JDC-2044/2015	José Manuel López Merino
179.	SUP-JDC-2045/2015	Eulogio Ramiro Hernández Ramírez
180.	SUP-JDC-2046/2015	Pedro Merino Bautista
181.	SUP-JDC-2047/2015	Esteban Velasco Yesca
182.	SUP-JDC-2048/2015	Antonia Alavez Luis
183.	SUP-JDC-2049/2015	Ramira Merino
184.	SUP-JDC-2050/2015	Franco Ibarra Narváez
185.	SUP-JDC-2051/2015	Moisés Noyola Rojas
186.	SUP-JDC-2052/2015	Pablo Vásquez Aguilar
187.	SUP-JDC-2053/2015	Juventino Noyola Torres
188.	SUP-JDC-2054/2015	Florentino Hernández Salinas
189.	SUP-JDC-2055/2015	Rosa Velasco Pérez
190.	SUP-JDC-2056/2015	Rosa Cruz Merino
191.	SUP-JDC-2057/2015	Delfino Gallego Bautista
192.	SUP-JDC-2058/2015	Gabriel Morales Figueroa
193. 194.	SUP-JDC-2059/2015 SUP-JDC-2060/2015	José Sánchez Merino Rigoberto Ruiz Quiroz
194.	SUP-JDC-2061/2015	María Ana Silva Tapia
196.	SUP-JDC-2062/2015	Valentín Escamilla
197.	SUP-JDC-2063/2015	Francisco Javier Robles Gallegos
198.	SUP-JDC-2064/2015	Dionicio Armando Hernández
199.	SUP-JDC-2065/2015	Agustina Serrano Hernández
200.	SUP-JDC-2066/2015	Sofía Ruiz Quiroz
201.	SUP-JDC-2067/2015	Felipe Hernández Hernández
202.	SUP-JDC-2068/2015	Abraham Mejía Hernández
203.	SUP-JDC-2069/2015	Mónica Merino Mejía
204.	SUP-JDC-2070/2015	Jesús Luis Gutiérrez Cruz
205.	SUP-JDC-2071/2015	Pedro Merino De la Paz
206.	SUP-JDC-2072/2015	Jorge Alberto Fuentes Gutiérrez
207.	SUP-JDC-2073/2015	Moisés Santos
208.	SUP-JDC-2074/2015	Severo Pablo Cruz Merino
209.	SUP-JDC-2075/2015	Verónica Fuentes Cruz
210.	SUP-JDC-2076/2015	Vicente Gutiérrez Mariche
211.	SUP-JDC-2077/2015	Juan Esteban Baltazar
212.	SUP-JDC-2078/2015	Salomón Montoya Torres
213.	SUP-JDC-2079/2015	Honorio Sabino Alavez
214.	SUP-JDC-2080/2015	Felipa Tereza Domínguez
215.	SUP-JDC-2081/2015	Anacleta Arciniega Silva
216.	SUP-JDC-2082/2015	Patricio Naranjo Santiago
217.	SUP-JDC-2083/2015	Hermila Hernández Ramírez
218.	SUP-JDC-2084/2015	Cristóbal Álvarez Domínguez
219.	SUP-JDC-2085/2015	María Elena Ramírez Gutiérrez
220.	SUP-JDC-2086/2015	Manuel Aníbal Álvarez Díaz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
221.	SUP-JDC-2087/2015	Abundio Sidronio Sánchez Martínez
222.	SUP-JDC-2088/2015	Fernando Reyes Ávila
223.	SUP-JDC-2089/2015	Antonio López López
224.	SUP-JDC-2090/2015	Leovigildo Ríos
225.	SUP-JDC-2091/2015	Ciro Hernández Reyes
226.	SUP-JDC-2092/2015	Marta Edid Valencia
227.	SUP-JDC-2093/2015	Rubina Patiño González
228.	SUP-JDC-2094/2015	Maura Torrez
229.	SUP-JDC-2095/2015	Josefina Hernández Merino
230.	SUP-JDC-2096/2015	René Orozco Esteva
231.	SUP-JDC-2097/2015	Juan Cruz Acuña
232.	SUP-JDC-2098/2015	Eusebia Martínez Sánchez
233.	SUP-JDC-2099/2015	Romualdo Martínez García
234.	SUP-JDC-2100/2015	Bernardina Avelino Olivera
235.	SUP-JDC-2101/2015	Griselda Ramírez García
236.	SUP-JDC-2102/2015	Nancy Julia Nicolás Matías
237.	SUP-JDC-2103/2015	Simitrio Sánchez Zúñiga
238.	SUP-JDC-2104/2015	Sol Mirena García Reyes
239.	SUP-JDC-2105/2015	Teresa Barrios Mejía
240.	SUP-JDC-2106/2015	Mauro Torres Roque
241.	SUP-JDC-2107/2015	Susana Sánchez Santiago
242.	SUP-JDC-2108/2015	Próspero Cruz Ramírez
243.	SUP-JDC-2109/2015	Aureliano Juárez Macayo
244.	SUP-JDC-2110/2015	Raquel Sánchez Mendoza
245.	SUP-JDC-2111/2015	Jacinto Torres Ramírez
246.	SUP-JDC-2112/2015	Agustina Rubinia Vigil Santos
247.	SUP-JDC-2113/2015	Juana Acacia Zárate Márquez
248.	SUP-JDC-2114/2015	María Elena Serrano Torres
249.	SUP-JDC-2115/2015	Donata López
250.	SUP-JDC-2116/2015	Rafael Ruiz Mayren
251.	SUP-JDC-2117/2015	Gorgonia Acevedo Santiago
252.	SUP-JDC-2118/2015	Avigail Pérez Avelino
253.	SUP-JDC-2119/2015	Carlos Juárez Macayo
254.	SUP-JDC-2120/2015	Pedro García Palacio
255.	SUP-JDC-2121/2015	José Luis Montes Cruz
256.	SUP-JDC-2122/2015	Gaudencio Montes Cruz
257.	SUP-JDC-2123/2015	Gaudencio Galindo Zamora
258.	SUP-JDC-2124/2015	Feliza Hernández Rodríguez
259.	SUP-JDC-2125/2015	Santiago Cruz Ojeda
260.	SUP-JDC-2126/2015	Miguel Ángel Vázquez García
261.	SUP-JDC-2127/2015	Arnulfo Nicolás Vásquez
262.	SUP-JDC-2128/2015	Alexander Mendoza de León
263. 264.	SUP-JDC-2129/2015	Domitila Ramírez López
	SUP-JDC-2130/2015	Idolina Velasco López Yolanda Jiménez Ruiz
265. 266.	SUP-JDC-2131/2015 SUP-JDC-2132/2015	Auria Figueroa Mayoral
	SUP-JDC-2132/2015 SUP-JDC-2133/2015	Francisca Rufina Cruz Valencia
267. 268.	SUP-JDC-2133/2015 SUP-JDC-2134/2015	Enriqueta Soto Hernández
268. 269.	SUP-JDC-2134/2015 SUP-JDC-2135/2015	Tomasa Montes Soto
270.	SUP-JDC-2136/2015 SUP-JDC-2136/2015	María Miguel Ortega
271.	SUP-JDC-2137/2015 SUP-JDC-2137/2015	Erick Torres Santiago
272.	SUP-JDC-2138/2015	Andrés Santiago Riaño
273.	SUP-JDC-2139/2015	Isaías Hernández de la Cruz
274.	SUP-JDC-2140/2015	Felipe Lorenzo Mateos
275.	SUP-JDC-2141/2015	Zaida Cruz Sánchez
276.	SUP-JDC-2142/2015	Erica Santana Sánchez
277.	SUP-JDC-2143/2015	Bonfilia Hernández Ramírez
278.	SUP-JDC-2144/2015	Enriqueta María Olmedo Gutiérrez
279.	SUP-JDC-2145/2015	Francisca Torres Barrios
280.	SUP-JDC-2146/2015	Margarito Ortiz
۷۵۵.	301-300-2140/2013	Iviaiyaiilu Utliz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
281.	SUP-JDC-2147/2015	Federica Olivera Nicolás
282.	SUP-JDC-2148/2015	Rosalina García Olivera
283.	SUP-JDC-2149/2015	Jonas Patiño Barrios
284.	SUP-JDC-2150/2015	Luis Velasco de la Cruz
285.	SUP-JDC-2151/2015	Ángela Hernández Bautista
286.	SUP-JDC-2152/2015	María Torres García
287.	SUP-JDC-2153/2015	Reynalda Ortiz Montoya
288.	SUP-JDC-2154/2015	Felicitas García Barrios
289.	SUP-JDC-2155/2015	Joel Cruz Ojeda
290.	SUP-JDC-2156/2015	Florinda Vásquez Velasco
291.	SUP-JDC-2157/2015	Cristina Martínez
292.	SUP-JDC-2158/2015	Rigoberto Montes Olmedo
293.	SUP-JDC-2159/2015	José María Montes Montes
294.	SUP-JDC-2160/2015	Juana Adelina Serrano Sánchez
295.	SUP-JDC-2161/2015	Angelina de la Cruz Merino
296.	SUP-JDC-2162/2015	Higinia Cruz García
297.	SUP-JDC-2163/2015	Flora Cruz Merino
298.	SUP-JDC-2164/2015	María Carlota López Serrano
299.	SUP-JDC-2165/2015	Sebastiana López
300.	SUP-JDC-2166/2015	Juan Cruz Reyes
301.	SUP-JDC-2167/2015	Floriberto Aparicio Cruz
302.	SUP-JDC-2168/2015	Kristal Milagros Montes Olmedo
303.	SUP-JDC-2169/2015	Juana Sánchez Cruz
304.	SUP-JDC-2170/2015	Iván Valdez Cruz
305.	SUP-JDC-2171/2015	Margarita Teresa Lorenzo de la Cruz
306.	SUP-JDC-2172/2015	Pedro Hernández Merino
307.	SUP-JDC-2173/2015	Bernardo Montoya Medel
308.	SUP-JDC-2174/2015	Gildardo López Serrano
309.	SUP-JDC-2175/2015	Eliseo Sánchez Santiago
310.	SUP-JDC-2176/2015	Longina Nicolás Martínez
311.	SUP-JDC-2177/2015	Hilaria Antonia Cruz Reyes
312.	SUP-JDC-2178/2015	Ángela Sánchez Ramírez
313.	SUP-JDC-2179/2015	Jesús Salvador Montes Reyes
314.	SUP-JDC-2180/2015	Judith Ramírez Hernández
315.	SUP-JDC-2181/2015	Angélica Sánchez Cruz
316.	SUP-JDC-2182/2015	Gregorio de la Cruz Hernández
317.	SUP-JDC-2183/2015	Elieser Cruz Caballero
318.	SUP-JDC-2184/2015	Porfirio Aguilar Bautista
319.	SUP-JDC-2185/2015	Rosa Merino Calderón
320.	SUP-JDC-2186/2015	Margarita Bautista García
321.	SUP-JDC-2187/2015	Ofelia López Vásquez
322.	SUP-JDC-2188/2015	Filemón Hernández Salinas
323.	SUP-JDC-2189/2015	Manuel Antonio Cruz Montes
324.	SUP-JDC-2190/2015	Angelina Ruiz Ruiz
325.	SUP-JDC-2191/2015	Antonio Ramírez
326.	SUP-JDC-2192/2015	Onésima Cruz Gutiérrez
327.	SUP-JDC-2193/2015	Jesús Ruiz Quiroz
328.	SUP-JDC-2194/2015	Marciana López Bautista
329.	SUP-JDC-2195/2015	Guillermo Ruiz Santos
330.	SUP-JDC-2196/2015	Emiliana Santiago García
331.	SUP-JDC-2197/2015	Fernando Hernández Quiroz
332.	SUP-JDC-2198/2015	María García Hernández
333.	SUP-JDC-2199/2015	Nicolás Mayorico Montes Soto
334.	SUP-JDC-2200/2015	Marcos López Muñoz
335.	SUP-JDC-2201/2015	David Montes Soto
336.	SUP-JDC-2202/2015	Juana Isabel Sánchez Aguilar
337.	SUP-JDC-2203/2015	Eutiquio Velasco López
338.	SUP-JDC-2204/2015	María Heras Rodríguez
339.	SUP-JDC-2205/2015	Juan Tarsicio García Váldez
340.	SUP-JDC-2206/2015	Isaac Heliodoro Cruz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
341.	SUP-JDC-2207/2015	Juan Martínez Velasco
342.	SUP-JDC-2208/2015	Leopoldo Pelaez Miguel
343.	SUP-JDC-2209/2015	Pedro Luciano Mendoza
344.	SUP-JDC-2210/2015	Sergio Leovigildo Salinas Mejía
345.	SUP-JDC-2211/2015	Vicenta Merino Ríos
346.	SUP-JDC-2212/2015	Adbenego Montes Miguel
347.	SUP-JDC-2213/2015	Emanuel Ortiz Aparicio
348.	SUP-JDC-2214/2015	Mizrahin Montes Jiménez
349.	SUP-JDC-2215/2015	Adylene de Jesús Montes Montes
350.	SUP-JDC-2216/2015	Marcelino Hernández Bautista
351.	SUP-JDC-2217/2015	Graciano Salinas Mejía
352.	SUP-JDC-2218/2015	Yesenia Velasco Mejía
353.	SUP-JDC-2219/2015	Bernabé Felix Zárate Baltazar
354.	SUP-JDC-2220/2015	Constantina Eulalia Ojeda Santiago
355.	SUP-JDC-2221/2015	Regina Cruz Ojeda
356.	SUP-JDC-2222/2015	Alicia Cruz Nicolás
357.	SUP-JDC-2223/2015	María Luisa Montes
358.	SUP-JDC-2224/2015	Antonio Cruz Sánchez
359.	SUP-JDC-2225/2015	Angélica Nicolás Medel
360.	SUP-JDC-2226/2015	Miguel García de la Cruz
361.	SUP-JDC-2227/2015	Esteban Zosimo Gazga Larrea
362.	SUP-JDC-2228/2015	María Sánchez Lozano
363.	SUP-JDC-2229/2015	Sandra Heras Ruiz
364.	SUP-JDC-2230/2015	Zosimo Noyola Vargas
365.	SUP-JDC-2231/2015	Naldy Lugo García
366.	SUP-JDC-2232/2015	Pedro García Marín
367.	SUP-JDC-2233/2015	Guadalupe García Aparicio
368. 369.	SUP-JDC-2234/2015 SUP-JDC-2235/2015	Abel Ramírez García Dominga García Ramírez
370.	SUP-JDC-2236/2015	Lucila Montes
371.	SUP-JDC-2237/2015	Antonio Jiménez Cruz
372.	SUP-JDC-2238/2015	Francisco Salinas Figueroa
373.	SUP-JDC-2239/2015	Víctor Urbano Castañeda Hernández
374.	SUP-JDC-2240/2015	Rosalba Clavel Camacho
375.	SUP-JDC-2241/2015	Natalio Cuevas Montoya
376.	SUP-JDC-2242/2015	Ernestino Chávez Martínez
377.	SUP-JDC-2243/2015	Donaciano Herrera
378.	SUP-JDC-2244/2015	Isidro López Montes
379.	SUP-JDC-2245/2015	Felipe Durán Clavel
380.	SUP-JDC-2246/2015	Catalina Clavel Valencia
381.	SUP-JDC-2247/2015	María Martínez Ruíz
382.	SUP-JDC-2248/2015	Zulided Concepción Rodríguez González
383.	SUP-JDC-2249/2015	Timoteo Urbano Alberto Arciniega
384.	SUP-JDC-2250/2015	Mariana Torres Santiago
385.	SUP-JDC-2251/2015	Roberta Pérez Mendoza
386.	SUP-JDC-2252/2015	Quirina Irene Jarquín Galindo
387.	SUP-JDC-2253/2015	Marilú Velasco Pérez
388.	SUP-JDC-2254/2015	Marcelina Cruz Cuevas
389.	SUP-JDC-2255/2015	Luis Manuel Arellanes Rivas
390.	SUP-JDC-2256/2015	Francisca Salinas Domínguez
391.	SUP-JDC-2257/2015	Agapito Durán Serrano
392.	SUP-JDC-2258/2015	Felipe Durán Serrano
393.	SUP-JDC-2259/2015	Paula Canseco Mata
394.	SUP-JDC-2260/2015	Cenobio Domínguez Alberto
395.	SUP-JDC-2261/2015	Leticia Echeverría Figueroa
396.	SUP-JDC-2262/2015	Silvia Magdalena Alberto Canseco
397.	SUP-JDC-2263/2015	Miguel Merino de la Cruz
398.	SUP-JDC-2264/2015	Reynalda Herlinda Pérez Cajero
399. 400.	SUP-JDC-2265/2015 SUP-JDC-2266/2015	Natividad Eufrosina Solano Gutiérrez Marisol Sánchez Vásquez
400.	301-300-2200/2013	INIATISOT SATIONEZ VASQUEZ

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
401.	SUP-JDC-2267/2015	Martín Alberto Gutiérrez Valladolid
402.	SUP-JDC-2268/2015	Levi Cervantes Gutiérrez
403.	SUP-JDC-2269/2015	Miguel García López
404.	SUP-JDC-2270/2015	Manuel Sánchez Quiroz
405.	SUP-JDC-2271/2015	Hilario Hernández Bautista
406.	SUP-JDC-2272/2015	Fabián Gallegos Jiménez
407.	SUP-JDC-2273/2015	Máximo Bautista Cruz
408.	SUP-JDC-2274/2015	Miguel Cruz Nicolás
409.	SUP-JDC-2275/2015	Carlos García Velasco
410.	SUP-JDC-2276/2015	Pablo Villa Reyes
411.	SUP-JDC-2277/2015	Carolina Rodríguez Clavel
412.	SUP-JDC-2278/2015	Remedios Salinas Alonso
413.	SUP-JDC-2279/2015	Carlos Velasco Merino
414.	SUP-JDC-2280/2015	Manuel Vásquez Santiago
415.	SUP-JDC-2281/2015	Minerva Prisca Canseco Domínguez
416.	SUP-JDC-2282/2015	Alicia Vásquez Sierra
417.	SUP-JDC-2283/2015	Diana Arely González Robles
418.	SUP-JDC-2284/2015	Cipriano Justino Caballero Olivera
419.	SUP-JDC-2285/2015	Inés Candelaria Olmedo Vielma
420.	SUP-JDC-2286/2015	Natalia González Solís
421.	SUP-JDC-2287/2015	Alfredo Gustavo Mariché
421.	SUP-JDC-2288/2015	Filogonia Corcuera Peña
423.	SUP-JDC-2289/2015	Francisca Roque Vásquez
424.	SUP-JDC-2290/2015	Hedilberta Peña García
425.	SUP-JDC-2291/2015	Lucía Rosalva Sánchez Peña
426.	SUP-JDC-2292/2015	Adela Palacio Ramírez
427.	SUP-JDC-2293/2015	Guadalupe José
428.	SUP-JDC-2294/2015	David Antonio Álvarez Díaz
429.	SUP-JDC-2295/2015	Manuel Mejía Hernández
430.	SUP-JDC-2296/2015	Lizbeth Jiménez Caballero
431.	SUP-JDC-2297/2015	Bartolo Mejía Galván
432.	SUP-JDC-2298/2015	Silverio Aguilar Valentín
433.	SUP-JDC-2299/2015	Pedro Rosales Flores
434.	SUP-JDC-2300/2015	Pablo Claudio Domínguez Pelaez
435.	SUP-JDC-2301/2015	Marcos Ramón López Hernández
436.	SUP-JDC-2302/2015	Floriberto Abel Calderón de la Cruz
437.	SUP-JDC-2303/2015	Bartolo Pérez Pérez
438.	SUP-JDC-2304/2015	Anatolio Hernández
439.	SUP-JDC-2305/2015	Nicolás Ysmael Mejía Muñoz
4.40	0110 100 0000/0045	1 / 12 / 14 1 1
440.	SUP-JDC-2306/2015 SUP-JDC-2307/2015	Jose Jimenez Medel Antonio Guzmán Hernández
442.	SUP-JDC-2308/2015	Luis Serrano Hernández
443.	SUP-JDC-2309/2015	Eleuteria Reynalda Marcial Zárate
444.	SUP-JDC-2310/2015	Luis Nicolás García
445.	SUP-JDC-2311/2015	Jesús Rodolfo García Aguilar
446.	SUP-JDC-2312/2015	Elfego Cervantes Caballero
447.	SUP-JDC-2313/2015	Abelardo Velasco Jiménez
448.	SUP-JDC-2314/2015	José Alfredo Velasco Jiménez
449.	SUP-JDC-2315/2015	Ausencia Mendoza Morales
450.	SUP-JDC-2316/2015	Graciela Morales
451.	SUP-JDC-2317/2015	Servando Sánchez García
452.	SUP-JDC-2318/2015	Wenceslao Martínez Pérez
453.	SUP-JDC-2319/2015	Martina Chávez Sánchez
454.	SUP-JDC-2320/2015	Arcadio Velasco Mendoza
455.	SUP-JDC-2321/2015	Selena Alberto Canseco
456.	SUP-JDC-2321/2015	Ausencio Canseco Chávez
456.		
457.	SUP-JDC-2323/2015 SUP-JDC-2324/2015	Agustina Domínguez Serrano Hipólito Baltazar Vásquez
458. 459.	SUP-JDC-2324/2015 SUP-JDC-2325/2015	Romalda Castro Jiménez
460.	SUP-JDC-2326/2015	Rodrigo Cruz Ricardo

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
461.	SUP-JDC-2327/2015	Albertina Cruz Mendoza
462.	SUP-JDC-2328/2015	Carmen Janeth Pérez Mendoza
463.	SUP-JDC-2329/2015	Juana Mendoza Chávez
464.	SUP-JDC-2330/2015	Alfredo García García
465.	SUP-JDC-2331/2015	Elena Gómez Baños
466.	SUP-JDC-2332/2015	Felipa de Jesús Gómez Baños
467.	SUP-JDC-2333/2015	Pablo Pérez Jiménez
468.	SUP-JDC-2334/2015	Minerva Guzmán Pérez
469.	SUP-JDC-2335/2015	Pedro Merino Mejía
470.	SUP-JDC-2336/2015	Julio Raúl Hernández Sarmientos
471.	SUP-JDC-2337/2015	Florencio Hernández Cedeño
472.	SUP-JDC-2338/2015	Pedro Hernández Bautista
473.	SUP-JDC-2339/2015	Patricia Sánchez Mendoza
474.	SUP-JDC-2340/2015	Julián Pérez López
475.	SUP-JDC-2341/2015	Bertín Cervantes Ortiz
476.	SUP-JDC-2342/2015	Victorino Cervantes Gil
477.	SUP-JDC-2343/2015	Leobardo Velasco Pérez
478.	SUP-JDC-2344/2015	Pilar Ortiz Ibarra
479.	SUP-JDC-2345/2015	María Catalina Bautista Hernández
480.	SUP-JDC-2346/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Hernández
481.	SUP-JDC-2347/2015	Ysidro Juan Rodríguez Barrios
482.	SUP-JDC-2348/2015	Juana Tello Mendoza
483.	SUP-JDC-2349/2015	Fredi Santos Merino
484.	SUP-JDC-2350/2015	Ana Margarita Rojas Lucas
485.	SUP-JDC-2351/2015	Silvia Melo Martínez
486.	SUP-JDC-2352/2015	Natalia Mendoza
487.	SUP-JDC-2353/2015	Benigno Cervantes Caballero
488.	SUP-JDC-2354/2015	Guillermina Emperatriz Jiménez Barrios
489.	SUP-JDC-2355/2015	Diana Hernández Díaz
490.	SUP-JDC-2356/2015	Fredy Cervantes Jiménez
491.	SUP-JDC-2357/2015	Minerva Domínguez Leal
492.	SUP-JDC-2358/2015	Dagoberta Margarita Hernández
493.	SUP-JDC-2359/2015	Ramón Merino Merino
494.	SUP-JDC-2360/2015	Eduardo Serrano
495.	SUP-JDC-2361/2015	Cecilia Martínez
496.	SUP-JDC-2362/2015	Celestino Mendoza Chávez
497.	SUP-JDC-2363/2015	Porfirio Hernández Quiroz
498.	SUP-JDC-2364/2015	Salvador Flores Morales
499.	SUP-JDC-2365/2015	Florentino Vásquez Noyola
500.	SUP-JDC-2366/2015	Alfonso Martínez Cruz
501.	SUP-JDC-2367/2015	Isidra Guzmán Arellanes
502.	SUP-JDC-2368/2015	María Hernández
503.	SUP-JDC-2369/2015 SUP-JDC-2370/2015	José Andrés Olmedo Solano Abigail Pérez García
504. 505.	SUP-JDC-2370/2015 SUP-JDC-2371/2015	Engracia Heras
506.	SUP-JDC-2372/2015	Juan Antonio Mayoral Guzmán
507.	SUP-JDC-2373/2015	Miguelito Merino García
508.	SUP-JDC-2374/2015	Cirenia López Sánchez
509.	SUP-JDC-2375/2015	Lorenza Hernández
510.	SUP-JDC-2376/2015	Heberto Mendoza Gómez
511.	SUP-JDC-2377/2015	Ricarda Cajero Cajero
512.	SUP-JDC-2378/2015	Romeo García Pérez
513.	SUP-JDC-2379/2015	Antonia Silvia Ramos Marichi
514.	SUP-JDC-2380/2015	Ángela Mayoral Guzmán
515.	SUP-JDC-2381/2015	Antonio Olmedo Solano
516.	SUP-JDC-2382/2015	Mario Cruz Guzmán
517.	SUP-JDC-2383/2015	Francisca Sosa Santiago
518.	SUP-JDC-2384/2015	Felipe Jesús Solano
519.	SUP-JDC-2385/2015	Alejandro Ramírez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
520.	SUP-JDC-2386/2015	Oliva Robles Pérez
521.	SUP-JDC-2387/2015	Miriam Monjaraz Robles
522.	SUP-JDC-2388/2015	José Eric Cervantes Sánchez
523.	SUP-JDC-2389/2015	Silvia Betancourt Rivera
524.	SUP-JDC-2390/2015	Guillermo Santiago Vásquez
525.	SUP-JDC-2391/2015	Felipe de León de la Paz
526.	SUP-JDC-2392/2015	Saira Lorena Gómez Gómez
527.	SUP-JDC-2393/2015	Dominga Cervantes Hernández
528.	SUP-JDC-2394/2015	Amparo Jiménez Cruz
529.	SUP-JDC-2395/2015	María Magdalena Cervantes Merino
530.	SUP-JDC-2396/2015	Alberta Martínez Fulgencio
531.	SUP-JDC-2397/2015	Elena Pérez Fulgencio
532.	SUP-JDC-2398/2015	Pedro Jiménez Chávez
533.	SUP-JDC-2399/2015	Florentino Mendoza Chávez
534.	SUP-JDC-2400/2015	Filemón Sánchez García
535.	SUP-JDC-2401/2015	Anastacio Martínez
536.	SUP-JDC-2402/2015	León Darcy Gómez Ocampo
537.	SUP-JDC-2403/2015	Magdaleno Tello Hernández
538.	SUP-JDC-2404/2015	Jorge Guzmán Sánchez
539.	SUP-JDC-2405/2015	Adolfo Merino Vásquez
540.	SUP-JDC-2406/2015	Juan García Mejía
541.	SUP-JDC-2407/2015	Crescenciano Palacios Jarquin
542.	SUP-JDC-2408/2015	Alejandrina Apolonia Hernández García
543.	SUP-JDC-2409/2015	Gustavo Alberto Cervantes Jiménez
544.	SUP-JDC-2410/2015	Julián Tirso Cervantes Caballero
545.	SUP-JDC-2411/2015	Donaciano Sarabia Zúñiga
546.	SUP-JDC-2412/2015	Flavio Raymundo Cervantes Jiménez
547.	SUP-JDC-2413/2015	Heber Cervantes Contreras
548.	SUP-JDC-2414/2015	Eutimio Caballero Cervantes
549.	SUP-JDC-2415/2015	Josefa Santiago Mejía
550.	SUP-JDC-2416/2015	Socorro Barete Garfias
551.	SUP-JDC-2417/2015	Salomón González Valencia
552.	SUP-JDC-2418/2015	Soledad Silva López
553.	SUP-JDC-2419/2015	Ernesto Márquez Medel
554.	SUP-JDC-2420/2015	Fidel Ángel Baltazar García
555.	SUP-JDC-2421/2015	Francisco Merino
556.	SUP-JDC-2422/2015	María Luisa Merino
557.	SUP-JDC-2423/2015	Rosa de la Cruz Merino
558.	SUP-JDC-2424/2015	Juan Hernández de la Cruz
559.	SUP-JDC-2425/2015	Salustia Trinidad Morales
560.	SUP-JDC-2426/2015	José Manuel Merino Bracamontes
561.	SUP-JDC-2427/2015	Joaquín Neftalí Hernández Cervantes
562.	SUP-JDC-2428/2015	Silvestre Cervantes Merino
563.	SUP-JDC-2429/2015	Engracia Heras
564.	SUP-JDC-2430/2015	Tania Rojas Bustos
565.	SUP-JDC-2431/2015	Bedel Reyes Ávila
566.	SUP-JDC-2432/2015	Serapia Santana
567.	SUP-JDC-2433/2015	Tomasa Estrada Pérez
568.	SUP-JDC-2434/2015	Idolina Cirina Rodríguez Barrios
569.	SUP-JDC-2435/2015	Valentina Silvia Reyes Mijangos
570.	SUP-JDC-2436/2015	Catalina Nicolás Reyes
571.	SUP-JDC-2437/2015	Laureana López Mejía
572.	SUP-JDC-2438/2015	Ángela Lorenza Labastida Sumano
573.	SUP-JDC-2439/2015	Dolores Quiroz Hernández
574.	SUP-JDC-2440/2015	Maricela Velasco de la Cruz
575.	SUP-JDC-2441/2015	Nohemí Antonieta Alonso Ortiz
576.	SUP-JDC-2442/2015	Zulema Morales Morales
577.	SUP-JDC-2442/2015 SUP-JDC-2443/2015	Judith Fernández Santiago
578.	SUP-JDC-2444/2015	Cristina Santiago Arias
579.	SUP-JDC-2445/2015	Ynocencia Ocampo Pérez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
580.	SUP-JDC-2446/2015	Braulio Hernández Ocampo
581.	SUP-JDC-2447/2015	Cira Valencia Jiménez
582.	SUP-JDC-2448/2015	Alfonso Mayoral
583.	SUP-JDC-2449/2015	Jonas Ávila Torres
584.	SUP-JDC-2450/2015	Joel López Velasco
585.	SUP-JDC-2451/2015	Ruth Sarmiento Rodríguez
586.	SUP-JDC-2452/2015	María Eduarda Sánchez Silva
587.	SUP-JDC-2453/2015	Rosalva Valencia Figueroa
588.	SUP-JDC-2454/2015	Lamberta Sofía Cruz Valencia
589.	SUP-JDC-2455/2015	Odilón Olmedo Gutiérrez
590.	SUP-JDC-2456/2015	Juan José Ramírez Castro
591.	SUP-JDC-2457/2015	María Marcelina García Bautista
592.	SUP-JDC-2458/2015	Guadalupe de la Cruz Merino
593.	SUP-JDC-2459/2015	Hilaria Cruz Rojas
594.	SUP-JDC-2460/2015	Ricarda Guillerma Rojas Gutiérrez
595.	SUP-JDC-2461/2015	Blanca Fernández Santiago
596.	SUP-JDC-2462/2015	Hermelinda Cirila Morga Bernal
597.	SUP-JDC-2463/2015	Eufemia Adriana Ávila Morgas
598.	SUP-JDC-2464/2015	Honorio Hernández Zaguilan
599.	SUP-JDC-2465/2015	Alma Yecenia Rivas Peña
600.	SUP-JDC-2466/2015	Javier Jared Ramos García
601.	SUP-JDC-2467/2015	Evarista Chávez Martínez
602.	SUP-JDC-2468/2015	Antonia Merino Merino
603.	SUP-JDC-2469/2015	Rosa Mendoza Cruz
604.	SUP-JDC-2470/2015	Alma Nallely Hernández Aguilar
605.	SUP-JDC-2471/2015	José Silva López
606.	SUP-JDC-2472/2015	Feliciano Manuel Tapia Nicolás
607.	SUP-JDC-2473/2015	María Merino Ruíz
608.	SUP-JDC-2474/2015	Leovigilda Bernarda Bernal
609.	SUP-JDC-2475/2015	Rubinia Cruz Rojas
610.	SUP-JDC-2476/2015	Diego Vargas Camacho
611.	SUP-JDC-2477/2015	Lucino Guzmán Muñoz
612.	SUP-JDC-2478/2015	Berenice Durán Mecina
613.	SUP-JDC-2479/2015	José Mejía Merino
614.	SUP-JDC-2480/2015	Felipe Lorenzo García
615.	SUP-JDC-2481/2015	Julián Reynaldo Ávila Galindo
616.	SUP-JDC-2482/2015	Julio Zenón Camacho
617.	SUP-JDC-2483/2015	Ana Laura Merino Salinas
618.	SUP-JDC-2484/2015	Carolina García Velasco
619.	SUP-JDC-2485/2015	Héctor Narváez Cruz
620.	SUP-JDC-2486/2015	Graciela Ríos Mayoral
621. 622.	SUP-JDC-2487/2015 SUP-JDC-2488/2015	Marcelina Virginia Merino Antonio Nicolás Peña
623.	SUP-JDC-2488/2015 SUP-JDC-2489/2015	Elizabeth Sánchez Galindo
624.	SUP-JDC-2489/2015 SUP-JDC-2490/2015	Andrea Velasco Torres
625.	SUP-JDC-2490/2015 SUP-JDC-2491/2015	Eva Márquez Canseco
626.	SUP-JDC-2491/2015 SUP-JDC-2492/2015	Leónides Hernández Hernández
627.	SUP-JDC-2493/2015	Eugenia Gandarillas García
628.	SUP-JDC-2494/2015	Avelina Mejía Merino
629.	SUP-JDC-2495/2015	Gladys Cruz Silva
630.	SUP-JDC-2496/2015	Martimiana Cuevas Flores
631.	SUP-JDC-2497/2015	Aideth López Pérez
632.	SUP-JDC-2498/2015	Beatriz Miguel
633.	SUP-JDC-2499/2015	Rocío López Cruz
634.	SUP-JDC-2500/2015	Teresa González Hernández
635.	SUP-JDC-2501/2015	Antonia de la Cruz Hernández
636.	SUP-JDC-2502/2015	Rosalva Betanzos
637.	SUP-JDC-2503/2015	Hermelinda Serrano Merino
638.	SUP-JDC-2504/2015	María de Carmen López López
639.	SUP-JDC-2505/2015	Félix López Nicolás
000.	301 000 2000/2010	I OIIX LOPGZ MICOIGS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
640.	SUP-JDC-2506/2015	Isabel Torres Matías
641.	SUP-JDC-2507/2015	Rosenda Calderón Cisneros
642.	SUP-JDC-2508/2015	Lucia Hernández Bautista
643.	SUP-JDC-2509/2015	Juana de la Cruz
644.	SUP-JDC-2510/2015	Enrique López Ramírez
645.	SUP-JDC-2511/2015	Domingo Ruíz Merino
646.	SUP-JDC-2512/2015	Pedro Velasco Torres
647.	SUP-JDC-2513/2015	Higinio González Colón
648.	SUP-JDC-2514/2015	Erasto Guzmán Valladolid
649.	SUP-JDC-2515/2015	María Magdalena Sánchez Galindo
650.	SUP-JDC-2516/2015	Lorenza Obdulia Pérez Robles
651.	SUP-JDC-2517/2015	Bulmaro Dionicio Jiménez
652.	SUP-JDC-2518/2015	Ernesto Prudente Corcuera
653.	SUP-JDC-2519/2015	Abel Velasco Vásquez
654.	SUP-JDC-2520/2015	Francisco Hernández Hernández
655.	SUP-JDC-2521/2015	Carolina García Habana
656.	SUP-JDC-2522/2015	Roberto Sánchez Guadalupe
657.	SUP-JDC-2523/2015	Regulo Virgilio Pérez López
658.	SUP-JDC-2524/2015	Lucia Vásquez
659.	SUP-JDC-2525/2015	Victaliana Santiago Gregorio
660.	SUP-JDC-2526/2015	Fermín Cisneros Cerón
661.	SUP-JDC-2527/2015	Rosa Gaudencia García López
662.	SUP-JDC-2528/2015	Juan Paz Hernández
663.	SUP-JDC-2529/2015	María López Quiroz
664.	SUP-JDC-2530/2015	Josefina Hernández Merino
665.	SUP-JDC-2531/2015	Gilberta Hernández Quiroz
666.	SUP-JDC-2532/2015	Dominga María Torrez
667.	SUP-JDC-2533/2015	Leticia Salinas Hernández
668.	SUP-JDC-2534/2015	Manuel Reyes Martínez
669.	SUP-JDC-2535/2015	Juan Serrano Hernández
670.	SUP-JDC-2536/2015	José de la Cruz
671.	SUP-JDC-2537/2015	Juan Crisogono Carro
672.	SUP-JDC-2538/2015	Sigifredo Hernández Hernández
673.	SUP-JDC-2539/2015	María Angelina Serrano
674.	SUP-JDC-2540/2015	Martha Torres Rulz
675.	SUP-JDC-2541/2015	María Guadalupe Sarabio
676. 677.	SUP-JDC-2542/2015 SUP-JDC-2543/2015	Lucila Vásquez López
		Marta Osorio Vásquez
678.	SUP-JDC-2544/2015	Cecilia Velasco de la Cruz
679.	SUP-JDC-2545/2015	Ana Sarmiento Sanchez Wendy Cecilia Rentería García
680. 681.	SUP-JDC-2546/2015	Nayeli Alely Martínez Hernández
682.	SUP-JDC-2547/2015 SUP-JDC-2548/2015	Felipe Valentín García
683.	SUP-JDC-2549/2015 SUP-JDC-2549/2015	Abraham Serrano Salinas
684.	SUP-JDC-2549/2015 SUP-JDC-2550/2015	Rogelio Serrano Merino
685.	SUP-JDC-2551/2015	Rufino Serrano Salinas
686.	SUP-JDC-2552/2015	Ranulfo Felipe Cortés
687.	SUP-JDC-2553/2015	Manuel de la Cruz
688.	SUP-JDC-2554/2015	José Luis Vásquez Velasco
689.	SUP-JDC-2555/2015	Francisco Bruno Cisneros Terrasa
690.	SUP-JDC-2556/2015	Catalina Marín Alavez
691.	SUP-JDC-2557/2015	María Vásquez
692.	SUP-JDC-2558/2015	María Ángela Lara López
693.	SUP-JDC-2559/2015	Aldegunda Gutiérrez Barragán
694.	SUP-JDC-2560/2015	Juan Martínez Reyes
695.	SUP-JDC-2561/2015	María Magdalena Bernal Hernández
696.	SUP-JDC-2562/2015	Pablo Valladolid Gil
697.	SUP-JDC-2563/2015	Juana Gladis Valencia Cuevas
698.	SUP-JDC-2564/2015	Rutilio Morga Bernal
699.	SUP-JDC-2565/2015	Sofía Magdalena Terrazas
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	J

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
700.	SUP-JDC-2566/2015	Elizabeth de la Cruz Jiménez
701.	SUP-JDC-2567/2015	Ortencia Guzmán Muñoz
702.	SUP-JDC-2568/2015	Heriberto Geovanni Carrasco Velasco
703.	SUP-JDC-2569/2015	Natalio Pérez Hernández
704.	SUP-JDC-2570/2015	José Manuel Martínez Bautista
705.	SUP-JDC-2571/2015	Luis Francisco Cajero Bautista
706.	SUP-JDC-2572/2015	Gilberto Ramírez Castro
707.	SUP-JDC-2573/2015	Tomás Hernández Hernández
708.	SUP-JDC-2574/2015	Mario Hernández Ramírez
709.	SUP-JDC-2575/2015	Augurio Adán Sisnero Díaz
710.	SUP-JDC-2576/2015	María Justa López Aguilar
711.	SUP-JDC-2577/2015	Socorro Vásquez
712.	SUP-JDC-2578/2015	Gregorio Sánchez
713.	SUP-JDC-2579/2015	Raúl Bautista Santana
714.	SUP-JDC-2580/2015	Melquiades Aguilar
715.	SUP-JDC-2581/2015	Antonia Alavez
716.	SUP-JDC-2582/2015	Felisa Silva Marcial
717.	SUP-JDC-2583/2015	Fidel Calderón Sánchez
718.	SUP-JDC-2584/2015	Remigia Guadalupe Hernández Salinas
719.	SUP-JDC-2585/2015	Tarsicio Arnulfo Molina
720.	SUP-JDC-2586/2015	Marco Antonio Vásquez Ramírez
721.	SUP-JDC-2587/2015	Aurelia García Torres
722.	SUP-JDC-2588/2015	Juan Delfino Mayoral Ávila
723.	SUP-JDC-2589/2015	Cirilo Valencia
724.	SUP-JDC-2590/2015	Rubicela Sánchez Rojas
725.	SUP-JDC-2591/2015	Laurencio Cruz Rendón
726.	SUP-JDC-2592/2015	Elvira Naranjo López
727.	SUP-JDC-2593/2015	Anazario Hernández Bautista
728.	SUP-JDC-2594/2015	Baudelina González Peña
729.	SUP-JDC-2595/2015	Juana García Ojeda
730.	SUP-JDC-2596/2015	Mario Riaño Felipe
731.	SUP-JDC-2597/2015	Reynalda García
732.	SUP-JDC-2598/2015	Edith Heras Ruíz
733.	SUP-JDC-2599/2015	Sergio Mauro Valencia Baños
734.	SUP-JDC-2600/2015	Modesto Hernández García
735.	SUP-JDC-2601/2015 SUP-JDC-2602/2015	Marco Antonio Rivas Peña
736. 737.	SUP-JDC-2602/2015 SUP-JDC-2603/2015	Maria Concepción Figueroa Mayoral Claudia Colón Díaz
738.	SUP-JDC-2604/2015	Hugo Vigil Santos
739. 740.	SUP-JDC-2605/2015	Guadalupe Aguilar Pedro Serrano Hernández
740.	SUP-JDC-2606/2015 SUP-JDC-2607/2015	Uriel Antonio Hernández Hernández
741.	SUP-JDC-2608/2015	Celza Valentín
743.	SUP-JDC-2609/2015	María Esther Merino Torres
744.	SUP-JDC-2610/2015	María de Jesús López García
745.	SUP-JDC-2611/2015	Silvia Lara Merino
746.	SUP-JDC-2612/2015	Carlos Reyes Martínez
747.	SUP-JDC-2613/2015	Mónica Ramírez Gutiérrez
748.	SUP-JDC-2614/2015	Isabel Mejía López
749.	SUP-JDC-2615/2015	Natalia Riaño Estrada
750.	SUP-JDC-2616/2015	Onésimo Caballero Valdivia
751.	SUP-JDC-2617/2015	Petra Simón Figueroa
752.	SUP-JDC-2618/2015	Ofelia Valladolid Gijón
753.	SUP-JDC-2619/2015	Yesenia Reyes Riaño
754.	SUP-JDC-2620/2015	Sofía López García
755.	SUP-JDC-2621/2015	Alfredo Gallegos Jiménez
756.	SUP-JDC-2622/2015	Lorenza Merced Ramírez Riaño
757.	SUP-JDC-2623/2015	Eufracia Martínez
758.	SUP-JDC-2624/2015	Gabriela González Peña
759.	SUP-JDC-2625/2015	Gaudencio Velasco Santiago
	•	

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
760.	SUP-JDC-2626/2015	Lucila Hernández
761.	SUP-JDC-2627/2015	Maribel de la Cruz López
762.	SUP-JDC-2628/2015	María Merino Cajero
763.	SUP-JDC-2629/2015	Nicanora Ruiz
764.	SUP-JDC-2630/2015	Marcelino Martimiano Riaño Lugo
765.	SUP-JDC-2631/2015	Zenaida Sánchez López
766.	SUP-JDC-2632/2015	Clara Fortina Ruiz Riaño
767.	SUP-JDC-2633/2015	Francisca Gallardo
768.	SUP-JDC-2634/2015	Elidet Castro Agustiniano
769.	SUP-JDC-2635/2015	María Josefa Peña Espinoza
770.	SUP-JDC-2636/2015	Gelacia Felipe Sánchez
771.	SUP-JDC-2637/2015	Adolfo Hernández Bautista
772.	SUP-JDC-2638/2015	Marcelina Torres Guzmán
773.	SUP-JDC-2639/2015	Joaquín Jacinto Martínez Lugo
774.	SUP-JDC-2640/2015	Rosalina García Riaño
775.	SUP-JDC-2641/2015	Fortunata Rosalina Riaños Santiago
776.	SUP-JDC-2642/2015	Silvia Riaño Estrada
777.	SUP-JDC-2643/2015	Flavia Luengas
778.	SUP-JDC-2644/2015	María Gutiérrez Sánchez
779.	SUP-JDC-2645/2015	Catalina Nicolás
780.	SUP-JDC-2646/2015	Modesta Aguilar
781.	SUP-JDC-2647/2015	Inés Matias
782.	SUP-JDC-2648/2015	Evelia Cruz Ortiz
783.	SUP-JDC-2649/2015	Seferina Lazo Vásquez
784.	SUP-JDC-2650/2015	Francisca Habana Arrellanes
785.	SUP-JDC-2651/2015	Elena Cruz Cruz
786.	SUP-JDC-2652/2015	Gloria Pelaez Ortiz
787.	SUP-JDC-2653/2015	Melesio Sánchez García
788.	SUP-JDC-2654/2015	Aurea Noyola Vargas
789. 790.	SUP-JDC-2655/2015 SUP-JDC-2656/2015	Teodora González González Ángela Nicolás Salinas
790.	SUP-JDC-2657/2015	David García Pérez
792.	SUP-JDC-2658/2015	Isidora Velasco Velasco
793.	SUP-JDC-2659/2015	Angélica Nicolás
794.	SUP-JDC-2660/2015	Juan Vásquez García
795.	SUP-JDC-2661/2015	Fidel Martínez García
796.	SUP-JDC-2662/2015	Juan Calderón Canseco
797.	SUP-JDC-2663/2015	Griselda Salinas López
798.	SUP-JDC-2664/2015	Sebastián Jiménez Vásquez
799.	SUP-JDC-2665/2015	Fernando Lugos Hernández
800.	SUP-JDC-2666/2015	Arcadia González Sarmiento
801.	SUP-JDC-2667/2015	Ofelia Ramírez Valladolid
802.	SUP-JDC-2668/2015	Ma Cosme González Pérez
803.	SUP-JDC-2669/2015	Alma Reyes Riaño
804.	SUP-JDC-2670/2015	Lucia Aguilar Vásquez
805.	SUP-JDC-2671/2015	Gabriela Gutiérrez de Olmos
806.	SUP-JDC-2672/2015	Alejandro Velasco Balbuena
807.	SUP-JDC-2673/2015	Arcadia Lugo Riaño
808.	SUP-JDC-2674/2015	Leonel de la Cruz Quiroz
809.	SUP-JDC-2675/2015	Juan de la Cruz Hernández
810.	SUP-JDC-2676/2015	Isidro Serrano Gutiérrez
811.	SUP-JDC-2677/2015	Isidro Mendoza Solano
812.	SUP-JDC-2678/2015	Damiana Angélica Velasco
813.	SUP-JDC-2679/2015	Rafael Henández Petatan
814.	SUP-JDC-2680/2015	Julian Salinas
815.	SUP-JDC-2681/2015	Juana Torres Velasco
816.	SUP-JDC-2682/2015	Zita García Gómez
817. 818.	SUP-JDC-2683/2015 SUP-JDC-2684/2015	Maribel Zarate Martínez
		Juan Carlos López Ibarra
819.	SUP-JDC-2685/2015	Esperanza López Curiel

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
820.	SUP-JDC-2686/2015	Guadalupe Caballero Amaro
821.	SUP-JDC-2687/2015	Victoria Santos Avelino
822.	SUP-JDC-2688/2015	Graciela Guzmán Ramírez
823.	SUP-JDC-2689/2015	Josefa García
824.	SUP-JDC-2690/2015	José Ildefonso Lazo Gutiérrez
825.	SUP-JDC-2691/2015	Valentín Ruiz
826.	SUP-JDC-2692/2015	Felix Eliseo de la Rosa García
827.	SUP-JDC-2693/2015	Isabel Cisneros Simón
828.	SUP-JDC-2694/2015	Cristina Ramírez Santos
829.	SUP-JDC-2695/2015	Ysidro Juan Rodríguez Barrios
830.	SUP-JDC-2696/2015	Agustina Hernández de la Cruz
831.	SUP-JDC-2697/2015	Rosalina Riaño
832.	SUP-JDC-2698/2015	Bernardina Trinidad Velasco Pérez
833.	SUP-JDC-2699/2015	Hermelinda García Santiago
834.	SUP-JDC-2700/2015	Francisco Velasco Vásquez
835.	SUP-JDC-2701/2015	Ángel Martínez Martínez
836.	SUP-JDC-2702/2015	Imelda Merino Hernández
837.	SUP-JDC-2703/2015	Felix Hernández Merino
838.	SUP-JDC-2704/2015	José Ramón Vázquez Ramírez
839.	SUP-JDC-2705/2015	Emperatriz Adilene Andrade Galeana
840.	SUP-JDC-2706/2015	Teodora Catalina Noyola Ávila
841.	SUP-JDC-2707/2015	Cirila Laura de la Cruz Hernández
842.	SUP-JDC-2708/2015	Margarita Ríos Aragón
843.	SUP-JDC-2709/2015	Juan Figueroa Noyola
844.	SUP-JDC-2710/2015	Eva López Ramírez
845.	SUP-JDC-2711/2015	Citlali Velasco
846.	SUP-JDC-2712/2015	Amando Carbajal Canseco
847.	SUP-JDC-2713/2015	Macario Reyes Hernández
848.	SUP-JDC-2714/2015	Eduardo Cisneros Cervantes
849.	SUP-JDC-2715/2015	Gonzalo Ramírez
850.	SUP-JDC-2716/2015	Juan Pérez Mejía
851.	SUP-JDC-2717/2015	Ricarda Hernández Salinas
852.	SUP-JDC-2718/2015	Cristian Corcuera Hernández
853.	SUP-JDC-2719/2015	Lourdes Morales Ortiz
854.	SUP-JDC-2720/2015	Vidalia Sarmiento Rodríguez
855.	SUP-JDC-2721/2015	Juliana Figueroa Noyola
856.	SUP-JDC-2722/2015	Juana García Noyola
857.	SUP-JDC-2723/2015 SUP-JDC-2724/2015	Claudia Domínguez Alberto Fidelina Sánchez Ramírez
858. 859.		
	SUP-JDC-2725/2015	Guillermo Gómez Leal
860.	SUP-JDC-2726/2015	Guillermo Angelito Gómez Noyola
861. 862.	SUP-JDC-2727/2015 SUP-JDC-2728/2015	Gilberto Muñoz de la Cruz Pastor Pedro Corcuera Delgado
863.	SUP-JDC-2729/2015	Enoel Betancourt Riaño
864.	SUP-JDC-2730/2015	Francisca Galindo Espinoza
865.	SUP-JDC-2731/2015	Elia Hernández Petatan
866.	SUP-JDC-2732/2015	Elpidia Romelia García Galindo
867.	SUP-JDC-2733/2015	Belén Camacho Santos
868.	SUP-JDC-2734/2015	María Merino
869.	SUP-JDC-2735/2015	Ramiro Guzmán Nicolás
870.	SUP-JDC-2736/2015	Marcos Mateo
871.	SUP-JDC-2737/2015	Gregoria Idolina García Galindo
872.	SUP-JDC-2738/2015	Nataly Camacho García
873.	SUP-JDC-2739/2015	José Merino Velasco
874.	SUP-JDC-2740/2015	Tereso García Hernández
875.	SUP-JDC-2741/2015	Reyna Hernández García
876.	SUP-JDC-2742/2015	Maximiano Francisco Díaz Hernández
877.	SUP-JDC-2743/2015	José Manuel de la Rosa Merino
878.	SUP-JDC-2744/2015	Isidro Sarmiento Narváez
879.	SUP-JDC-2745/2015	Manuel López
J. J.	55. 556 E. 10/E010	

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
880.	SUP-JDC-2746/2015	Juan Carlos Reyes Medel
881.	SUP-JDC-2747/2015	César López Hernández
882.	SUP-JDC-2748/2015	Manuel Bautista García
883.	SUP-JDC-2749/2015	Fabián Merino López
884.	SUP-JDC-2750/2015	Adelaida Jiménez García
885.	SUP-JDC-2751/2015	Roberta Serrano Santiago
886.	SUP-JDC-2752/2015	Agustina Colón Silva
887.	SUP-JDC-2753/2015	Adelina Marcial Santiago
888.	SUP-JDC-2754/2015	Juan Mejía Hernández
889.	SUP-JDC-2755/2015	Amado Hernández Méndez
890.	SUP-JDC-2756/2015	Pedro Merino De la Cruz
891.	SUP-JDC-2757/2015	Maximiano Alarcón Hernández
892.	SUP-JDC-2758/2015	Margarito De la Cruz Torres
893.	SUP-JDC-2759/2015	Reynaldo Montoya Torres
894.	SUP-JDC-2760/2015	Severa Riaño Luengas
895.	SUP-JDC-2761/2015	Josefina Hernández Merino
896.	SUP-JDC-2762/2015	Rocío Castañeda Caballero
897.	SUP-JDC-2763/2015	Elena Hernández López
898.	SUP-JDC-2764/2015	Anita Cajero Ávila
899.	SUP-JDC-2765/2015	Eufemia Hernández Jiménez
900.	SUP-JDC-2766/2015	Elena Quiroz Gutiérrez
901.	SUP-JDC-2767/2015	Eloísa Barrios Castañeda
902.	SUP-JDC-2768/2015	Guadalupe López Amaya
903.	SUP-JDC-2769/2015	Zoila Cajero Hernández
904.	SUP-JDC-2770/2015	Elpidio Ramírez Riaño
905.	SUP-JDC-2771/2015	Luis García
906.	SUP-JDC-2772/2015	Flora Estrada
907.	SUP-JDC-2773/2015	Manuel Velasco Santiago
908.	SUP-JDC-2774/2015	Mario Merino Vásquez
909.	SUP-JDC-2775/2015	Austreberta Gil Arroyo
910.	SUP-JDC-2776/2015	Geni Ibarra Mejía
911.	SUP-JDC-2777/2015	Yolanda Modesta García Galindo
912.	SUP-JDC-2778/2015	Teresa Miguel Tello
913.	SUP-JDC-2779/2015	Modesta Avilés Ybarra
914.	SUP-JDC-2780/2015	Alicia De la Cruz Santiago
915.	SUP-JDC-2781/2015	Silvia Calleja Ramírez
916.	SUP-JDC-2782/2015	Gualberta Felicitas Peláez
917.	SUP-JDC-2783/2015	María Martínez Ortiz
918.	SUP-JDC-2784/2015	Rosalino Montoya Hernández
919.	SUP-JDC-2785/2015	Roberto Gallardo Hernández
920.	SUP-JDC-2786/2015	Santiago Juan Riaño Lugo
921.	SUP-JDC-2787/2015	Eloy Heras Santiago
922.	SUP-JDC-2788/2015	Bertoldo Jonás Jiménez Guzmán
923.	SUP-JDC-2789/2015	Evodia Gatica Terrazas
924.	SUP-JDC-2790/2015	Maricela Sarmiento Narváez
925.	SUP-JDC-2791/2015	Justina Peña Silva
926.	SUP-JDC-2792/2015	Adulfa Zavaleta Hernández
927.	SUP-JDC-2793/2015	Sonia Gallegos Merino
928.	SUP-JDC-2794/2015	Fátima Mayren Cruz
929.	SUP-JDC-2795/2015	Fortino Santiago
930.	SUP-JDC-2796/2015	Eugenia Manuela Ávila
931.	SUP-JDC-2797/2015	Teodoro Mayoral Ávila
932.	SUP-JDC-2798/2015	Claudencia Zabaleta Hernández
933.	SUP-JDC-2799/2015	Juan Toscano Rodríguez
934.	SUP-JDC-2800/2015	Fidel Marcelo
935.	SUP-JDC-2801/2015	Felipe Valencia
936.	SUP-JDC-2802/2015	Francisco Fidel Vásquez García
937.	SUP-JDC-2803/2015	Melesio Riaño Lugo
938.	SUP-JDC-2804/2015	Onésimo Serrano Santiago
939.	SUP-JDC-2805/2015	Asunción Bautista Mejía
	35. 52 5 E000/E010	, issuition Laddiola Mojia

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
940.	SUP-JDC-2806/2015	Jaime Enrique Mayoral Ávila
941.	SUP-JDC-2807/2015	Paula Herminia Guzmán Ávila
942.	SUP-JDC-2808/2015	Antonio Domingo Bernal
943.	SUP-JDC-2809/2015	Gregorio Javier Corcuera Aparicio
944.	SUP-JDC-2810/2015	Misael Valentín Ávila Morga
945.	SUP-JDC-2811/2015	María del Carmen Peláez Zavaleta
946.	SUP-JDC-2812/2015	María Zoila Vásquez Salinas
947.	SUP-JDC-2813/2015	Maura Bertha Santiago Chávez
948.	SUP-JDC-2814/2015	Melquiades Rafael Castro Carrillo
949.	SUP-JDC-2815/2015	Margarito Valladolid Gil
950.	SUP-JDC-2816/2015	Isabel Victorina Valencia
951.	SUP-JDC-2817/2015	Gerardo Merino
952.	SUP-JDC-2818/2015	Lucina Cruz López
953.	SUP-JDC-2819/2015	Rosa Juana Corcuera Delgado
954.	SUP-JDC-2820/2015	María de Jesús Cuevas Pérez
955.	SUP-JDC-2821/2015	Enriqueta Solano Morales
956.	SUP-JDC-2822/2015	Martha Gil Galindo
957.	SUP-JDC-2823/2015	Agustina Merino
958.	SUP-JDC-2824/2015	Josefa Bautista
959.	SUP-JDC-2825/2015	Josefa Santiago
960.	SUP-JDC-2826/2015	Rosario Carrillo Torres
961.	SUP-JDC-2827/2015	Silvia Martínez García
962.	SUP-JDC-2828/2015	Lucía García López
963.	SUP-JDC-2829/2015	María Filiberta Peláez Vásquez
964.	SUP-JDC-2830/2015	Teodora Hernández Velasco
965.	SUP-JDC-2831/2015	Carmelita Hernández Ramírez
966.	SUP-JDC-2832/2015	Francisco Teodoro Cisneros Silva
967.	SUP-JDC-2833/2015	Pedro Vicente Rojas
968. 969.	SUP-JDC-2834/2015 SUP-JDC-2835/2015	Sotera Delgado Nava Abel De la Cruz Hernández
970.	SUP-JDC-2836/2015	Óscar Sumano Leyva
971.	SUP-JDC-2837/2015	Demetria Arciniega Alemán
971.	SUP-JDC-2838/2015	María Anastacia Domínguez Zabaleta
973.	SUP-JDC-2839/2015	Evodia Victoriana Santiago Mendoza
974.	SUP-JDC-2840/2015	Eugenia Gallardo
975.	SUP-JDC-2841/2015	Ernestina López
976.	SUP-JDC-2842/2015	Celsa Juliana Labastida Sumano
977.	SUP-JDC-2843/2015	Francisca Arellanes Barrios
978.	SUP-JDC-2844/2015	Lorena Merino García
979.	SUP-JDC-2845/2015	Dominica Vásquez López
980.	SUP-JDC-2846/2015	Socorro Peralta Villanueva
981.	SUP-JDC-2847/2015	María Hernández Hernández
982.	SUP-JDC-2848/2015	Teresa Roque Torres
983.	SUP-JDC-2849/2015	Julia Merino López
984.	SUP-JDC-2850/2015	Luis Juan Valdivia Heras
985.	SUP-JDC-2851/2015	Juan Salinas Jiménez
986.	SUP-JDC-2852/2015	Maricruz Ríos Herrera
987.	SUP-JDC-2853/2015	Danepsy Cortés Hernández
988.	SUP-JDC-2854/2015	Juan Antonio Hernández
989.	SUP-JDC-2855/2015	Irineo López Roque
990.	SUP-JDC-2856/2015	Juan Hernández Hernández
991.	SUP-JDC-2857/2015	Adela Baldomera Domínguez Peña
992.	SUP-JDC-2858/2015	Florentina López Gómez
993.	SUP-JDC-2859/2015	Reyno López Roques
994.	SUP-JDC-2860/2015	Andrés Hernández Salinas
995.	SUP-JDC-2861/2015	Eudoxia Márquez Medel
996.	SUP-JDC-2862/2015	Hilda López Hernández
997.	SUP-JDC-2863/2015	Marcelina Merino Merino
998.	SUP-JDC-2864/2015	Cornelio López Hernández
999.	SUP-JDC-2865/2015	Marina Hernández Ramírez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1000.	SUP-JDC-2866/2015	Francisco Javier López Merino
1001.	SUP-JDC-2867/2015	Juana Vargas Mayoral
1002.	SUP-JDC-2868/2015	Enedelia Ríos Herrera
1003.	SUP-JDC-2869/2015	Eva Alberta Jiménez
1004.	SUP-JDC-2870/2015	Gudulia Agripina Gallangos
1005.	SUP-JDC-2871/2015	Karina González Miguel
1006.	SUP-JDC-2872/2015	Catalina Pérez Pérez
1007.	SUP-JDC-2873/2015	Catalina Maldonado Velasco
1008.	SUP-JDC-2874/2015	Imelda García López
1009.	SUP-JDC-2875/2015	Trinidad Cruz García
1010.	SUP-JDC-2876/2015	Demetria Martínez Damián
1011.	SUP-JDC-2877/2015	Roberta Montoya Quiroz
1012.	SUP-JDC-2878/2015	Modesta Yesca
1013.	SUP-JDC-2879/2015	Buonfilia García Castro
1014.	SUP-JDC-2880/2015	Próspero Torres Solano
1015.	SUP-JDC-2881/2015	Alba López Hernández
1016.	SUP-JDC-2882/2015	Eudoxia Márquez Medel
1017.	SUP-JDC-2883/2015	Silvia Santana Merino
1018.	SUP-JDC-2884/2015	Noé Cervantes Merino
1019.	SUP-JDC-2885/2015	Claudia López Curiel
1020.	SUP-JDC-2886/2015	María Elena Hernández López
1021.	SUP-JDC-2887/2015	Hortencia López Curiel
1022.	SUP-JDC-2888/2015	Alba Avelino Vásquez
1023.	SUP-JDC-2889/2015	Hilda López Hernández
1024.	SUP-JDC-2890/2015	Isabel Guadalupe Hernández Merino
1025.	SUP-JDC-2891/2015	Freddys Alheli Peláez Hernández
1026.	SUP-JDC-2892/2015	Teresa López Yesca
1027.	SUP-JDC-2893/2015	Avida Gómez Baños
1028.	SUP-JDC-2894/2015	Onésimo Hernández Ramírez
1029.	SUP-JDC-2895/2015	Marisela Mendoza Hernández
1030.	SUP-JDC-2896/2015 SUP-JDC-2897/2015	Catalina López Roque Gaudencia Hernández Ramírez
1031. 1032.	SUP-JDC-2898/2015 SUP-JDC-2898/2015	Rosa Merino Serrano
1032.	SUP-JDC-2899/2015	Rosa Merino Serrano Romualdo Domínguez Reyes
1033.	SUP-JDC-2900/2015	Rosa Merino
1034.	SUP-JDC-2901/2015	Josefina Rosalía García Torres
1036.	SUP-JDC-2902/2015	María del Rosario Patiño Castillo
1037.	SUP-JDC-2903/2015	Romualdo Domínguez Merino
1038.	SUP-JDC-2904/2015	Marcelina Hernández Medel
1039.	SUP-JDC-2905/2015	María Bautista Pérez
1040.	SUP-JDC-2906/2015	Agueda Martínez Cruz
1041.	SUP-JDC-2907/2015	Ana Hernández Cruz
1042.	SUP-JDC-2908/2015	Alejandra López Tapia
1043.	SUP-JDC-2909/2015	Anselma Pacheco Castillejos
1044.	SUP-JDC-2910/2015	Juan Vicente Santos
1045.	SUP-JDC-2911/2015	Ramón Gómez López
1046.	SUP-JDC-2912/2015	Juan Ortela Meza
1047.	SUP-JDC-2913/2015	Miguel López Serrano
1048.	SUP-JDC-2914/2015	Ángel Cajero
1049.	SUP-JDC-2915/2015	Adán Roberto Merino Peláez
1050.	SUP-JDC-2916/2015	Eustolia Romana Márquez
1051.	SUP-JDC-2917/2015	Divina García Merino
1052.	SUP-JDC-2918/2015	Filiberta Hernández Ortiz
1053.	SUP-JDC-2919/2015	Maricela López Cajero
1054.	SUP-JDC-2920/2015	Manuel García
1055.	SUP-JDC-2921/2015	Felipe Jiménez Velasco
1056.	SUP-JDC-2922/2015	Francisco Torres García
1057.	SUP-JDC-2923/2015	Elpidio Tello López
1058.	SUP-JDC-2924/2015	Gaudencio Torres García
1059.	SUP-JDC-2925/2015	Maximino Hernández Quiroz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1060.	SUP-JDC-2926/2015	Manuel Baltazar Torres
1061.	SUP-JDC-2927/2015	Inés Hernández Nicolás
1062.	SUP-JDC-2928/2015	Ericel Tapia de León
1063.	SUP-JDC-2929/2015	Laura Ytaii Anaya Patiño
1064.	SUP-JDC-2930/2015	Martha Rocío Aguilar Osorio
1065.	SUP-JDC-2931/2015	María Concepción Abraján Díaz
1066.	SUP-JDC-2932/2015	Ángeles Carolina López Solano
1067.	SUP-JDC-2933/2015	Silvia Adriana Solano Tello
1068.	SUP-JDC-2934/2015	María Elena Hernández de la Cruz
1069.	SUP-JDC-2935/2015	Flor María López Curiel
1070.	SUP-JDC-2936/2015	Eulalia Velasco
1071.	SUP-JDC-2937/2015	Nicolás Gonsalez Muñus
1072.	SUP-JDC-2938/2015	Aida Jesús Baltazar Torres
1073.	SUP-JDC-2939/2015	Cecilia Torres Hernández
1074.	SUP-JDC-2940/2015	Efrén Serafín Ocampo López
1075.	SUP-JDC-2941/2015	Mauricio Santiago Arias
1076.	SUP-JDC-2942/2015	Diego Aguilar Jiménez
1077.	SUP-JDC-2943/2015	Judith Cervantes Jiménez
1078.	SUP-JDC-2944/2015	Rosalía Sánchez Ramírez
1079.	SUP-JDC-2945/2015	Natalia Leonarda Cisneros Díaz
1080.	SUP-JDC-2946/2015	Dalia Ivette Gutiérrez Nicolás
1081.	SUP-JDC-2947/2015	Arcenio García García
1082.	SUP-JDC-2948/2015	Matilde Mejía Hernández
1083.	SUP-JDC-2949/2015	Anallely Santiago Silva
1084.	SUP-JDC-2950/2015	Pedro García Noyola
1085.	SUP-JDC-2951/2015	Anahí Ramírez Gómez
1086.	SUP-JDC-2952/2015	Enrique Huerta Ramírez
1087.	SUP-JDC-2953/2015	Lorena Juventina Madrigal Merino
1088.	SUP-JDC-2954/2015	Fortino Bautista Merino
1089.	SUP-JDC-2955/2015	Arturo Santiago Palma
1090. 1091.	SUP-JDC-2956/2015 SUP-JDC-2957/2015	Heberto Jesús Abrajan Díaz José Rodolfo Guzmán Betanzos
1091.	SUP-JDC-2958/2015	Pedro Diego Gómez
1092.	SUP-JDC-2959/2015	Hildeberta Pérez de la Cruz
1094.	SUP-JDC-2960/2015	Sonia Hernández Mejía
1095.	SUP-JDC-2961/2015	Nicanor Pedro Sánchez Zuñiga
1096.	SUP-JDC-2962/2015	Cirino Leyva Valdivia
1097.	SUP-JDC-2963/2015	Angélica López López
1098.	SUP-JDC-2964/2015	Santiago Liborio Hernández Hernández
1099.	SUP-JDC-2965/2015	Socorro García Santiago
1100.	SUP-JDC-2966/2015	Jesús Narváez Galindo
1101.	SUP-JDC-2967/2015	Gregorio Ramírez Salinas
1102.	SUP-JDC-2968/2015	Felipe Hernández de la Cruz
1103.	SUP-JDC-2969/2015	Gertrudis Josefa Sarmientos Camacho
1104.	SUP-JDC-2970/2015	Rigoberto Baltazar Torres
1105.	SUP-JDC-2971/2015	Sotera Senorina López López
1106.	SUP-JDC-2972/2015	Alfredo Nava Durán
1107.	SUP-JDC-2973/2015	Guadalupe Velasco Merino
1108.	SUP-JDC-2974/2015	Guadalupe Soriano Ramírez
1109.	SUP-JDC-2975/2015	Eloina Vásquez López
1110.	SUP-JDC-2976/2015	Santos Narváez Galindo
1111.	SUP-JDC-2977/2015	Jorge Velasco Pérez
1112.	SUP-JDC-2978/2015	Juana Beda Durán Serrano
1113.	SUP-JDC-2979/2015	Filomena Hernández Domínguez
1114.	SUP-JDC-2980/2015	Melchor Leyva Valdivia
1115.	SUP-JDC-2981/2015	Manuel Veronica Herrera
1116.	SUP-JDC-2982/2015	Heriberta Octavia Muñoz García
1117.	SUP-JDC-2983/2015	María Asunción López García
1118.	SUP-JDC-2984/2015	Lamberto González de la Paz
1119.	SUP-JDC-2985/2015	Araceli Camacho González

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1120.	SUP-JDC-2986/2015	Ana López García
1121.	SUP-JDC-2987/2015	Elizabeth Carbajal Díaz
1122.	SUP-JDC-2988/2015	María Marcelo Vázquez
1123.	SUP-JDC-2989/2015	Marselino Marcos Durán Serrano
1124.	SUP-JDC-2990/2015	Divina Serrano Domínguez
1125.	SUP-JDC-2991/2015	Martha Isabel Muñoz López
1126.	SUP-JDC-2992/2015	Norma Ortiz Ruiz
1127.	SUP-JDC-2993/2015	Beatriz Ramírez Guzmán
1128.	SUP-JDC-2994/2015	Lucia Hernández Merino
1129.	SUP-JDC-2995/2015	Juliana Ramírez Sánchez
1130.	SUP-JDC-2996/2015	Federico Hernández Betancourt
1131.	SUP-JDC-2997/2015	Justina Nicolás Garsia
1132.	SUP-JDC-2998/2015	Isaic Hernández Mendoza
1133.	SUP-JDC-2999/2015	Oscar González Santiago
1134.	SUP-JDC-3000/2015	Guillermina García Ojeda
1135.	SUP-JDC-3001/2015	Lizeth Ortiz Agustín
1136.	SUP-JDC-3002/2015	Catalina González Muñoz
1137.	SUP-JDC-3003/2015	Luis Clavel Valencia
1138.	SUP-JDC-3004/2015	Francisco González Rodríguez
1139.	SUP-JDC-3005/2015	Jesús Mariche Ibarra
1140.	SUP-JDC-3006/2015	Camila Mariana Mendoza Jiménez
1141.	SUP-JDC-3007/2015	Olivia Merino Pérez
1142.	SUP-JDC-3008/2015	Arturo Marichi Ibarra
1143.	SUP-JDC-3009/2015	Teresa Juárez Sánchez
1144.	SUP-JDC-3010/2015	Celso Diógenes Jiménez
1145.	SUP-JDC-3011/2015	Ana Lilia Palacios Jarquin
1146.	SUP-JDC-3012/2015	Juan Velásquez Sarmiento
1147.	SUP-JDC-3013/2015	Filiberta Caballero Cervantes
1148.	SUP-JDC-3014/2015	Sarahí Ramírez Gómez
1149.	SUP-JDC-3015/2015	Austreberta Cervantes Caballero
1150.	SUP-JDC-3016/2015	Marcelino Machuca García
1151.	SUP-JDC-3017/2015	Alba Cervantes Merino
1152.	SUP-JDC-3018/2015	Matilde Iris Reyes Cisneros
1153. 1154.	SUP-JDC-3019/2015	Alicia López Galindo
	SUP-JDC-3020/2015	Leonor Columba Angelina Sumano
1155. 1156.	SUP-JDC-3021/2015	María Concepción Santiago Enedina Merino Serrano
1156.	SUP-JDC-3022/2015 SUP-JDC-3023/2015	Miguelina Aguilar Herrera
1157.	SUP-JDC-3023/2015 SUP-JDC-3024/2015	Asunción Velasco
1156.	SUP-JDC-3025/2015	Flavio Francisco García Bautista
1160.	SUP-JDC-3026/2015	Cipriano Díaz León
1161.	SUP-JDC-3027/2015	María Merino Velasco
1162.	SUP-JDC-3028/2015	Joaquín Velázquez
1163.	SUP-JDC-3029/2015	Fidela Velázquez
1164.	SUP-JDC-3030/2015	César Baños Juárez
1165.	SUP-JDC-3031/2015	Hermenegildo Hernández Rodríguez
1166.	SUP-JDC-3032/2015	Sandra Ramírez Gómez
1167.	SUP-JDC-3033/2015	María Martínez Reyes
1168.	SUP-JDC-3034/2015	Alma Ramírez Reyes
1169.	SUP-JDC-3035/2015	Minerva Jovita Camacho Noyola
1170.	SUP-JDC-3036/2015	Margarita Hernández López
1171.	SUP-JDC-3037/2015	Verónica Santos Delgado
1172.	SUP-JDC-3038/2015	Vanessa González Bernal
1173.	SUP-JDC-3039/2015	Leodegaria Contreras Guzmán
1174.	SUP-JDC-3040/2015	Rita García Cuevas
1175.	SUP-JDC-3041/2015	Luisa Margarita Cuevas
1176.	SUP-JDC-3042/2015	Lucía Ibarra Serrano
1177.	SUP-JDC-3043/2015	Rodolfo González Muñoz
1178.	SUP-JDC-3044/2015	Balvina Gonsález Durán
1179.	SUP-JDC-3045/2015	Eleuterio Muñoz Nolasco

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1180.	SUP-JDC-3046/2015	Dagoberto Galán Velasco
1181.	SUP-JDC-3047/2015	Claudio Valencia Riaño
1182.	SUP-JDC-3048/2015	Eneríka López Velázquez
1183.	SUP-JDC-3049/2015	Jorge Hernández Santiago
1184.	SUP-JDC-3050/2015	Virginia Avelino Hernández
1185.	SUP-JDC-3051/2015	Elfega Cresencia Nicolás
1186.	SUP-JDC-3052/2015	Abraham Ramírez Gómez
1187.	SUP-JDC-3053/2015	Crisanto Ortiz Velázquez
1188.	SUP-JDC-3054/2015	Leonides Corcuera Delgado
1189.	SUP-JDC-3055/2015	Misael Serrano García
1190.	SUP-JDC-3056/2015	Abigail Velásquez Cuevas
1191.	SUP-JDC-3057/2015	Marcos Apolonio Velásquez Cuevas
1191.	SUP-JDC-3058/2015	Agustín Velásquez Cuevas
1192.	SUP-JDC-3059/2015	Lidia José Ortiz
1193.	SUP-JDC-3059/2015 SUP-JDC-3060/2015	Reina Caballero Olivera
1195.	SUP-JDC-3061/2015	Aida Cruz Nicolás
1196. 1197.	SUP-JDC-3062/2015	Blanca Gil García
	SUP-JDC-3063/2015 SUP-JDC-3064/2015	Yrma Cervantes Caballero
1198.		Marcelina Velasco García
1199.	SUP-JDC-3065/2015	Azucena Morales Figueroa
1200.	SUP-JDC-3066/2015	Juana Apolonia Silva
1201.	SUP-JDC-3067/2015	Lourdes Erika López Hernández
1202.	SUP-JDC-3068/2015	Brenda Crisol Corcuera Hernández
1203.	SUP-JDC-3069/2015	Mariana López Ibarra
1204.	SUP-JDC-3070/2015	Soledad Ramírez Torres
1205.	SUP-JDC-3071/2015	Inés Noyola Morga
1206.	SUP-JDC-3072/2015	Alba Velasco Montoya
1207.	SUP-JDC-3073/2015	Ángel García
1208.	SUP-JDC-3074/2015	Ubaldo Caballero Sánchez
1209.	SUP-JDC-3075/2015	Benito Vásquez Aguilar
1210.	SUP-JDC-3076/2015	Alfreda Betancourt Gil
1211.	SUP-JDC-3077/2015	Martha Sarmientos Rodríguez
1212.	SUP-JDC-3078/2015	Ingrid Lizeth Navarro Mejía
1213. 1214.	SUP-JDC-3079/2015 SUP-JDC-3080/2015	Dominga Mejía Galván
		Francisco Merino Cervantes
1215.	SUP-JDC-3081/2015	Aristeo Gil Rojas
1216.	SUP-JDC-3082/2015 SUP-JDC-3083/2015	Fidel Hernández Barrios
1217.	SUP-JDC-3083/2015 SUP-JDC-3084/2015	Francisco Alberto Salinas Gallangos
1218. 1219.		Santiago Facundo Cruz
	SUP-JDC-3085/2015	Antonio Riaño Heras
1220.	SUP-JDC-3086/2015	Eugenia Santiago Arias
1221. 1222.	SUP-JDC-3087/2015	Francisco Villa Reyes
1222.	SUP-JDC-3088/2015 SUP-JDC-3089/2015	Mario Curiel López
1223.	SUP-JDC-3089/2015 SUP-JDC-3090/2015	María Susana Pérez Gallegos Regina López Silva
1224.		
	SUP-JDC-3091/2015	Ricarda Nicolás Reyes Ana Herrera González
1226. 1227.	SUP-JDC-3092/2015 SUP-JDC-3093/2015	Alma Delia Silva Hernández
1227.	SUP-JDC-3093/2015 SUP-JDC-3094/2015	Etelberta Ludivina Hernández García
1228.	SUP-JDC-3094/2015 SUP-JDC-3095/2015	Luz Ayona Castellano
1229.	SUP-JDC-3096/2015	Bartolo Hernández
1230.		Efraín Gómez Estrada
1231.	SUP-JDC-3097/2015 SUP-JDC-3098/2015	Zoila Hernández Quiroz
1232.	SUP-JDC-3099/2015	Rufino Agustín González Valencia
1233.	SUP-JDC-3100/2015	Daniela Márquez Mejía
1234.	SUP-JDC-3101/2015	Ariel Tapia de León
		Carlos Velasco Martínez
1236. 1237.	SUP-JDC-3102/2015	Josué Merino Serrano
1237.	SUP-JDC-3103/2015 SUP-JDC-3104/2015	Juana Luengas Serrano
1230.	SUP-JDC-3105/2015	Micaela Aguilar Nicolás
1239.	301-306-3109/2013	iviicaeia Ayullai Micolas

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1240.	SUP-JDC-3106/2015	Constantina Silva López
1241.	SUP-JDC-3107/2015	Graciano Lucio García Hernández
1242.	SUP-JDC-3108/2015	Isidoro Merino Serrano
1243.	SUP-JDC-3109/2015	María Francisca Antonio Merino
1244.	SUP-JDC-3110/2015	Guidelfa García López
1245.	SUP-JDC-3111/2015	Juvencia Cruz López
1246.	SUP-JDC-3112/2015	Emeteria Pérez Merino
1247.	SUP-JDC-3113/2015	Rosalba Peláez Miguel
1248.	SUP-JDC-3114/2015	Nicasia Clavel Gasga
1249.	SUP-JDC-3115/2015	Maricela de la Rosa Sarabio
1250.	SUP-JDC-3116/2015	Guadalupe Sánchez Hernández
1251.	SUP-JDC-3117/2015	Alejandro Hernández Merino
1252.	SUP-JDC-3118/2015	Severiano López
1253.	SUP-JDC-3119/2015	Imelda Morales Valdivia
1254.	SUP-JDC-3120/2015	Felipe de Jesús Velasco Martínez
1255.	SUP-JDC-3121/2015	Leonardo Silva López
1256.	SUP-JDC-3122/2015	Nazario Hernández Quiroz
1257.	SUP-JDC-3123/2015	Armando Reymundo Avendaño Contreras
1258.	SUP-JDC-3124/2015	Juana Quiroz Quiroz
1259.	SUP-JDC-3125/2015	Alejandrino González Caballero
1260.	SUP-JDC-3126/2015	Hermenegilda Margarita López López
1261.	SUP-JDC-3127/2015	Josefina Olivera Vicente
1262.	SUP-JDC-3128/2015	Patricia Clotilde Lázaro Rodríguez
1263.	SUP-JDC-3129/2015	Manuel Calderón de la Cruz
1264.	SUP-JDC-3130/2015	Jacinto Hernández Serrano
1265.	SUP-JDC-3131/2015	Concepción López Hernández
1266.	SUP-JDC-3132/2015	Divina de la Paz Salinas
1267.	SUP-JDC-3133/2015	Cirilo Hernández García
1268.	SUP-JDC-3134/2015	Benita Quiroz Roque
1269.	SUP-JDC-3135/2015	Luis Alberto Nájera Martínez
1270.	SUP-JDC-3136/2015	Gabriel Elías Ramírez López
1271.	SUP-JDC-3137/2015	Javier Domínguez Merino
1272.	SUP-JDC-3138/2015	Andrés Antonio López Cruz
1273.	SUP-JDC-3139/2015	Adán Corcuera Delgado
1274.	SUP-JDC-3140/2015	Andrés Lópes Dionicio
1275.	SUP-JDC-3141/2015	Concepción López García
1276.	SUP-JDC-3142/2015	Félix Claudio Ramírez López
1277.	SUP-JDC-3143/2015	Enedina Quiroz López
1278.	SUP-JDC-3144/2015	Alfredo Merino Herrera
1279.	SUP-JDC-3145/2015	Josue Perez Hernandez
1280.	SUP-JDC-3146/2015 SUP-JDC-3147/2015	Gloria Hernández Quiroz
1281. 1282.	SUP-JDC-3147/2015 SUP-JDC-3148/2015	Aldo Fabían Torres García Eugenia Arias
1283.	SUP-JDC-3149/2015 SUP-JDC-3149/2015	Rosa Elia De la Cruz Hernández
1284.	SUP-JDC-3149/2015 SUP-JDC-3150/2015	Remedios Hernández Hernández
1285.	SUP-JDC-3151/2015	José Ángel Cruz Flores
1286.	SUP-JDC-3152/2015	Dulce Imelda Rayón Castillo
1287.	SUP-JDC-3153/2015	Rubén Ruíz Barragán
1288.	SUP-JDC-3154/2015	Germán Castro García
1289.	SUP-JDC-3155/2015	Jesús Leyva Torres
1290.	SUP-JDC-3156/2015	María Maldonado
1291.	SUP-JDC-3157/2015	Rosa De la Cruz Hernández
1292.	SUP-JDC-3158/2015	Lorena Romero Vásquez
1293.	SUP-JDC-3159/2015	Filogonia Ávila Torres
1294.	SUP-JDC-3160/2015	Teodora Marina Noyola Peláez
1295.	SUP-JDC-3161/2015	Martha Beatriz Cruz Zarate
1296.	SUP-JDC-3162/2015	Javier Ramírez Noyola
1297.	SUP-JDC-3163/2015	Policarpia Margarita Hernández Ramírez
1298.	SUP-JDC-3164/2015	Felipe Ramírez Lugo
1299.	SUP-JDC-3165/2015	Ponciano Merino Quiroz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1300.	SUP-JDC-3166/2015	Isidro Ocampo Pérez
1301.	SUP-JDC-3167/2015	Concepción González Valencia
1302.	SUP-JDC-3168/2015	Clemencia Hernández Quiroz
1303.	SUP-JDC-3169/2015	Catalina Santiago Arias
1304.	SUP-JDC-3170/2015	Francisca Velasco Hernández
1305.	SUP-JDC-3171/2015	Florinda Hernández Velasco
1306.	SUP-JDC-3172/2015	Margarito Oseguera Quiroz
1307.	SUP-JDC-3173/2015	Eulogio Luna González
1308.	SUP-JDC-3174/2015	Agustín Cruz Santos
1309.	SUP-JDC-3175/2015	Felipe Hernández Cedeño
1310.	SUP-JDC-3176/2015	Eliseo Santos López
1311.	SUP-JDC-3177/2015	Gregorio Velasco López
1312.	SUP-JDC-3178/2015	Francisco García Merino
1313.	SUP-JDC-3179/2015	Karina Sarmiento Bautista
1314.	SUP-JDC-3180/2015	Adelina Sarmientos Barragán
1315.	SUP-JDC-3181/2015	Macaria Alejandrina Noyola Peláez
1316.	SUP-JDC-3182/2015	Galdino López Hernández
1317.	SUP-JDC-3183/2015	Abraham García Velasco
1318.	SUP-JDC-3184/2015	Asunción García Quiroz
1319.	SUP-JDC-3185/2015	Vicente Jiménez Villa
1320.	SUP-JDC-3186/2015	Emelia Zúñiga López
1321.	SUP-JDC-3187/2015	Tomás Velasco Ruiz
1322.	SUP-JDC-3188/2015	Leovigildo Noyola Rojas
1323.	SUP-JDC-3189/2015	Eva Hernández Quiroz
1324.	SUP-JDC-3190/2015	Juan Muñoz De la Cruz
1325.	SUP-JDC-3191/2015	José Manuel Salmerón Figueroa
1326.	SUP-JDC-3192/2015	Juan Gregorio Salmerón Figueroa
1327. 1328.	SUP-JDC-3193/2015 SUP-JDC-3194/2015	Raymundo Hernández Herrera
1326.	SUP-JDC-3194/2015 SUP-JDC-3195/2015	Yosimar Cortez López
1330.	SUP-JDC-3196/2015	Agustín Moisés Corcuera Saguilán Alberta Rivera Betancourt
1331.	SUP-JDC-3197/2015	Adrián Cortez Castellanos
1332.	SUP-JDC-3198/2015	José Carrasco Gijón
1333.	SUP-JDC-3199/2015	Fabián Manuel Bautista Pérez
1334.	SUP-JDC-3200/2015	Rafael Hernández Barrios
1335.	SUP-JDC-3201/2015	Ana María Álvarez Díaz
1336.	SUP-JDC-3202/2015	Rosa Gloria Rufina Merino Morga
1337.	SUP-JDC-3203/2015	José Felipe Valencia
1338.	SUP-JDC-3204/2015	Estela Merino Jiménez
1339.	SUP-JDC-3205/2015	Guadalupe Salinas Jiménez
1340.	SUP-JDC-3206/2015	Fidela Hernández Quiroz
1341.	SUP-JDC-3207/2015	Ivon Sujey Ramírez García
1342.	SUP-JDC-3208/2015	Sonia García Ayona
1343.	SUP-JDC-3209/2015	José Vásquez Merino
1344.	SUP-JDC-3210/2015	Luciana Ruiz Quiroz
1345.	SUP-JDC-3211/2015	Verónica Jiménez Hernández
1346.	SUP-JDC-3212/2015	Trinidad Mejía García
1347.	SUP-JDC-3213/2015	Fidel De la Cruz Hernández
1348.	SUP-JDC-3214/2015	Isis López Silva
1349.	SUP-JDC-3215/2015	Fernando Cajero
1350.	SUP-JDC-3216/2015	Ysidro Rafael Hernández Bautista
1351.	SUP-JDC-3217/2015	María Gloria Rodríguez Barrios
1352.	SUP-JDC-3218/2015	Adoración María Ávila Morgas
1353.	SUP-JDC-3219/2015	Zotico Hernández Salinas
1354.	SUP-JDC-3220/2015	Ubiliado García Silva
1355.	SUP-JDC-3221/2015	Manuel Díaz Díaz
1356.	SUP-JDC-3222/2015	Elidia de la Paz Salinas
1357.	SUP-JDC-3223/2015	Natalia Merino Salinas
1358.	SUP-JDC-3224/2015	Bertha Merino De la Cruz
1359.	SUP-JDC-3225/2015	Federica Palacios Martínez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1360.	SUP-JDC-3226/2015	Margarita Pérez Barrios
1361.	SUP-JDC-3227/2015	Rufina Reyes García
1362.	SUP-JDC-3228/2015	Rosa Estela López Pérez
1363.	SUP-JDC-3229/2015	Griselda Hernández García
1364.	SUP-JDC-3230/2015	Cecilia Eladia Hernández Riaños
1365.	SUP-JDC-3231/2015	Andrés Betancourt Pérez
1366.	SUP-JDC-3232/2015	Noé Sarmiento Narváez
1367.	SUP-JDC-3233/2015	Dámaso García Sánchez
1368.	SUP-JDC-3234/2015	Rosa Hernández García
1369.	SUP-JDC-3235/2015	Librado Vásquez Merino
1370.	SUP-JDC-3236/2015	Paula Sánchez Guadalupe
1371.	SUP-JDC-3237/2015	Ángel Serrano Bautista
1372.	SUP-JDC-3238/2015	Rosa Galván Hernández
1373.	SUP-JDC-3239/2015	María Bautista Sánchez
1374.	SUP-JDC-3240/2015	Carolina Riaño Cruz
1375.	SUP-JDC-3241/2015	Cristiana Ana Mariche
1376.	SUP-JDC-3242/2015	María del Carmen García López
1377.	SUP-JDC-3243/2015	Sotera Velasco Palacios
1378.	SUP-JDC-3244/2015	Humberta Rosario Rivas Castro
1379.	SUP-JDC-3245/2015	Laura Mayoral Hernández
1380.	SUP-JDC-3246/2015	Luciana Hernández Santiago
1381.	SUP-JDC-3247/2015	Teodora Sánchez Bautista
1382.	SUP-JDC-3248/2015	Feliciano Juan García
1383.	SUP-JDC-3249/2015	Avelino Mejía Pérez
1384.	SUP-JDC-3250/2015	Teresa Velasco
1385.	SUP-JDC-3251/2015	Inés Agustín López
1386.	SUP-JDC-3252/2015	Piedad Castillo Morales
1387.	SUP-JDC-3253/2015	Rebeca Velasco Castellanos
1388.	SUP-JDC-3254/2015	Serena Zúñiga Riaño
1389.	SUP-JDC-3255/2015	Luis Vásquez Ramírez
1390.	SUP-JDC-3256/2015	Domingo Ramírez José
1391.	SUP-JDC-3257/2015	Fortino Bernardo Ortiz López
1392.	SUP-JDC-3258/2015	Rocío Calderón Cisneros
1393.	SUP-JDC-3259/2015	Ruth Díaz Díaz
1394.	SUP-JDC-3260/2015	Patricia Lorena Labastida Serrano
1395.	SUP-JDC-3261/2015	Hermilo Gijón Jiménez
1396.	SUP-JDC-3262/2015	Noel René Molina
1397.	SUP-JDC-3263/2015	María Quiroz
1398.	SUP-JDC-3264/2015	Rosario Mayoral López
1399.	SUP-JDC-3265/2015	Flora Iglesias Meza
1400.	SUP-JDC-3266/2015	Ana Patricia Hernández Merino
1401.	SUP-JDC-3267/2015	Pablo Claudio Domínguez Peláez
1402.	SUP-JDC-3268/2015	Dora Gutiérrez Reyes
1403.	SUP-JDC-3269/2015	Mercedes Ramírez Curiel
1404.	SUP-JDC-3270/2015	Paulina Macedonia Vicente Hernández
1405.	SUP-JDC-3271/2015	Josefa Merino de la Cruz
1406.	SUP-JDC-3272/2015	Cleofas Castro Carrillo
1407.	SUP-JDC-3273/2015	Estela Francisca Salinas Canseco
1408.	SUP-JDC-3274/2015	Obdulia Díaz Altamirano
1409.	SUP-JDC-3275/2015	Ruth Mendoza Narvaez
1410.	SUP-JDC-3276/2015	Inocencia Montealegre Reyes
1411.	SUP-JDC-3277/2015	Fredy de León Calderón
1412.	SUP-JDC-3278/2015	Miguelina Merino Pérez
1413.	SUP-JDC-3279/2015	Miguel Ángel Torres de la Cruz
1414.	SUP-JDC-3280/2015	Sofía Torres Cajero
1415.	SUP-JDC-3281/2015	Roque Morales Ramírez
1416.	SUP-JDC-3282/2015	Rufina Merino
1417.	SUP-JDC-3283/2015	Maritza Baños Sánchez
1418.	SUP-JDC-3284/2015	Eufracia López Ruiz
1419.	SUP-JDC-3285/2015	Joel Guzmán López

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1420.	SUP-JDC-3286/2015	María Mejía López
1421.	SUP-JDC-3287/2015	Dora Domínguez
1422.	SUP-JDC-3288/2015	Claudia Ivette Ruiz Santiago
1423.	SUP-JDC-3289/2015	María Luisa Patiño Ramírez
1424.	SUP-JDC-3290/2015	Jacinta López Hernández
1425.	SUP-JDC-3291/2015	Carolina Mendoza Feria
1426.	SUP-JDC-3292/2015	Soledad García López
1427.	SUP-JDC-3293/2015	María Antonia de la Cruz Merino
1428.	SUP-JDC-3294/2015	Felix Juárez López
1429.	SUP-JDC-3295/2015	Bertha Salinas Merino
1430.	SUP-JDC-3296/2015	José Hernández Merino
1431.	SUP-JDC-3297/2015	Marcelino Hernández Merino
1432.	SUP-JDC-3298/2015	Manuel Hernández Velasco
1433.	SUP-JDC-3299/2015	Asunción Santos López
1434.	SUP-JDC-3300/2015	Angélica Cruz Guzmán
1435.	SUP-JDC-3301/2015	Cirila Palacios García
1436.	SUP-JDC-3302/2015	Enedina Hernández Mendoza
1437.	SUP-JDC-3303/2015	Ana Luz Yglesias Reyes
1438.	SUP-JDC-3304/2015	Evelia Robles Vásquez
1439.	SUP-JDC-3305/2015	Máximo Fidel Santiago Chávez
1440.	SUP-JDC-3306/2015	Josefa Santiago
1441.	SUP-JDC-3307/2015	Bertha López Bautista
1442.	SUP-JDC-3308/2015	María Merced Hernández Merino
1443.	SUP-JDC-3309/2015	Everardo Juan Ávila Torralva
1444.	SUP-JDC-3310/2015	Miguel Ángel Herrera Ramírez
1445. 1446.	SUP-JDC-3311/2015 SUP-JDC-3312/2015	María Vargas Ramírez
1447.	SUP-JDC-3313/2015	Elva López Velasco Donato Santiago Sánchez López
1447.	SUP-JDC-3314/2015	Martina Guzmán Vázquez
1449.	SUP-JDC-3315/2015	Irene Lazo Gutiérrez
1450.	SUP-JDC-3316/2015	María Luz Velasco Mendoza
1451.	SUP-JDC-3317/2015	Adela Villa Cruz
1452.	SUP-JDC-3318/2015	Inocencia Vásquez Velasco
1453.	SUP-JDC-3319/2015	María Velasco de la Cruz
1454.	SUP-JDC-3320/2015	Cleofas Hernández Bautista
1455.	SUP-JDC-3321/2015	Roselia García Molina
1456.	SUP-JDC-3322/2015	Denia Peña Labastida
1457.	SUP-JDC-3323/2015	Efigenia Gil Díaz
1458.	SUP-JDC-3324/2015	Francisco Javier Valladolid Pérez
1459.	SUP-JDC-3325/2015	María Calleja Alberto
1460.	SUP-JDC-3326/2015	Emilio Abel Díaz Valencia
1461.	SUP-JDC-3327/2015	María Díaz Gallardo
1462.	SUP-JDC-3328/2015	Lucia Bartola Mayoral
1463.	SUP-JDC-3329/2015	Minerva Gil García
1464.	SUP-JDC-3330/2015	Asunción Barrios López
1465.	SUP-JDC-3331/2015	Germán Mayoral Sosa
1466.	SUP-JDC-3332/2015	Sofía Hernández Pérez
1467.	SUP-JDC-3333/2015	Aquilina Hernández Velasco
1468.	SUP-JDC-3334/2015	Elia García Yesca
1469.	SUP-JDC-3335/2015	Emilia Guzmán Vásquez
1470.	SUP-JDC-3336/2015	María Dolores Trinidad García García
1471.	SUP-JDC-3337/2015	María Salinas
1472.	SUP-JDC-3338/2015	Cesárea Merino
1473.	SUP-JDC-3339/2015	Catarina González Aguilar
1474.	SUP-JDC-3340/2015	Araceli López Mejía
1475. 1476.	SUP-JDC-3341/2015	Zoila del Carmen Guillen Olivera
	SUP-JDC-3342/2015	Estela Divina Santiago Chávez Leonarda Nicolaza de la Paz Salinas
1477. 1478.	SUP-JDC-3343/2015 SUP-JDC-3344/2015	Guadalupe Paz Hernández
1479.	SUP-JDC-3345/2015	Eugenia López Méndez
1413.	301-3D0-3343/2013	Lugeriia Lopez Meriuez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1480.	SUP-JDC-3346/2015	Micailina Herrera Martínez
1481.	SUP-JDC-3347/2015	Carlota Carro de la Paz
1482.	SUP-JDC-3348/2015	Alberta Velasco de la Cruz
1483.	SUP-JDC-3349/2015	Adela Hernández Torres
1484.	SUP-JDC-3350/2015	Adriana Hernández Torres
1485.	SUP-JDC-3351/2015	Josefa Domínguez Mejía
1486.	SUP-JDC-3352/2015	Isabel Vicente Hernández
1487.	SUP-JDC-3353/2015	Lucía Curiel Vásquez
1488.	SUP-JDC-3354/2015	Ranulfo Moisés Ramírez López
1489.	SUP-JDC-3355/2015	Eufemio Joel Calderón Flores
1490.	SUP-JDC-3356/2015	Adolfo Mejía Cajero
1491.	SUP-JDC-3357/2015	Carmen Hernández Hernández
1491.	SUP-JDC-3358/2015	María Esther Merino Olivera
1492.	SUP-JDC-3359/2015	Constantina López Velasco
1494.	SUP-JDC-3360/2015	Rosa María Cisneros Espinoza
1495.	SUP-JDC-3361/2015	Juana López Ruiz
1496.	SUP-JDC-3362/2015	Santiago Felipe Reyes Hernández
1497.	SUP-JDC-3363/2015	Juana Emperatriz Torres Hernández
1498.	SUP-JDC-3364/2015	Guillermina Velasco Calderón
1499.	SUP-JDC-3365/2015	Maricela Zurita Martínez
1500.	SUP-JDC-3366/2015	Nicolás Merino Cajero
1501.	SUP-JDC-3367/2015	José Cajero García
1502.	SUP-JDC-3368/2015	Ulises Hernández Barrios
1503.	SUP-JDC-3369/2015	Emilio Serrano Guzmán
1504.	SUP-JDC-3370/2015	Dalia Azucena Reyes Domínguez
1505.	SUP-JDC-3371/2015	Yohana Sofía Serrano Torres
1506.	SUP-JDC-3372/2015	Martha Flora Márquez Domínguez
1507.	SUP-JDC-3373/2015	Juan de la Cruz Santiago
1508.	SUP-JDC-3374/2015	María Antonia Jiménez
1509.	SUP-JDC-3375/2015	Faustino Rodríguez Mayoral
1510.	SUP-JDC-3376/2015	Iraís Maximiliano Hernández Figueroa
1511.	SUP-JDC-3377/2015	Juana Sánchez Olmedo
1512.	SUP-JDC-3378/2015	Erik Vásquez Valdivia
1513.	SUP-JDC-3379/2015	Emerencia Rodríguez Barrios
1514.	SUP-JDC-3380/2015	Fernando Pedro Valladolid Gil
1515.	SUP-JDC-3381/2015	María Inocencia Mendoza Narváez
1516.	SUP-JDC-3382/2015	Rosa Curiel López
1517.	SUP-JDC-3383/2015	María Natividad Serrano Merino
1518.	SUP-JDC-3384/2015	Claudia Hernández Salinas
1519.	SUP-JDC-3385/2015	Guadalupe Cajero Merino
1520.	SUP-JDC-3386/2015	Lucina López Serrano
1521.	SUP-JDC-3387/2015	Juan de la Cruz Cajero
1522.	SUP-JDC-3388/2015	Gonzalo Roque Torres
1523.	SUP-JDC-3389/2015	Felipe López Rodríguez
1524.	SUP-JDC-3390/2015	Jesús Mario González Bernal
1525.	SUP-JDC-3391/2015	Marcelino Martínez Barrera
1526.	SUP-JDC-3392/2015	Jacinto Alfredo Durán Serrano
1527.	SUP-JDC-3393/2015	Gladis Yazmín García de la Cruz
1528.	SUP-JDC-3394/2015	Pedro Francisco Rivas
1529.	SUP-JDC-3395/2015	María de Lourdes Peña Medina
1530.	SUP-JDC-3396/2015	Yeni Fulgencio Palacios
1531.	SUP-JDC-3397/2015	Sinforosa Montoya
1532.	SUP-JDC-3398/2015	Herminio Velasco Santiago
1533.	SUP-JDC-3399/2015	Alfonso Guzmán Rojas
1534.	SUP-JDC-3400/2015	Celestino Félix Lagui Hernández
1535.	SUP-JDC-3401/2015	Gilberto Ibarra Serrano
1536.	SUP-JDC-3402/2015	Luisa Ortiz Robles
1537.	SUP-JDC-3403/2015	Leticia Rivas Solano
1538.	SUP-JDC-3404/2015	Zotico Vargas Ramírez
1539.	SUP-JDC-3405/2015	Lucía Valladolid Gatica
1009.	301 0D0-3703/2013	Lucia valiaudilu Galida

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1540.	SUP-JDC-3406/2015	Francisco Javier Santiago Chávez
1541.	SUP-JDC-3407/2015	Maribel Mariché Santos
1542.	SUP-JDC-3408/2015	Bacilia Gutiérrez Barragán
1543.	SUP-JDC-3409/2015	Yesenia López Rodríguez
1544.	SUP-JDC-3410/2015	Delfino Anderson Alavez Alcalá
1545.	SUP-JDC-3411/2015	Regino Merino Quiroz
1546.	SUP-JDC-3412/2015	Araceli Colmenares Sánchez
1547.	SUP-JDC-3413/2015	María Estela Hernández González
1548.	SUP-JDC-3414/2015	Rosa Elia Marcial Mejía
1549.	SUP-JDC-3415/2015	Francisca Mejía Merino
1550.	SUP-JDC-3416/2015	Flor Márquez Sánchez
1551.	SUP-JDC-3417/2015	Magdalena de la Paz Salinas
1552.	SUP-JDC-3418/2015	María Vásquez Hernández
1553.	SUP-JDC-3419/2015	María Antonia Hernández Bautista
1554.	SUP-JDC-3420/2015	Edith Velasco Mejía
1555.	SUP-JDC-3421/2015	María Aguilar Olivera
1556.	SUP-JDC-3422/2015	Lucía Barrera Flores
1557.	SUP-JDC-3423/2015	Maura Barragán Ángel
1558.	SUP-JDC-3424/2015	Minerva Lucina Muñoz Miranda
1559.	SUP-JDC-3425/2015	Pedro López López
1560.	SUP-JDC-3426/2015	Valentín González de la Paz
1561.	SUP-JDC-3427/2015	Paulina García Alavez
1562. 1563.	SUP-JDC-3428/2015 SUP-JDC-3429/2015	Modesta Cuevas Ignacio Amadeo Benjamín Ávila Silva
1564.	SUP-JDC-3430/2015	Valentina Esperanza López Serrano
1565.	SUP-JDC-3431/2015	Benita Serrano Sánchez
1566.	SUP-JDC-3431/2015 SUP-JDC-3432/2015	María Sánchez Merino
1567.	SUP-JDC-3433/2015	Florencia Salinas Hernández
1568.	SUP-JDC-3434/2015	Juana Carbajal Canseco
1569.	SUP-JDC-3435/2015	Rosa Hernández Hernández
1570.	SUP-JDC-3436/2015	Domitila Guadalupe Cid
1571.	SUP-JDC-3437/2015	Joaquina Narváez Peláez
1572.	SUP-JDC-3438/2015	Rosa Hernández
1573.	SUP-JDC-3439/2015	Albertina Digna Hernández Reyes
1574.	SUP-JDC-3440/2015	Eliudmila Salvador Lázaro
1575.	SUP-JDC-3441/2015	Evelia Santos Reyes
1576.	SUP-JDC-3442/2015	Maribel Cruz Merino
1577.	SUP-JDC-3443/2015	Jesús Manuel García Ojeda
1578.	SUP-JDC-3444/2015	Apolinar Santiago Riaño
1579.	SUP-JDC-3445/2015	Sofía Hernández
1580.	SUP-JDC-3446/2015	María Natividad Hernández de la Cruz
1581.	SUP-JDC-3447/2015	Eusebia Medel
1582.	SUP-JDC-3448/2015	Isabel Minerva Guzmán
1583.	SUP-JDC-3449/2015	Lucía Yesca Velasco
1584.	SUP-JDC-3450/2015	Rosalía Castillo Hernández
1585.	SUP-JDC-3451/2015	María Merino Bautista
1586.	SUP-JDC-3452/2015	Juana Merino Merino
1587.	SUP-JDC-3453/2015	Aurelia Olivera González
1588.	SUP-JDC-3454/2015	Juana Hernández Riaños
1589.	SUP-JDC-3455/2015	Donaciano Guzmán Vásquez
1590.	SUP-JDC-3456/2015	Francisco Silvestre López Pérez
1591.	SUP-JDC-3457/2015	Próspero Faustino González Ruiz
1592.	SUP-JDC-3458/2015	Marlen Reyes Riaño
1593.	SUP-JDC-3459/2015	Daniel Sánchez González
1594.	SUP-JDC-3460/2015	Idolina Fulgencio Osorio
1595.	SUP-JDC-3461/2015	Ester Leonor Baños Juárez
1596.	SUP-JDC-3462/2015	Mireya Pérez Zúñiga
1597.	SUP-JDC-3463/2015	Rosa Bernal Hernández
1598. 1599.	SUP-JDC-3464/2015 SUP-JDC-3465/2015	Ildefonso Mariano Cruz Martha Yulema Santiago Viruel
1099.	30F-3DC-3403/2013	ivianna ruienia Santiago viruei

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1600.	SUP-JDC-3466/2015	Hermelinda Isabel Ruiz Rivas
1601.	SUP-JDC-3467/2015	Luz Adriana Bernal Hernández
1602.	SUP-JDC-3468/2015	Guillermo Juan Rodríguez Barrios
1603.	SUP-JDC-3469/2015	Simitria Barragán Ramírez
1604.	SUP-JDC-3470/2015	Melquiades Sánchez Sánchez
1605.	SUP-JDC-3471/2015	Margarita López Gutiérrez
1606.	SUP-JDC-3472/2015	Salvador Guzmán López
1607.	SUP-JDC-3473/2015	Mercedes Sánchez Riaño
1608.	SUP-JDC-3474/2015	Bernardita Contreras Guzmán
1609.	SUP-JDC-3475/2015	Reina López
1610.	SUP-JDC-3476/2015	Adelina Salinas Cajero
1611.	SUP-JDC-3477/2015	María Hermelinda García Santiago
1612.	SUP-JDC-3478/2015	Olga Libia de la Paz Vásquez
1613.	SUP-JDC-3479/2015	Hermelinda Hernández Hernández
1614.	SUP-JDC-3480/2015	Adolfina Hernández Calderón
1615.	SUP-JDC-3481/2015	Beatriz Corrales Arriaga
1616.	SUP-JDC-3482/2015	Isabel Mateos Merino
1617.	SUP-JDC-3483/2015	Inés Velasco Gómez
1618.	SUP-JDC-3484/2015	Josefina Sánchez García
1619.	SUP-JDC-3485/2015	María Guadalupe Montoya Cajero
1620.	SUP-JDC-3486/2015	Ana María Pérez Nicolás
1621.	SUP-JDC-3487/2015	Tomás Hernández Sánchez
1622.	SUP-JDC-3488/2015	Clemente Machuca Cruz
1623.	SUP-JDC-3489/2015	Alicia Riaño Pérez
1624.	SUP-JDC-3490/2015	Alma Rosa Santiago Pérez
1625.	SUP-JDC-3491/2015	Argelia Zacarías Merino
1626.	SUP-JDC-3492/2015	Maricela Cristina Serrano Merino
1627.	SUP-JDC-3493/2015	Evelia Hernández de la Cruz
1628.	SUP-JDC-3494/2015	Florisol Vásquez Quiroz
1629.	SUP-JDC-3495/2015	Julia Santos Martínez
1630.	SUP-JDC-3496/2015	Benita Torres García
1631.	SUP-JDC-3497/2015	Eira García Vásquez
1632.	SUP-JDC-3498/2015	María de la Cruz López
1633.	SUP-JDC-3499/2015	Felipe García Ojeda
1634.	SUP-JDC-3500/2015	Juan Diego Sánchez Ojeda
1635.	SUP-JDC-3501/2015 SUP-JDC-3502/2015	Miriam Ramírez Martínez
1636.		Adelaida Sánchez González
1637.	SUP-JDC-3503/2015	María Oseguera Hernández
1638.	SUP-JDC-3504/2015	Paulino Díaz
1639.	SUP-JDC-3505/2015	Francisco de la Cruz Sanchez
1640.	SUP-JDC-3506/2015 SUP-JDC-3507/2015	Rodrigo García Merino Isabel Velasco Pérez
1641.	SUP-JDC-3508/2015	Francisca Pérez Quiroz
1642. 1643.	SUP-JDC-3509/2015 SUP-JDC-3509/2015	Edith Jiménez García
1644.	SUP-JDC-3510/2015	Rosa Martínez Mendoza
1645.	SUP-JDC-3511/2015	Asunción Sánchez
1646.	SUP-JDC-3512/2015	Santo Sánchez Lazo
1647.	SUP-JDC-3513/2015	Juana Ubalda Marcelo Rojas
1648.	SUP-JDC-3514/2015	Juan Memije Zúñiga
1649.	SUP-JDC-3515/2015	Pasiano Ramírez Sánchez
1650.	SUP-JDC-3516/2015	Demetrio Velasco Montaño
1651.	SUP-JDC-3517/2015	Gabriel Pérez Merino
1652.	SUP-JDC-3518/2015	Casiano Sánchez
1653.	SUP-JDC-3519/2015	Guadalupe Patricia de la Rosa Sarabio
1654.	SUP-JDC-3520/2015	Ivonne Nancy Aguilar Gayangos
1655.	SUP-JDC-3521/2015	Eugenia Vásquez Vicente
1656.	SUP-JDC-3522/2015	Maricruz Pérez Nicolás
1657.	SUP-JDC-3523/2015	Ruth Velasco Martínez
1658.	SUP-JDC-3524/2015	Lucia Ortiz Quiroz
1659.	SUP-JDC-3525/2015	Juan Sánchez
		•

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1660.	SUP-JDC-3526/2015	Lucero Oseguera Lazo
1661.	SUP-JDC-3527/2015	Patrocinio Santiago Riaño
1662.	SUP-JDC-3528/2015	Felipe Asunción Rivas Márquez
1663.	SUP-JDC-3529/2015	Marcelina Aguilar García
1664.	SUP-JDC-3530/2015	Tomasa Ramírez García
1665.	SUP-JDC-3531/2015	Regina Ojeda Sánchez
1666.	SUP-JDC-3532/2015	Fortunata Luengas Hernández
1667.	SUP-JDC-3533/2015	Febebi Say López Silva
1668.	SUP-JDC-3534/2015	Ofelia Ramírez Velasco
1669.	SUP-JDC-3535/2015	Marcela Torres Caballero
1670.	SUP-JDC-3536/2015	Lucila Serrano Vásquez
1671.	SUP-JDC-3537/2015	Adriana de la Rosa Sarabio
1672.	SUP-JDC-3538/2015	Oscar León Camacho
1673.	SUP-JDC-3539/2015	Eliezer Vásquez Salmorán
1674.	SUP-JDC-3540/2015	Rigoberto Hernández Serrano
1675.	SUP-JDC-3541/2015	Lucio Salinas Morga
1676.	SUP-JDC-3542/2015	Estela Pérez Juárez
1677.	SUP-JDC-3543/2015	Filiberto Sánchez Aguilar
1678.	SUP-JDC-3544/2015	Floricela Gil Merino
1679.	SUP-JDC-3545/2015	Evelia Riaño Lugo
1680.	SUP-JDC-3546/2015	Francisca Salinas Cajero
1681.	SUP-JDC-3547/2015	María Concepción Hernández Merino
1682.	SUP-JDC-3548/2015	Victoria Olivera Ramos
1683.	SUP-JDC-3549/2015	Juliana García Santiago
1684.	SUP-JDC-3550/2015	Reynalda Gallego Merino
1685.	SUP-JDC-3551/2015	Tayde Marizol García Salinas
1686.	SUP-JDC-3552/2015	Margarita Hernández Ocampo
1687.	SUP-JDC-3553/2015	María Merino Santiago
1688.	SUP-JDC-3554/2015	Teresa Pérez Merino
1689.	SUP-JDC-3555/2015	Dolores Ruiz Riaño Mariel Viniza Climato Barete
1690. 1691.	SUP-JDC-3556/2015 SUP-JDC-3557/2015	Sofía Zúñiga Riaño
1692.	SUP-JDC-3558/2015	María Guadalupe García Contreras
1693.	SUP-JDC-3559/2015	Filadelfo Sánchez Riaño
1694.	SUP-JDC-3560/2015	Araceli Martínez Riaño
1695.	SUP-JDC-3561/2015	Filiberto Sánchez Riaño
1696.	SUP-JDC-3562/2015	Rogelio Sánchez García
1697.	SUP-JDC-3563/2015	Vicente García Pérez
1698.	SUP-JDC-3564/2015	Mónica Carolina Calderón Valencia
1699.	SUP-JDC-3565/2015	Felipa Vásquez Santiago
1700.	SUP-JDC-3566/2015	Julio Nicolás Torres
1701.	SUP-JDC-3567/2015	María Dolores Contreras García
1702.	SUP-JDC-3568/2015	Marisela Betanzos López
1703.	SUP-JDC-3569/2015	Juliana Díaz Serrano
1704.	SUP-JDC-3570/2015	Soledad Merino Hernández
1705.	SUP-JDC-3571/2015	Martín Sánchez Ramírez
1706.	SUP-JDC-3572/2015	Priscila García
1707.	SUP-JDC-3573/2015	Rosaria López Sarmiento
1708.	SUP-JDC-3574/2015	Aurelio Lazo Sánchez
1709.	SUP-JDC-3575/2015	Valvina Martínez García
1710.	SUP-JDC-3576/2015	Floriberto Ramírez Contreras
1711.	SUP-JDC-3577/2015	Constantina Gutiérrez Sánchez
1712.	SUP-JDC-3578/2015	Aurelia Velasco Lagui
1713.	SUP-JDC-3579/2015	Rocío Serrano Bautista
1714.	SUP-JDC-3580/2015	Obdulia Gutiérrez
1715.	SUP-JDC-3581/2015	Lucila de la Cruz López
1716.	SUP-JDC-3582/2015	Clemente Hernández Cruz
1717.	SUP-JDC-3583/2015	Oliva Araceli Cruz Santos
1718.	SUP-JDC-3584/2015	María Florali Olivera Hernández
1719.	SUP-JDC-3585/2015	Hilario Alavez Acuña

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1720.	SUP-JDC-3586/2015	Silvia María Ruiz Barragán
1721.	SUP-JDC-3587/2015	Aurora López de la Cruz
1722.	SUP-JDC-3588/2015	Fortino Olmedo
1723.	SUP-JDC-3589/2015	Felicita Matias Santiago
1724.	SUP-JDC-3590/2015	Heriberto García Cortez
1725.	SUP-JDC-3591/2015	Juan Zúñiga Aguilar
1726.	SUP-JDC-3592/2015	Arcadio Martínez
1727.	SUP-JDC-3593/2015	Manuel Cajero Hernández
1728.	SUP-JDC-3594/2015	Angélica María Bustos Herrera
1729.	SUP-JDC-3595/2015	Anayeli López Jiménez
1730.	SUP-JDC-3596/2015	Yolanda Paz Santiago
1731.	SUP-JDC-3597/2015	Guillermo Velasco Valdivia
1732.	SUP-JDC-3598/2015	Francisca Hernández Hernández
1733.	SUP-JDC-3599/2015	Miguel de la Cruz Gallegos
1734.	SUP-JDC-3600/2015	Jaime García Salinas
1735.	SUP-JDC-3601/2015	María Natividad de la Cruz Cajero
1736.	SUP-JDC-3602/2015	Natalia Vásquez García
1737.	SUP-JDC-3603/2015	Martha Ramírez Torres
1738.	SUP-JDC-3604/2015	Beltrán Irineo Zárate Baltazar
1739.	SUP-JDC-3605/2015	Manuel Alejandro Calderón Valencia
1740.	SUP-JDC-3606/2015	Graciela Merino Nicolás
1741.	SUP-JDC-3607/2015	Emiliano Román Olivera
1742.	SUP-JDC-3608/2015	Filiberto Cruz García
1743.	SUP-JDC-3609/2015	Aurora Merino de la Cruz
1744.	SUP-JDC-3610/2015	Bibiana Gasga Olmedo
1745.	SUP-JDC-3611/2015	Matilde Emperatriz Florencia Hernández Pérez
1746.	SUP-JDC-3612/2015	Adela Molina Ruiz
1747.	SUP-JDC-3613/2015	Sixto Memije Monroy
1748.	SUP-JDC-3614/2015	Ana Lilia García Cortés
1749.	SUP-JDC-3615/2015	Ernestina Nicolás Vásquez
1750.	SUP-JDC-3616/2015	Patricia Serrano Salinas
1751.	SUP-JDC-3617/2015	Alejandrina Soledad Chávez Bazán
1752.	SUP-JDC-3618/2015	Maricela Serrano Bautista
1753.	SUP-JDC-3619/2015	Esther Narváez Vargas
1754.	SUP-JDC-3620/2015	Elfega Nieto González
1755.	SUP-JDC-3621/2015	Francisco Ángel Domínguez
1756.	SUP-JDC-3622/2015	Efraín Figueroa Peláez
1757.	SUP-JDC-3623/2015	Pedro Fortunato Vásquez Vásquez
1758.	SUP-JDC-3624/2015	Porfirio González de la Paz
1759.	SUP-JDC-3625/2015	María Rosa Barrios Pérez
1760.	SUP-JDC-3626/2015	Rosa Melo Morales
1761.	SUP-JDC-3627/2015	Sebastián Pérez de la Cruz
1762.	SUP-JDC-3628/2015	Abel Hernández Ocampo
1763.	SUP-JDC-3629/2015	Antolín Cruz Reyes
1764.	SUP-JDC-3630/2015	Maricela Hernández Ocampo
1765.	SUP-JDC-3631/2015	Rosalba Verenice Vásquez Ruiz
1766.	SUP-JDC-3632/2015	Ulises Jotsan García Vásquez
1767. 1768.	SUP-JDC-3633/2015	Gumesindo Reyes Guadalupe
1768.	SUP-JDC-3634/2015	Francisca Velasco Vásquez Berenice Marisol Pérez Morales
1769.	SUP-JDC-3635/2015 SUP-JDC-3636/2015	Alejandrino Mayares Martínez
1770.	SUP-JDC-3637/2015 SUP-JDC-3637/2015	Lucía García Domínguez
1771.	SUP-JDC-3638/2015	Tomás García Reyes
1773.	SUP-JDC-3639/2015	Guillermo Chávez Martínez
1774.	SUP-JDC-3640/2015	Joana Vásquez Sierra
1775.	SUP-JDC-3641/2015	Enma Arreola López
1776.	SUP-JDC-3642/2015	Felipe Hernández Hernández
1777.	SUP-JDC-3643/2015	Adán Estrada López
1777.	SUP-JDC-3644/2015	Alberto Labastida Reyes
1//0.	30F-3DC-3044/2013	AIDEITO LADASTIDA REYES

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1779.	SUP-JDC-3645/2015	Abertano Rodríguez Gallangos
1780.	SUP-JDC-3646/2015	Gerardo García Cuevas
1781.	SUP-JDC-3647/2015	Santiago Ramírez
1782.	SUP-JDC-3648/2015	Felipe Vázquez Villa
1783.	SUP-JDC-3649/2015	Modesto Merino Merino
1784.	SUP-JDC-3650/2015	Florencio Mejía Hernández
1785.	SUP-JDC-3651/2015	Felipe de Jesús Pérez Pérez
1786.	SUP-JDC-3652/2015	Guillermo Chávez Martínez
1787.	SUP-JDC-3653/2015	Jesús Sócimo Sánchez Pacheco
1788.	SUP-JDC-3654/2015	Francisco Vásquez Gregorio
1789.	SUP-JDC-3655/2015	Modesto García Merino
1790.	SUP-JDC-3656/2015	Domingo Hernández de la Cruz
1791.	SUP-JDC-3657/2015	Francisco Merino Bautista
1792.	SUP-JDC-3658/2015	Ángel Hernández Gallangos
1793.	SUP-JDC-3659/2015	Rufina Hernández
1794.	SUP-JDC-3660/2015	Pedro Merino Velasco
1795.	SUP-JDC-3661/2015	Cirino Martínez Hernández
1796.	SUP-JDC-3662/2015	Filiberto Hernández Hernández
1797.	SUP-JDC-3663/2015	Juan Carlos Serrano Rodríguez
1798.	SUP-JDC-3664/2015	Pedro Adrián Ramírez Lazo
1799.	SUP-JDC-3665/2015	Inés Carrasco Peña
1800.	SUP-JDC-3666/2015	José Ojeda Cruz
1801.	SUP-JDC-3667/2015	Maximino Hernández Betanzos
1802.	SUP-JDC-3668/2015	Bonifacio Isidro Nicolás Castañeda
1803.	SUP-JDC-3669/2015	Mario Guadalupe Hernández Gómez
1804.	SUP-JDC-3670/2015	Silvia Silva López
1805.	SUP-JDC-3671/2015	Silvia Merino Silva
1806.	SUP-JDC-3672/2015	Celene Esmeralda Morales Morales
1807.	SUP-JDC-3673/2015	Flavia Martínez López
1808.	SUP-JDC-3674/2015	Yesica Medina Ávila
1809.	SUP-JDC-3675/2015	Higinia Velasco Velasco
1810.	SUP-JDC-3676/2015	Gregoria Monreal López
1811.	SUP-JDC-3677/2015	Crispín Domínguez
1812.	SUP-JDC-3678/2015	José García Valencia
1813.	SUP-JDC-3679/2015	Cirino Martínez
1814. 1815.	SUP-JDC-3680/2015 SUP-JDC-3681/2015	Serafín Ocampo Pérez Florenciano Patiño Valladolid
1815.	SUP-JDC-3682/2015	
		Melquiades Cruz José Manuel Montes Olmedo
1817.	SUP-JDC-3683/2015	E 1 : 14 1 11: 1/
1818.	SUP-JDC-3684/2015 SUP-JDC-3685/2015	Federica Mendoza Nicolas
1819. 1820.	SUP-JDC-3686/2015	Emiliano Arciniega Narváez Modesta Cruz
1821.	SUP-JDC-3687/2015	Juan Merino Vásquez
1822.	SUP-JDC-3688/2015	Santiago García
1823.	SUP-JDC-3689/2015	Andrés Rodríguez Chávez
1824.	SUP-JDC-3690/2015	José Luis Gutiérrez Valladolid
1825.	SUP-JDC-3691/2015	Humberta Salmorán Ramírez
1826.	SUP-JDC-3692/2015	Pablo Cruz
1827.	SUP-JDC-3693/2015	Rafaela Martínez Montes
1828.	SUP-JDC-3694/2015	Abel Merino Leal
1829.	SUP-JDC-3695/2015	María Guadalupe Santos Cruz
1830.	SUP-JDC-3696/2015	Fermín Gámez Bustamante
1831.	SUP-JDC-3697/2015	Victoriano Santiago García
1832.	SUP-JDC-3698/2015	Isabel Cuevas Montoya
1833.	SUP-JDC-3699/2015	Guillermina Ávila Alberto
1834.	SUP-JDC-3700/2015	María del Carmen Reyes López
1835.	SUP-JDC-3701/2015	Pedro Hernández Merino
1836.	SUP-JDC-3702/2015	Julio Torres Caballero
1837.	SUP-JDC-3703/2015	Cirilo García Quiroz
1838.	SUP-JDC-3704/2015	Jesús Salvador Armendáriz Chaparro
	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1839.	SUP-JDC-3705/2015	Reveriano Merino De la Cruz
1840.	SUP-JDC-3706/2015	Felicísimo Domínguez Miguel
1841.	SUP-JDC-3707/2015	Josefa María López
1842.	SUP-JDC-3708/2015	Nolberto Agustín Liébanos
1843.	SUP-JDC-3709/2015	Abel Lugos Hernández
1844.	SUP-JDC-3710/2015	Lucía Asevedo Heras
1845.	SUP-JDC-3711/2015	Diógenes Ojeda Cruz
1846.	SUP-JDC-3712/2015	Samuel Guzmán Velasco
1847.	SUP-JDC-3713/2015	Manuel Ortiz Peláez
1848.	SUP-JDC-3714/2015	Arnulfo González García
1849.	SUP-JDC-3715/2015	Alfredo Mejía Merino
1850.	SUP-JDC-3716/2015	Nicolás García López
1851.	SUP-JDC-3717/2015	Jesús Armando De la Cruz Hernández
1852.	SUP-JDC-3718/2015	Luis Téllez Gómez
1853.	SUP-JDC-3719/2015	Luis Hernández
1854.	SUP-JDC-3720/2015	Gustavo Vásquez Sierra
1855.	SUP-JDC-3721/2015	Carlos Gabriel Ruiz Santos
1856.	SUP-JDC-3722/2015	Héctor Eugenio Mejía Hernández
1857.	SUP-JDC-3723/2015	Felipe Torrez Santiago
1858.	SUP-JDC-3724/2015	Efrén Montes Acevedo
1859.	SUP-JDC-3725/2015	Octavio Cruz Montes
1860.	SUP-JDC-3726/2015	Maximino García
1861.	SUP-JDC-3727/2015	Manuel Montes Reyes
1862.	SUP-JDC-3728/2015	Mirna Yamilet Jiménez Montes
1863.	SUP-JDC-3729/2015	Teódulo Cruz Zamora
1864.	SUP-JDC-3730/2015	Serafín Martínez Montoya
1865.	SUP-JDC-3731/2015	José Ojeda Velasco
1866.	SUP-JDC-3732/2015	Pedro García Lágui
1867.	SUP-JDC-3733/2015	José Carlos Cruz Hernández
1868.	SUP-JDC-3734/2015	Librado Velasco Canseco
1869.	SUP-JDC-3735/2015	Juan Miguel Pérez Baltazar
1870.	SUP-JDC-3736/2015	Guadalupe Pérez Carrasco
1871.	SUP-JDC-3737/2015	Jorge Armando Santiago Martínez
1872.	SUP-JDC-3738/2015	Lorenzo Ramírez Caballero
1873.	SUP-JDC-3739/2015	Dionisio Mejía Pérez
1874.	SUP-JDC-3740/2015	Saulo César Tello López
1875.	SUP-JDC-3741/2015	Donaldo Sarmiento Morales
1876.	SUP-JDC-3742/2015	Miguel Aguilar Hernández
1877.	SUP-JDC-3743/2015	Miguel Calderón Cisneros
1878.	SUP-JDC-3744/2015	Jonás Quiroz Quiroz
1879.	SUP-JDC-3745/2015	Abner Sebastián Pérez Hernández
1880.	SUP-JDC-3746/2015	Griselda Merino Acevedo
1881.	SUP-JDC-3747/2015	Venancio Ojeda
1882.	SUP-JDC-3748/2015	Gregorio Merino Sánchez
1883.	SUP-JDC-3749/2015	Felipa Gasga
1884.	SUP-JDC-3750/2015	Armando López
1885.	SUP-JDC-3751/2015	Miguel Ángel Climaco Barete
1886.	SUP-JDC-3752/2015	Everardo García Díaz
1887.	SUP-JDC-3753/2015	Juan Santiago García
1888.	SUP-JDC-3754/2015	Andrés Montes Soto
1889.	SUP-JDC-3755/2015	Graciano Cruz García
1890.	SUP-JDC-3756/2015	Urbano Heras García
1891.	SUP-JDC-3757/2015	Gumesindo Martínez Torres
1892.	SUP-JDC-3758/2015	Bacilio García López
1893.	SUP-JDC-3759/2015	Isaí Sánchez Mendoza
1894.	SUP-JDC-3760/2015	Rey Merino Leal
1895.	SUP-JDC-3761/2015	Crisóstomo Cruz Caballero
1896.	SUP-JDC-3762/2015	Alfreda Ramírez García
1897.	SUP-JDC-3763/2015	Ignacio Figueroa Ávila
1898.	SUP-JDC-3764/2015	Joel Sánchez Cruz

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1899.	SUP-JDC-3765/2015	Rosa Ávila González
1900.	SUP-JDC-3766/2015	Francisco Cruz
1901.	SUP-JDC-3767/2015	Artemio Héctor Soto Hernández
1902.	SUP-JDC-3768/2015	Jaime Montes Merino
1903.	SUP-JDC-3769/2015	Ignacio Brígido Merino
1904.	SUP-JDC-3770/2015	Gaudencio Damián Espinoza
1905.	SUP-JDC-3771/2015	Irving Rey David Pérez Santiago
1906.	SUP-JDC-3772/2015	Eulalio de la Cruz Hernández
1907.	SUP-JDC-3773/2015	Nicolás Flores Ibarra
1908.	SUP-JDC-3774/2015	José Manuel Camacho González
1909.	SUP-JDC-3775/2015	Humberto Gildardo Sierra Narváez
1910.	SUP-JDC-3776/2015	René García García
1911.	SUP-JDC-3777/2015	Hugo Pérez Ramírez
1912.	SUP-JDC-3778/2015	Trinidad García Díaz
1913.	SUP-JDC-3779/2015	Aurelia Reyes Nieto
1914.	SUP-JDC-3780/2015	Roberto López Merino
1915.	SUP-JDC-3781/2015	Eleazar Iván Angelina Calderón
1916.	SUP-JDC-3782/2015	Amador Antonio Hernández Sánchez
1917.	SUP-JDC-3783/2015	Manuel Ortiz Gallangos
1918.	SUP-JDC-3784/2015	Rosalino Mejía García
1919.	SUP-JDC-3785/2015	Agustina Olmedo Solano
1920.	SUP-JDC-3786/2015	Angustia Baltazar Hernández
1921.	SUP-JDC-3787/2015	Emiliana Quiroz Vásquez
1922.	SUP-JDC-3788/2015	Alejandra Sánchez Hernández
1923.	SUP-JDC-3789/2015	Nicolás Hernández Alonso
1924.	SUP-JDC-3790/2015	Hermenegilda Hernández García
1925.	SUP-JDC-3791/2015	Yolanda de la Cruz Sánchez
1926.	SUP-JDC-3792/2015	Héctor Narváez Colón
1927.	SUP-JDC-3793/2015	Guillermo Domínguez Cruz
1928.	SUP-JDC-3794/2015	Victoria Hernández Quiroz
1929.	SUP-JDC-3795/2015	Jorge Velasco López
1930.	SUP-JDC-3796/2015	Lorenza García Salmoran
1931.	SUP-JDC-3797/2015	María de Jesús Leonarda Curiel
1932.	SUP-JDC-3798/2015	Alicia Ramírez Vásquez
1933.	SUP-JDC-3799/2015	Divina Lara Merino
1934.	SUP-JDC-3800/2015	Reyna Aparicio Sánchez
1935.	SUP-JDC-3801/2015	María del Carmen Martínez Aguilar
1936.	SUP-JDC-3802/2015	Lucina Quiroz López
1937.	SUP-JDC-3803/2015	Trinidad de la Cruz Montoya
1938.	SUP-JDC-3804/2015	Carmela Olivera Mariano
1939.	SUP-JDC-3805/2015	Elidia López Serrano
1940.	SUP-JDC-3806/2015	Hermelinda Hernández Merino
1941.	SUP-JDC-3807/2015	Isabel Quiroz Quiroz
1942.	SUP-JDC-3808/2015	Roberto Ojeda Rojas
1943.	SUP-JDC-3809/2015	Yolanda Osorio Ortega
1944.	SUP-JDC-3810/2015	Eva Martínez Marcial
1945.	SUP-JDC-3811/2015	María de la Cruz de la Cruz
1946.	SUP-JDC-3812/2015	Jessica Serrano Rodríguez
1947.	SUP-JDC-3813/2015	Santiago Lorenzo Mateos
1948.	SUP-JDC-3814/2015	Juana Tapia Nicolás
1949.	SUP-JDC-3815/2015	Teodora Mendoza
1950.	SUP-JDC-3816/2015	Felipa Velasco Mendoza
1951.	SUP-JDC-3817/2015	Angelina Martínez Montoya
1952.	SUP-JDC-3818/2015	Urbino Soto Herrera
1953.	SUP-JDC-3819/2015	Pabla Cruz Reyes
1954.	SUP-JDC-3820/2015	Efrén Ramírez
1955.	SUP-JDC-3821/2015	Cipriana Feria Santiago
1956.	SUP-JDC-3822/2015	Verónica Reyes Hernández
1957.	SUP-JDC-3823/2015	Natalia Lorenza Ruiz Gallangos
1958.	SUP-JDC-3824/2015	Ricardo Hernández Hernández

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1959.	SUP-JDC-3825/2015	Diego Manuel García Curiel
1960.	SUP-JDC-3826/2015	Alfredo Merino López
1961.	SUP-JDC-3827/2015	Jorge Cruz Sánchez
1962.	SUP-JDC-3828/2015	Valentín Sánchez Martínez
1963.	SUP-JDC-3829/2015	José Luis Figueroa Martínez
1964.	SUP-JDC-3830/2015	Crisanta Marciana Narváez Santiago
1965.	SUP-JDC-3831/2015	Emigdio Merino Sánchez
1966.	SUP-JDC-3832/2015	Evelia Velasco Nicolás
1967.	SUP-JDC-3833/2015	Flavia Caritina Sánchez Martínez
1968.	SUP-JDC-3834/2015	Ana Dalila Matus Ruiz
1969.	SUP-JDC-3835/2015	María Vásquez
1970.	SUP-JDC-3836/2015	Josefa Alicia Hernández García
1971.	SUP-JDC-3837/2015	Agripina Palacios García
1972.	SUP-JDC-3838/2015	Margarita Velasco Villa
1973.	SUP-JDC-3839/2015	Gabriela Alejandra Cortés Ocampo
1974.	SUP-JDC-3840/2015	Josefina Leonor Domínguez Zabaleta
1975.	SUP-JDC-3841/2015	Lorena Teresa Domínguez Zabaleta
1976.	SUP-JDC-3842/2015	Carmen Vásquez Vicente
1977.	SUP-JDC-3843/2015	Gudulia Agripina Gallangos
1978.	SUP-JDC-3844/2015	Eugenia Narváez Carmona
1979.	SUP-JDC-3845/2015	Tatiana Lugarda Gallangos Hernández
1980.	SUP-JDC-3846/2015	María Hernández Bautista
1981.	SUP-JDC-3847/2015	Gaudencia Zavaleta Fierro
1982.	SUP-JDC-3848/2015	Rosario Velasco Hernández
1983.	SUP-JDC-3849/2015	Javier Sánchez Gómez
1984.	SUP-JDC-3850/2015	Gregorio García Ojeda
1985.	SUP-JDC-3851/2015	Virginia Olivera Hernández
1986.	SUP-JDC-3852/2015	Epifania Vásquez
1987.	SUP-JDC-3853/2015	Filiberto Sánchez Sánchez
1988.	SUP-JDC-3854/2015	Lucio Sánchez Riaños
1989.	SUP-JDC-3855/2015	Antonio de la Cruz Quiroz
1990.	SUP-JDC-3856/2015	Dominga Quiros
1991.	SUP-JDC-3857/2015	Filogonia Nicolás
1992.	SUP-JDC-3858/2015	Juana López Bautista
1993.	SUP-JDC-3859/2015	Marcelina Santiago Damián
1994.	SUP-JDC-3860/2015	Cándida Paulina Hernández Gutiérrez
1995.	SUP-JDC-3861/2015	Francisca Hernández de la Cruz
1996.	SUP-JDC-3862/2015	Ángela Torres Carro
1997.	SUP-JDC-3863/2015	Edith Mejía Merino
1998.	SUP-JDC-3864/2015	Delfina Hernández Bautista
1999.	SUP-JDC-3865/2015	Isabel Jiménez Hernández
2000.	SUP-JDC-3866/2015	Socorro Valencia
2001.	SUP-JDC-3867/2015	Margarita Ruiz Leyva
2002.	SUP-JDC-3868/2015	Nélida García Alvirde
2003.	SUP-JDC-3869/2015	Tomasa Felixa Sid
2004.	SUP-JDC-3870/2015	Judith Lucía Pérez Martínez
2005.	SUP-JDC-3871/2015	Hermenegildo Merino Hernández
2006.	SUP-JDC-3872/2015	María Elena de la Cruz Hernández
2007.	SUP-JDC-3873/2015	Martha Calderón Sánchez
2008.	SUP-JDC-3874/2015	Juana Hernández
2009.	SUP-JDC-3875/2015	Paulina Díaz Morga
2010.	SUP-JDC-3876/2015	Anastacia Sierra Hernández
2011.	SUP-JDC-3877/2015	Pedro Cortés Estrada
2012.	SUP-JDC-3878/2015	Juana Merino Velasco
2013.	SUP-JDC-3879/2015	Margarito García Domínguez
2014.	SUP-JDC-3880/2015	Victoria Romero Robles
2015.	SUP-JDC-3881/2015	Antonia Mejía Hernández
2016.	SUP-JDC-3882/2015	Sonia López Vicente
2017.	SUP-JDC-3883/2015	Petra García Sánchez
2018.	SUP-JDC-3884/2015	Isabel Serrano Santiago

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2019.	SUP-JDC-3885/2015	Godofredo Gómez Mora
2020.	SUP-JDC-3886/2015	Eufrocina Torres Nicolás
2021.	SUP-JDC-3887/2015	Sebastiana Santos
2022.	SUP-JDC-3888/2015	Ofelia Hernández Torres
2023.	SUP-JDC-3889/2015	Florencia Mendoza García
2024.	SUP-JDC-3890/2015	Merced Gustavo Díaz
2025.	SUP-JDC-3891/2015	Judith Rubinia Mendoza Serrano
2026.	SUP-JDC-3892/2015	Hermenegilda Morales García
2027.	SUP-JDC-3893/2015	Magaly Organiz Ruiz
2028.	SUP-JDC-3894/2015	Raúl Silva Sánchez
2029.	SUP-JDC-3895/2015	Rosa Hernández Mendez
2030.	SUP-JDC-3896/2015	Modesta Olmedo
2031.	SUP-JDC-3897/2015	Damazo Arellanes López
2032.	SUP-JDC-3898/2015	Maximiliano Wilfrido Santiago
2033.	SUP-JDC-3899/2015	Rebeca Salvador Lázaro
2034.	SUP-JDC-3900/2015	Maura Rojas Sánchez
2035.	SUP-JDC-3901/2015	Emilia Aguilar Gómez
2036.	SUP-JDC-3902/2015	Martha López Ramírez
2037.	SUP-JDC-3903/2015	Crisogono Martínez Almaraz
2038.	SUP-JDC-3904/2015	Javier Valdivieso López
2039.	SUP-JDC-3905/2015	Pedro Gallego
2040.	SUP-JDC-3906/2015	Erika Pérez de la Cruz
2041.	SUP-JDC-3907/2015	Walberto Ramírez Salinas
2042.	SUP-JDC-3908/2015	Sarai Cervantes Gutiérrez
2043.	SUP-JDC-3909/2015	Alba Serrano Quiroz
2044.	SUP-JDC-3910/2015	Margarita Paula de la Paz Salinas
2045.	SUP-JDC-3911/2015	Andrea Gilberta Ávila Arellanes
2046.	SUP-JDC-3912/2015	María Concepción Gallegos Bautista
2047.	SUP-JDC-3913/2015	María Antonia Hernández Velasco
2048.	SUP-JDC-3914/2015	Quintila Velasco Mendoza
2049.	SUP-JDC-3915/2015	Enedina Torres Gutiérrez
2050.	SUP-JDC-3916/2015	Carmen Baños Bornios
2051.	SUP-JDC-3917/2015	Rafaela Díaz Díaz
2052. 2053.	SUP-JDC-3918/2015 SUP-JDC-3919/2015	Ma Magdalena Molina Noyola Artemia Velásquez
2053.	SUP-JDC-3920/2015	Paulina López Hernández
2055.	SUP-JDC-3921/2015	Miguel Cajero Merino
2056.	SUP-JDC-3922/2015	Faustino Sarmiento García
2057.	SUP-JDC-3923/2015	Manuel de la Paz Bautista
2058.	SUP-JDC-3924/2015	Aurora Barragán
2059.	SUP-JDC-3925/2015	Jesús Guzmán Hernández
2060.	SUP-JDC-3926/2015	Antonio Hernández Pérez
2061.	SUP-JDC-3927/2015	Marcelino Serrano Vásquez
2062.	SUP-JDC-3928/2015	Ismael Hernández Torres
2063.	SUP-JDC-3929/2015	Benito Hernández Velasco
2064.	SUP-JDC-3930/2015	Adelina Domínguez García
2065.	SUP-JDC-3931/2015	Marciana Noyola Pelaez
2066.	SUP-JDC-3932/2015	Policarpo Vásquez
2067.	SUP-JDC-3933/2015	Macedonio Merino Ayona
2068.	SUP-JDC-3934/2015	Georgina Díaz Ramírez
2069.	SUP-JDC-3935/2015	Óscar Ádán Osorio Narvaez
2070.	SUP-JDC-3936/2015	Hortencia Merino Santiago
2071.	SUP-JDC-3937/2015	María Hernández López
2072.	SUP-JDC-3938/2015	Everardo Carbajal Canseco
2073.	SUP-JDC-3939/2015	Flor Marina Narvaez
2074.	SUP-JDC-3940/2015	Santiago Ramiro Sánchez Peña
2075.	SUP-JDC-3941/2015	Francisca Velasco Merino
2076.	SUP-JDC-3942/2015	Obed Serrano Torres
2077.	SUP-JDC-3943/2015	Azucena Merino Hernández
2078.	SUP-JDC-3944/2015	Felicitas Santiago Gómez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2079.	SUP-JDC-3945/2015	Idalia Reyes Olivera
2080.	SUP-JDC-3946/2015	Rosalía Quiroz Ruiz
2081.	SUP-JDC-3947/2015	Deysi Lizeth de la Cruz Salinas
2082.	SUP-JDC-3948/2015	Meinarda Olivera Vicente
2083.	SUP-JDC-3949/2015	Dominga Santos López
2084.	SUP-JDC-3950/2015	Ana Luisa Castro Rodríguez
2085.	SUP-JDC-3951/2015	Antonia Aquilina Torres Nicolás
2086.	SUP-JDC-3952/2015	Guadalupe Sarmiento Hernández
2087.	SUP-JDC-3953/2015	María del Carmen Marcial Santiago
2088.	SUP-JDC-3954/2015	Paulino Hernández Quiroz
2089.	SUP-JDC-3955/2015	Cristian Urbano Pérez Hernández
2090.	SUP-JDC-3956/2015	Fidela Flores López
2091.	SUP-JDC-3957/2015	Tomasa Quiroz Quiroz
2092.	SUP-JDC-3958/2015	Antonio Hernández García
2093.	SUP-JDC-3959/2015	Emelia Cruz García
2094.	SUP-JDC-3960/2015	María Ninfa García de la Cruz
2095.	SUP-JDC-3961/2015	María de Jesús Serrano Santiago
2096.	SUP-JDC-3962/2015	Verónica López Curiel
2097.	SUP-JDC-3963/2015	Adela Riaños Merino
2098.	SUP-JDC-3964/2015	Antonia Juana Solano Gómez
2099.	SUP-JDC-3965/2015	Beatriz Hernández Nuñez
2100.	SUP-JDC-3966/2015	Socorro Santiago Montealvan
2101.	SUP-JDC-3967/2015	Manuela López Peña
2102.	SUP-JDC-3968/2015	Macrina Domínguez Cruz
2103.	SUP-JDC-3969/2015	Guillermo Medel Alonso
2104.	SUP-JDC-3970/2015	María Eugenia Molina Castro
2105.	SUP-JDC-3971/2015	Epifania Silvana Mejía Martínez
2106.	SUP-JDC-3972/2015	Victorina Lagui Cajero
2107.	SUP-JDC-3973/2015	Honorina de León Calderón Rodolfo Nolasco García
2108. 2109.	SUP-JDC-3974/2015	Flor Edith Morales Guzmán
2110.	SUP-JDC-3975/2015 SUP-JDC-3976/2015	Emma Franco Sánchez
2111.	SUP-JDC-3977/2015	Martina Antonio Merino
2112.	SUP-JDC-3978/2015	Higinia Aguilar Valentín
2113.	SUP-JDC-3979/2015	Olivia Domínguez Gil
2114.	SUP-JDC-3980/2015	Isabel Sánchez Velasco
2115.	SUP-JDC-3981/2015	Yasmhin Areli de la Cruz Salinas
2116.	SUP-JDC-3982/2015	Sofía Hernández de la Cruz
2117.	SUP-JDC-3983/2015	Ángela Valentín García
2118.	SUP-JDC-3984/2015	Florencia Hernández Quiroz
2119.	SUP-JDC-3985/2015	Virginia Chávez Sánchez
2120.	SUP-JDC-3986/2015	Dulce Imelda Hernández Merino
2121.	SUP-JDC-3987/2015	Cirina Moreno Velasco
2122.	SUP-JDC-3988/2015	Santiago Domínguez Hernández
2123.	SUP-JDC-3989/2015	Ángela Gil Guzmán
2124.	SUP-JDC-3990/2015	Francisca Aurea Cortaza Martínez
2125.	SUP-JDC-3991/2015	Julia Bárbara Merino Cajero
2126.	SUP-JDC-3992/2015	Angelina Montoya Torres
2127.	SUP-JDC-3993/2015	Araceli Morales Merino
2128.	SUP-JDC-3994/2015	María Elena Hernández Cruz
2129.	SUP-JDC-3995/2015	Leovigilda Merino Vásquez
2130.	SUP-JDC-3996/2015	Amalia Alvirde Siles
2131.	SUP-JDC-3997/2015	María Magdalena Anaya Patiño
2132.	SUP-JDC-3998/2015	María de la Luz Romero Velázquez
2133.	SUP-JDC-3999/2015	Melesio López Ojeda
2134.	SUP-JDC-4000/2015	Luis Alberto Ojeda Palacios
2135.	SUP-JDC-4001/2015	Florinda Mejía
2136.	SUP-JDC-4002/2015	Elías Cruz Aparicio
2137.	SUP-JDC-4003/2015	Juan López Hernández
2138.	SUP-JDC-4004/2015	Catalina Merino

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2139.	SUP-JDC-4005/2015	Adrián de la Cruz Santiago
2140.	SUP-JDC-4006/2015	Antonino González Hernández
2141.	SUP-JDC-4007/2015	Felipe Vásquez López
2142.	SUP-JDC-4008/2015	Florentina Carrasco Martínez
2143.	SUP-JDC-4009/2015	Beatriz Reyes Martínez
2144.	SUP-JDC-4010/2015	Germán Gallegos López
2145.	SUP-JDC-4011/2015	Rodrigo Cisneros Simón
2146.	SUP-JDC-4012/2015	Modesta Flores Reyes
2147.	SUP-JDC-4013/2015	María Antonia Cajero Hernández
2148.	SUP-JDC-4014/2015	Francisca Vásquez Hernández
2149.	SUP-JDC-4015/2015	Minerva Morales Hernández
2150.	SUP-JDC-4016/2015	Balbina Justina Narváez Vargas
2151.	SUP-JDC-4017/2015	Jenaro Lazo Gutiérrez
2152.	SUP-JDC-4018/2015	Rosario Hernández Ramírez
2153.	SUP-JDC-4019/2015	Erick Lazo Riaño
2154.	SUP-JDC-4020/2015	María del Carmen Herrera Bautista
2155.	SUP-JDC-4021/2015	Cecilia García Bermúdez
2156.	SUP-JDC-4022/2015	Rosalía Vásquez Mejía
2157.	SUP-JDC-4023/2015	Marcelina Hernández Velasco
2158.	SUP-JDC-4024/2015	María Soledad Lorenzo Velasco
2159.	SUP-JDC-4025/2015	María Benita Ortega Aldeco
2160.	SUP-JDC-4026/2015	Alicia Delgado Gutiérrez
2161.	SUP-JDC-4027/2015	Bernardino Torres García
2162.	SUP-JDC-4028/2015	Antonio García Hernández
2163.	SUP-JDC-4029/2015	Antonio Cajero Cedeño
2164.	SUP-JDC-4030/2015	Sandra Armida Mecina Torres
2165.	SUP-JDC-4031/2015	Matea Concepción Salinas Tello
2166.	SUP-JDC-4032/2015	Juan de la Cruz Quiroz
2167.	SUP-JDC-4033/2015	Alejandra Rodríguez Marquez
2168.	SUP-JDC-4034/2015	Pascual Eric Hernández Gutiérrez
2169.	SUP-JDC-4035/2015	Ana Lizbeth Mejía Hernández
2170.	SUP-JDC-4036/2015	Guillermo Santiago Vasquez
2171.	SUP-JDC-4037/2015	María Martínez Ramírez
2172.	SUP-JDC-4038/2015	Aquilina Torres García
2173. 2174.	SUP-JDC-4039/2015 SUP-JDC-4040/2015	Pedro Olivera Lara Alejandrina Adalberta Medel Alonso
2174.	SUP-JDC-4041/2015	Norberto Sánchez Iglesias
2176.	SUP-JDC-4042/2015	Esteban Zosimo Domínguez Ávila
2177.	SUP-JDC-4042/2015 SUP-JDC-4043/2015	Alberto Domínguez Hernández
0.470	0115 150 1011/0015	Edid Rogelia Pérez Arellanes
2178. 2179.	SUP-JDC-4044/2015 SUP-JDC-4045/2015	Felipe Félix López Herrera
2180.	SUP-JDC-4046/2015	Juan Clavel Valencia
2181.	SUP-JDC-4047/2015	Alberto González Durán
2182.	SUP-JDC-4048/2015	Blanca Galán Muñoz
2183.	SUP-JDC-4049/2015	Florina Carvajal Santos
2184.	SUP-JDC-4050/2015	Minerva Caballero Herrera
2185.	SUP-JDC-4051/2015	Flora López Nicolás
2186.	SUP-JDC-4052/2015	Lucía Matías López
2187.	SUP-JDC-4053/2015	Esperanza Herrera Silva
2188.	SUP-JDC-4054/2015	Isabel Gutiérrez Quiroz
2189.	SUP-JDC-4055/2015	Florentino Hernández Mendoza
2190.	SUP-JDC-4056/2015	Domingo López Muñoz
2191.	SUP-JDC-4057/2015	Benito López Valentín
2192.	SUP-JDC-4058/2015	José Merino Mejía
2193.	SUP-JDC-4059/2015	Edgar Guzmán de la Cruz
2194.	SUP-JDC-4060/2015	Juventino Pérez
2195.	SUP-JDC-4061/2015	Jaime Gutiérrez Valladolid
2196.	SUP-JDC-4062/2015	Lafira Guzmán García
2197.	SUP-JDC-4063/2015	Paula Santiago Ruiz
2198.	SUP-JDC-4064/2015	Marco Antonio Hernández Coeto

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2199.	SUP-JDC-4065/2015	Vicencia Cruz García
2200.	SUP-JDC-4066/2015	Pedro Hernández López
2201.	SUP-JDC-4067/2015	Carlos Hernández González
2202.	SUP-JDC-4068/2015	Roberto Torres Carro
2203.	SUP-JDC-4069/2015	Francisco Aguilar Ortiz
2204.	SUP-JDC-4070/2015	Carlos Merino Nicolás
2205.	SUP-JDC-4071/2015	Santiago de la Cruz Quiroz
2206.	SUP-JDC-4072/2015	Juan Vázquez Pérez
2207.	SUP-JDC-4073/2015	Víctor Francisco Quezada Romo
2208.	SUP-JDC-4074/2015	Jesús Gutiérrez Herrera
2209.	SUP-JDC-4075/2015	Reynalda Luisa Muñoz Medel
2210.	SUP-JDC-4076/2015	Cenovio Hernández Mejía
2211.	SUP-JDC-4077/2015	Socorro Serrano Zaguilán
2212.	SUP-JDC-4078/2015	Eva Cruz López
2213.	SUP-JDC-4079/2015	Faustino Delfino Camacho
2214.	SUP-JDC-4080/2015	Nicolasa Georgina Mariché González
2215.	SUP-JDC-4081/2015	Beatriz Gutiérrez Barragán
2216.	SUP-JDC-4082/2015	Elena Juana Hernández Hernández
2217.	SUP-JDC-4083/2015	Reynaldo García López
2218.	SUP-JDC-4084/2015	Nelba García Pérez
2219.	SUP-JDC-4085/2015	Mariana López Merino
2220.	SUP-JDC-4086/2015	Guadalupe Lourdes Vásquez Valdivia
2221.	SUP-JDC-4087/2015	José Luis Salinas Mejía
2222.	SUP-JDC-4088/2015	Elías Zenen Nicolás Reyes
2223.	SUP-JDC-4089/2015	Isabel Antolina Peña Cruz
2224.	SUP-JDC-4090/2015	Sergio Gutiérrez Hernández
2225.	SUP-JDC-4091/2015	Natanael González Serrano
2226.	SUP-JDC-4092/2015	Juana Balbina González Gutiérrez
2227.	SUP-JDC-4093/2015	Juan García López
2228.	SUP-JDC-4094/2015	Francisco Hernández Pérez
2229.	SUP-JDC-4095/2015	Pedro Pérez
2230.	SUP-JDC-4096/2015	José Guzmán Feria
2231.	SUP-JDC-4097/2015	Vicente Lorenzo Mateos
2232. 2233.	SUP-JDC-4098/2015	Rutilo Fernández Rojas
	SUP-JDC-4099/2015	Adán Fernández Santiago Ramiro Guzmán de la Cruz
2234. 2235.	SUP-JDC-4100/2015 SUP-JDC-4101/2015	Alfonso Sumano Gálvez
2236.	SUP-JDC-4101/2015 SUP-JDC-4102/2015	Antonio Surriano Garvez Antonio López García
2230.	SUP-JDC-4102/2015 SUP-JDC-4103/2015	José Filiberto Hernández Merino
2238.	SUP-JDC-4104/2015	Rufino Pelaez Nava
2239.	SUP-JDC-4105/2015	Pedro Hernández
2240.	SUP-JDC-4106/2015	Manuel López Vásquez
2241.	SUP-JDC-4107/2015	Eleazar Román Angelina Sumano
2242.	SUP-JDC-4108/2015	María Merino Merino
2243.	SUP-JDC-4109/2015	María Luz Martínez Labastida
2244.	SUP-JDC-4110/2015	Florinda de la Cruz Jiménez
2245.	SUP-JDC-4111/2015	Gelasia Ramírez García
2246.	SUP-JDC-4112/2015	Manuel Merino Mejía
2247.	SUP-JDC-4113/2015	Marcelino Gallego Bautista
2248.	SUP-JDC-4114/2015	Glafira Camila Aparicio Cajero
2249.	SUP-JDC-4115/2015	Juan Velasco Santiago
2250.	SUP-JDC-4116/2015	Miguelina Cleofas Pérez García
2251.	SUP-JDC-4117/2015	Sabina Pérez de la Cruz
2252.	SUP-JDC-4118/2015	Honorina Hernández Merino
2253.	SUP-JDC-4119/2015	Guadalupe Vásquez Merino
2254.	SUP-JDC-4120/2015	Aurelia Alicia Quiroz Nicolás
2255.	SUP-JDC-4121/2015	María Isabel Abrajam de la Rosa
2256.	SUP-JDC-4122/2015	Jorge Guzmán Medel
2257.	SUP-JDC-4123/2015	Raymundo García Reyes
2258.	SUP-JDC-4124/2015	Humberto José López Guzmán
-		

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2259.	SUP-JDC-4125/2015	Pedro Crisólogo Montealegre Reyes
2260.	SUP-JDC-4126/2015	Magdalena Martínez Aguilar
2261.	SUP-JDC-4127/2015	Abel López Curiel
2262.	SUP-JDC-4128/2015	Diego Velasco López
2263.	SUP-JDC-4129/2015	Dionicio Aguilar Ortiz
2264.	SUP-JDC-4130/2015	María Francisca Velasco Cajero
2265.	SUP-JDC-4131/2015	Felisa Merino Bautista
2266.	SUP-JDC-4132/2015	Francisca Felipa Hernández Merino
2267.	SUP-JDC-4133/2015	Irais Hernández Herrera
2268.	SUP-JDC-4134/2015	Andrés Gustavo Hernández Espíndola
2269.	SUP-JDC-4135/2015	Rosa Hernández Merino
2270.	SUP-JDC-4136/2015	José Manuel López Cruz
2271.	SUP-JDC-4137/2015	Víctor Bustos Gutiérrez
2272.	SUP-JDC-4138/2015	Miriam Arellanes Ríos
2273.	SUP-JDC-4139/2015	Josefa de la Cruz Martínez
2274.	SUP-JDC-4140/2015	Alfredo Vigil Santos
2275.	SUP-JDC-4141/2015	Elvira Rubinia García Merino
2276.	SUP-JDC-4142/2015	Susana Lorenzo Álvarez
2277.	SUP-JDC-4143/2015	Marciana Hernández Velasco
2278.	SUP-JDC-4144/2015	Brenda Martínez Aguilar
2279.	SUP-JDC-4145/2015	Julia Sandoval Torres
2280.	SUP-JDC-4146/2015 SUP-JDC-4147/2015	Martha Elena Hernández Gregorio María González Valencia
2281. 2282.		Floriberto Guzmán Velasco
2283.	SUP-JDC-4148/2015 SUP-JDC-4149/2015	Antonio Hernández Velasco
2284.	SUP-JDC-4149/2015 SUP-JDC-4150/2015	Joel Serrano Vásquez
2285.	SUP-JDC-4151/2015	Juan Ramírez
2286.	SUP-JDC-4152/2015	Ezequiel García Arrazola
2287.	SUP-JDC-4153/2015	Yolanda Valladolid Vásquez
2288.	SUP-JDC-4154/2015	Domitila Gregorio Mejía
2289.	SUP-JDC-4155/2015	Eriberta Reyes Carrasco
2290.	SUP-JDC-4156/2015	Ángel Leodegario López Sánchez
2291.	SUP-JDC-4157/2015	Filogonio Salvador Calderón de la Cruz
2292.	SUP-JDC-4158/2015	Francisca Isabel Millán Santiago
2293.	SUP-JDC-4159/2015	Eva Bautista Merino
2294.	SUP-JDC-4160/2015	Juventina Gutiérrez
2295.	SUP-JDC-4161/2015	Guadalupe Cajero Cajero
2296.	SUP-JDC-4162/2015	Julio Aguilar
2297.	SUP-JDC-4163/2015	Juana Hernández Salinas
2298.	SUP-JDC-4164/2015	José Garcia Cruz
2299.	SUP-JDC-4165/2015	Jazmin Vásquez Arreola
2300.	SUP-JDC-4166/2015	Guillermina Arreola de la Rosa
2301. 2302.	SUP-JDC-4167/2015	Trinidad Miguelina Reyes Cedeño
2302.	SUP-JDC-4168/2015 SUP-JDC-4169/2015	María Anastacia Domínguez Zabaleta Francisca Cecilia Yglesias Reyes
2304.	SUP-JDC-4170/2015	Martín López González
2304.	SUP-JDC-4171/2015	Salvador Domínguez Pelaez
2306.	SUP-JDC-4171/2015	José Hernández López
2307.	SUP-JDC-4173/2015	Claudio Calderón Sarmiento
2308.	SUP-JDC-4174/2015	Eufemia Gutiérrez Ramírez
2309.	SUP-JDC-4175/2015	Erika Cruz Aparicio
2310.	SUP-JDC-4176/2015	Macrina Ramírez Maldonado
2311.	SUP-JDC-4177/2015	Constancia Alderete Mújica
2312.	SUP-JDC-4178/2015	Teodula Jovita García Merino
2313.	SUP-JDC-4179/2015	Rosa Hernández
2314.	SUP-JDC-4180/2015	Silvia Aguilar Ramírez
2315.	SUP-JDC-4181/2015	María del Socorro Merino Morga
2316.	SUP-JDC-4182/2015	Paula Cid López
2317.	SUP-JDC-4183/2015	Virginia Cabrera Salgado
2318.	SUP-JDC-4184/2015	Frumencio Bustos Domínguez

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2319.	SUP-JDC-4185/2015	María Reyna Fuentes Corcuera
2320.	SUP-JDC-4186/2015	Justina Ríos
2321.	SUP-JDC-4187/2015	Pablita Marcelo González
2322.	SUP-JDC-4188/2015	Víctor Merino Clavel
2323.	SUP-JDC-4189/2015	Eloina Silva Cruz
2324.	SUP-JDC-4190/2015	Teófila Valentín García
2325.	SUP-JDC-4191/2015	Josefina Bautista Ortiz
2326.	SUP-JDC-4192/2015	Waldo Onésimo Domínguez
2327.	SUP-JDC-4193/2015	Efigenia Hernández Merino
2328.	SUP-JDC-4194/2015	Sigifredo Serrano Vázquez
2329.	SUP-JDC-4195/2015	Yesenia Viridiana Hernández Reyes
2330.	SUP-JDC-4196/2015	Gabriel Mejía Mejía
2331.	SUP-JDC-4197/2015	Rocío Hernández Ramírez
2332.	SUP-JDC-4198/2015	Raúl García Nievez
2333.	SUP-JDC-4199/2015	Virginia Hernández Cruz
2334.	SUP-JDC-4200/2015	Fausta García Cajero
2335.	SUP-JDC-4201/2015	Germán Hernández Jiménez
2336.	SUP-JDC-4202/2015	Rodrigo Gómez García
2337.	SUP-JDC-4203/2015	Rufina Ramírez Hernández
2338.	SUP-JDC-4204/2015	Patricia Álvarez Reyes
2339.	SUP-JDC-4205/2015	Rocío Aguilar Martínez
2340.	SUP-JDC-4206/2015	Martha Flores Villa
2341.	SUP-JDC-4207/2015	Idolina Merino García
2342.	SUP-JDC-4208/2015	Marcela García Merino
2343.	SUP-JDC-4209/2015	Adán Hernández Jiménez
2344.	SUP-JDC-4210/2015	Jonatan López Bautista
2345.	SUP-JDC-4211/2015	Inocente Aguilar Hernández
2346.	SUP-JDC-4212/2015	Luis Salinas Cajero
2347.	SUP-JDC-4213/2015	María del Carmen Ybarra Villa
2348.	SUP-JDC-4214/2015	Zoila Velasco Hernández
2349.	SUP-JDC-4215/2015	Dolores García Merino
2350.	SUP-JDC-4216/2015	Lucía Rebeca Rivas Márquez
2351.	SUP-JDC-4217/2015	Marcela Bernarda Díaz Moreno
2352.	SUP-JDC-4218/2015	Juana María Cortéz Alberto
2353.	SUP-JDC-4219/2015	Felícitas Santos Cid
2354.	SUP-JDC-4220/2015	Honorina Vázquez Merino
2355.	SUP-JDC-4221/2015	Lidia Vicente Santos
2356.	SUP-JDC-4222/2015	Elfega Castillo Hernández
2357.	SUP-JDC-4223/2015	Esmeralda Judith Toscano Paulín
2358.	SUP-JDC-4224/2015	Eulalia López Vásquez
2359.	SUP-JDC-4225/2015	Juana Rufina López
2360.	SUP-JDC-4226/2015	Juan Bustos Bracamontes
2361.	SUP-JDC-4227/2015	Beatriz Alberto Canceco
2362.	SUP-JDC-4228/2015	Domitila Flavia Rodríguez González
2363.	SUP-JDC-4229/2015	Roberto Enrique Iglesias Meza
2364.	SUP-JDC-4230/2015	Mónico Ávila Jiménez
2365.	SUP-JDC-4231/2015	Daniel Memije García
2366.	SUP-JDC-4232/2015	Yesenia Cavero Jijón
2367.	SUP-JDC-4233/2015	Salomón Merino Vásquez
2368.	SUP-JDC-4234/2015	Juvencito Barrios Castañeda
2369.	SUP-JDC-4235/2015	Celedonio Peláez Ortiz
2370.	SUP-JDC-4236/2015	Rosa Merino Mejía
2371.	SUP-JDC-4237/2015	Juliana Hernández Hernández
2372.	SUP-JDC-4238/2015	Aidé García Vásquez
2373.	SUP-JDC-4239/2015	Daniel Cruz Hernández
2374.	SUP-JDC-4240/2015	Sotero Domínguez
2375.	SUP-JDC-4241/2015	María Damián Jiménez
2376.	SUP-JDC-4242/2015	Rosalba Salinas Domínguez
2377.	SUP-JDC-4243/2015	Gildarda Maximina Domínguez Serrano
2378.	SUP-JDC-4244/2015	Lucía Sarmiento Curiel

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
2379.	SUP-JDC-4245/2015	Guillermina Hernández Jiménez
2380.	SUP-JDC-4246/2015	María del Carmen Mayoral Labastida
2381.	SUP-JDC-4247/2015	Rosalba Aguilar Herrera
2382.	SUP-JDC-4248/2015	María Flora Gallegos López
2383.	SUP-JDC-4249/2015	María Estela García García
2384.	SUP-JDC-4250/2015	Alba Hernández Cruz
2385.	SUP-JDC-4251/2015	María Elena Paolín Zavaleta
2386.	SUP-JDC-4252/2015	Ofelia Torres Canseco
2387.	SUP-JDC-4253/2015	Eugenia Ramírez Villanueva
2388.	SUP-JDC-4254/2015	Gabriela Molina Castro
2389.	SUP-JDC-4255/2015	Celia de la Cruz
2390.	SUP-JDC-4256/2015	Amada López Hernández
2391.	SUP-JDC-4257/2015	Marcelina de la Cruz Serrano
2392.	SUP-JDC-4258/2015	Isabel Mejía López
2393.	SUP-JDC-4259/2015	Rosa Sánchez Iglesias
2394.	SUP-JDC-4260/2015	María Francisca Jiménez Velasco
2395.	SUP-JDC-4261/2015	Cecilia López Martínez
2396.	SUP-JDC-4262/2015	Amada Mejía Curiel
2397.	SUP-JDC-4263/2015	Esther Lucila Merino Morga
2398.	SUP-JDC-4264/2015	Martina Hernández Canseco
2399.	SUP-JDC-4265/2015	María de los Remedios Vázquez Merino
2400.	SUP-JDC-4266/2015	Josefa Hernández Mejía
2401.	SUP-JDC-4267/2015	Jovita Salinas Serrano
2402.	SUP-JDC-4268/2015	Cristina Nieves Soriano Márquez
2403.	SUP-JDC-4269/2015	Margarita Martínez Martínez
2404.	SUP-JDC-4270/2015	Atenogenes Curiel Merino
2405.	SUP-JDC-4271/2015	Diego Velasco Santiago
2406.	SUP-JDC-4272/2015	Jaime Márquez Olivera
2407.	SUP-JDC-4273/2015	Antonio Lorenzo Gallardo Fuentes
2408.	SUP-JDC-4274/2015	Karla Cibeles López Nicolás
2409.	SUP-JDC-4275/2015	Josefa De la Cruz Bautista
2410.	SUP-JDC-4276/2015	Francisco López López
2411.	SUP-JDC-4277/2015	Fulgencio Cruz Reyes
2412.	SUP-JDC-4278/2015	Florentino Serrano Hernández
2413.	SUP-JDC-4279/2015	Cesar Sumano Leyva
2414.	SUP-JDC-4280/2015	Jacinto Aguilar Olivera
2415.	SUP-JDC-4281/2015	María Hernández Hernández
2416.	SUP-JDC-4282/2015	Antonio Velasco Hernández
2417.	SUP-JDC-4283/2015	Magdalena Guzmán Medel
2418.	SUP-JDC-4284/2015	Florencia De la Cruz Quiroz
2419.	SUP-JDC-4285/2015	Paulina Hernández De la Cruz
2420.	SUP-JDC-4286/2015	Verónica Hernández Bautista
2421.	SUP-JDC-4287/2015	María Florinda Serrano Hernández
2422.	SUP-JDC-4288/2015	Luisa Morales
2423.	SUP-JDC-4289/2015	Margarita Silva López
2424.	SUP-JDC-4290/2015	Juana Lucía Gonsález Flores
2425.	SUP-JDC-4291/2015	Maribel González Ortiz
2426.	SUP-JDC-4292/2015	Marina Sánchez Iglesias
2427.	SUP-JDC-4293/2015	Federica Serrano
2428.	SUP-JDC-4294/2015	Elena Montoya Torres
2429.	SUP-JDC-4295/2015	Petra Merino
2430.	SUP-JDC-4296/2015	Asunción Carrasco Espinosa
2431.	SUP-JDC-4297/2015	Isaí Guzmán Hernández
2432.	SUP-JDC-4298/2015	Elizabeth Benigna Salinas Hernández
2433.	SUP-JDC-4299/2015	María Juliana Lagui Merino
2434.	SUP-JDC-4300/2015	Guadalupe Guzmán García
2435.	SUP-JDC-4301/2015	Nola Hernández Robles
2436.	SUP-JDC-4302/2015	Francisca De la Cruz López
2437.	SUP-JDC-4303/2015	Teresa Santos Cid

Todos los medios de impugnación han sido promovidos en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar el acuerdo identificado con la clave INE/CG827/2015, "...POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE OAXACA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO", aprobado en la sesión que inició el dos de septiembre de dos mil quince; y

RESULTANDO:

- **I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el partido político y ciudadanos hacen en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:
- 1. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Inicio de trabajos para la demarcación geográfica de las entidades federativas con procedimiento electoral local 2014-2015. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, mediante acuerdo INE/CG48/2014, que no era posible llevar a cabo las actividades necesarias para revisar la demarcación geográfica en las entidades federativas con procedimiento electoral local 2014-2015 (dos mi catorce –dos mil quince)

En el punto cuarto del acuerdo, se instruyó a la Junta General Ejecutiva de ese Instituto para que iniciara los trabajos tendentes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 4. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación de un comité técnico como instancia de asesoría técnico-científica de ese Instituto, para el desarrollo de las actividades o programas en materia de demarcación territorial, federal y local.
- 5. Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de distritación. El veintiséis de marzo de dos mil quince, la Junta

General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para el año dos mil quince respecto de las quince entidades federativas con procedimiento electoral local 2015-2016 (dos mil quince –dos mil dieciséis) y 2016-2017 (dos mil dieciséis –dos mil diecisiete), entre las que está el Estado de Oaxaca.

- 6. Determinación del modelo matemático. El catorce de abril de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral determinó el modelo matemático para la distritación.
- 7. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas. El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG195/2015, en el que determinó los criterios y reglas operativas para el análisis y la delimitación territorial de los distritos electorales en las entidades federativas.
- 8. Diagnóstico sobre la demarcación territorial electoral en el Estado de Oaxaca. El veinte de abril de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, emitió el informe respecto de la situación de las quince entidades federativas con procedimiento electoral local 2015-2016 (dos mil quince –dos mil dieciséis) y 2016-2017 (dos mil dieciséis –dos mil diecisiete), entre las cuales está Oaxaca. Al respecto, se determinó hacer una nueva distritación electoral de conformidad con los indicadores

previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador

Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).

Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de ±15%).

Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.

Romper la continuidad geográfica de un distrito.

- 9. Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral. El veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG217/2015, por el que aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman la geografía electoral de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, para efecto de la generación de los escenarios de distritación electoral.
- 10. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático. El treinta de abril de dos mil quince, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2015.

- 11. Entrega del primer escenario de distritación local para el Estado de Oaxaca al Organismo Público Local. El veinticinco de mayo de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el primer escenario de distritación del Estado de Oaxaca.
- 12. **Observaciones** al primer de escenario distritación local. El veinticinco de junio de dos mil quince, se recibieron tres propuestas: la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y la tercera, integrada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular.
- 13. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al primer escenario de distritación local. El veintisiete de junio de dos mil quince, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió opinión respecto de las observaciones, realizadas por las representaciones partidistas precisadas en el antecedente inmediato anterior.

- 14. Informe sobre la publicación del segundo escenario de distritación. El veintinueve de junio de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0849/2015, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Oaxaca, que la publicación del segundo escenario de distritación local de Oaxaca que se debería llevar a cabo ese día se difirió, debido a que el Comité Técnico solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar varios análisis sobre la población indígena y su distribución geográfica en la entidad.
- 15. Carta del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca. El diez de julio de dos mil quince, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se sumaba a la propuesta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, respecto a las observaciones al primer escenario de distritación y solicitaron se considerara, por ser la que se apega más a la realidad histórica, social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas de esa entidad federativa.
- 16. Invitación a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. El quince de julio de dos mil quince, el Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas invitó, mediante oficio DGEC/2015/OF/079, a la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores para asistir a la cuadragésima primera sesión ordinaria de esa Comisión Nacional, para participar como ponente en el tema "La metodología de los procesos de distritación electoral y los criterios para la formulación de los Distritos Electorales con población indígena".

- 17. Entrega del segundo escenario de distritación del Estado de Oaxaca al Organismo Público Local. El once de agosto de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, publicó el segundo escenario de distritación del Estado de Oaxaca e informó de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.
- 18. Observaciones al segundo escenario de distritación local. El dieciocho de agosto de dos mil quince, se recibió por parte de la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sendas observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 19. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local. El veinte de agosto de dos mil quince, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

- 20. Reunión de trabajo. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, en reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se presentó el escenario alternativo de distritación para dicha entidad.
- 21. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. El veinticinco de agosto del presente año, la Comisión Nacional de Vigilancia, emitió el acuerdo identificado con la clave 1EXT/08: 25/08/2015, por el que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere el criterio número 8 (ocho), relacionado con factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final de distritación en el Estado de Oaxaca, con calificación 15.73 (quince, punto, setenta y tres).
- 22. Proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del Estado de Oaxaca y de designación de sus cabeceras. El veintisiete de agosto de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración del Consejo General de ese Instituto, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Oaxaca, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

- 23. Solicitudes para una nueva propuesta de escenario atendiendo a la integración de comunidades indígenas. Entre el veintisiete y el treinta y uno de agosto de dos mil quince, se enviaron al Instituto Nacional Electoral cinco oficios, suscritos por los Presidentes Municipales en cuyo territorio habitan pueblos Mixes, por la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado y por la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en los cuales se solicitó se generara una nueva propuesta de escenario final, para priorizar el criterio número 3 (tres) relacionado con la integración de comunidades indígenas.
- 24. Acto impugnado. En la sesión que inició el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo "...POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE OAXACA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO" cuyos puntos de acuerdo, son los siguientes:

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el

Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

II. Recurso de apelación. El nueve de septiembre de dos mil quince, el partido político nacional denominado MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, demanda de recurso de apelación en contra del citado Consejo General, a fin de controvertir la resolución mencionada en el apartado 24 (veinticuatro) del resultando que antecede.

III. Recepción en Sala Superior. El quince de septiembre del año en que se actúa, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio INE/JD/1401/2015, mediante el cual, en suplencia del Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Director Jurídico del aludido Instituto remitió a esta Sala Superior, la demanda del recurso de apelación, con sus anexos, así como el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con ese medio de impugnación.

IV. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta

Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-RAP-677/2015, con motivo de la demanda presentada por MORENA; asimismo, ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- V. Incomparecencia de tercero interesado. Durante la tramitación del recurso de apelación al rubro indicado, no compareció tercero interesado.
- VI. Recepción y radicación. Por proveído de dieciséis de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-677/2015, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo.
- VII. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El primero de octubre de dos mil quince, los ciudadanos mencionados en el preámbulo de esta sentencia, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Consejo General del citado Instituto Nacional, a fin de controvertir el acuerdo mencionado en el apartado veinticuatro 24 (veinticuatro) del resultando que antecede.

- VIII. Recepción en Sala Superior. El ocho de octubre del año en que se actúa, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio mediante el cual, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió a esta Sala Superior, los escritos de demanda de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus anexos, así como el respectivo informe circunstanciado y demás documentación relacionada con los medios de impugnación que se analizan.
- IX. Turno a Ponencias. Mediante proveído de ocho de octubre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los respectivos expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y ordenó su turno a los Magistrados que integran este órgano colegiado, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- X. Acuerdo de acumulación. El veinte de octubre de dos mil quince, esta Sala Superior emitió sentencia incidental en los medios de impugnación indicados en el preámbulo de esta ejecutoria, a fin de ordenar su acumulación al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-677/2015.
- XI. Admisión. En sendos proveídos de veintinueve de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil quince, al considerar que se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Magistrado Instructor acordó admitir, respectivamente, las

demandas del recurso de apelación y de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, acumulados. Asimismo, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción en los medios de impugnación que se resuelven, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual los asuntos quedaron en estado de resolución, motivo por el que ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación indicados en el proemio de esta sentencia, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, V y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g), y 189, fracción I, incisos c) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido por el partido político nacional denominado MORENA y 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, todos promovidos en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido instituto, a fin de controvertir el acuerdo por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el

Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del citado Instituto Nacional.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior advierte que en 14 (catorce) juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafos 1, inciso g), y 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que en el escrito de demanda no se cumple el requisito de hacer constar la firma autógrafa.

Los aludidos juicios son los siguientes:

No.	Expediente	Actor
1.	SUP-JDC-1936/2015	Feliciano Betancourt Ruiz
2.	SUP-JDC-2044/2015	José Manuel López Merino
3.	SUP-JDC-2417/2015	Salomón González Valencia.
4.	SUP-JDC-2422/2015	María Luisa Merino
5.	SUP-JDC-2429/2015	Engracia Heras
6.	SUP-JDC-2536/2015	José de la Cruz
7.	SUP-JDC-2571/2015	Luis Francisco Cajero Bautista
8.	SUP-JDC-2770/2015	Elpidio Ramírez Riaño
9.	SUP-JDC-2861/2015	Eudoxia Márquez Medel
10.	SUP-JDC-2889/2015	Hilda López Hernández
11.	SUP-JDC-3713/2015	Manuel Ortiz Peláez
12.	SUP-JDC-3723/2015	Felipe Torrez Santiago
13.	SUP-JDC-3815/2015	Teodora Mendoza
14.	SUP-JDC-3832/2015	Evelia Velasco Nicolás

El artículo 9, párrafos 1, inciso g), y 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la parte que interesa, disponen:

Artículo 9.

- 1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:
- *(…)*
- g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.
- 3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g), del párrafo 1, de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no pueda deducirse agravio alguno.

Artículo 11

- 1. Procede el sobreseimiento cuando:
- [...]
- **c)** Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y

Del primero de los preceptos citados se advierte que un medio de impugnación es improcedente cuando carezca de firma autógrafa del promovente; toda vez que ésta es, por regla general, la forma apta para acreditar la manifestación de la voluntad de quien ejerce la acción impugnativa, ya que el objeto de la firma consiste en atribuir autoría del acto jurídico a quien suscribe un documento, al cual le da autenticidad, además de vincular al autor o suscriptor con el contenido del acto-documento y sus efectos jurídicos.

Por tanto, la falta de firma autógrafa de un escrito de impugnación, impide acreditar la existencia del acto jurídico unilateral a través del cual se ejerce una acción, lo cual determina la ausencia de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

De ahí que, cuando el respectivo escrito de demanda carece de firma autógrafa del promovente, lo procedente es desechar el medio de impugnación incoado.

En los casos concretos, del análisis de cada escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se advierte que no aparece la firma, rúbrica, nombre, rasgo gráfico o cualquier otro signo semejante, que se vincule o relacione con ciudadano alguno, a efecto de responsabilizarlo del contenido del medio impugnativo, pues se trata de copias fotostáticas.

Por tanto, no es legalmente factible considerar a los aludidos ciudadanos como actores de los juicios ciudadanos, pues no existe el elemento exigido por la ley para evidenciar su voluntad de reconocer o aceptar como propios los argumentos fácticos y jurídicos en que se sustenta cada impugnación.

De igual forma, es importante precisar que en el caso concreto, tampoco obra escrito de presentación (introductorio) de las demandas, del cual se pudiera desprender la intención del promovente de incoar cada medio de impugnación.

En esas condiciones, si en el escrito de demanda no consta la firma autógrafa ni cualquier otro signo similar de cada uno de los ciudadanos, entonces se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 1, inciso g), relacionado con el numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de los ciudadanos antes mencionados.

Ahora bien, como todos los juicios fueron admitidos, lo procedente es sobreseer respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes mencionados.

TERCERO. Causales de improcedencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Previo al estudio del fondo de la *litis* planteada, en los juicios ciudadanos precisados en el preámbulo de esta sentencia, se deben analizar y resolver las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, por ser su examen preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que atañe directamente a la procedibilidad de los medios de impugnación.

1. Falta de interés jurídico de los demandantes. En su informe circunstanciado, la autoridad responsable aduce como causal de improcedencia, de los juicios ciudadanos acumulados que se resuelven, la falta de interés jurídico de los demandantes, dado que no existe afectación alguna a sus derechos político-electorales de asociación, ni de votar o de ser votados.

Esta Sala Superior considera que es **infundada**, como se explica a continuación.

En primer lugar, se debe tener en consideración que este Tribunal Electoral ha sustentado que para la procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano es necesario que concurran los elementos siguientes:

- **A.** El promovente debe ser un ciudadano mexicano.
- **B.** El ciudadano ha de promover, por sí y en forma individual, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- **C.** El actor debe hacer valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: **a)** Votar y ser votado en las elecciones populares; **b)** Asociarse individual y libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del País; **c)** Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos, y **d)** Integrar los órganos de autoridad electoral, administrativa y jurisdiccional, de las entidades federativas.

En este orden de ideas, para la procedibilidad del mencionado juicio, es suficiente que en la demanda se aduzca que con el acto o resolución controvertido se viola alguno de los derechos políticos-electorales en agravio del promovente, con independencia de que, en la sentencia, se consideren fundados o infundados los conceptos de agravio; es decir, el elemento en estudio sólo es de carácter formal y tiene como finalidad determinar la procedibilidad del juicio, en atención a que la única materia de que se puede ocupar el juzgador consiste en dilucidar si los actos controvertidos conculcan o no los derechos político-electorales o políticos mencionados, ya que si el actor no considera que se infringen ese tipo de derechos, la demanda carecería de objeto en esta vía.

Tal criterio ha sido sustentado por esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 2/2000, consultable a fojas cuatrocientas veintidós a cuatrocientas veinticuatro, de la "Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", "Jurisprudencia", volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.

En este sentido, del análisis de los escritos de demanda, de los juicios indicados en el preámbulo de esta ejecutoria, se advierte que los enjuiciantes promueven por sí mismos y en forma individual, a fin de controvertir, el acuerdo identificado con la clave INE/CG827/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distrito electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del citado Instituto Nacional, en la sesión que inició el dos de septiembre de dos mil quince;

Los actores aducen que el acuerdo controvertido, vulnera su derecho político-electoral de votar y de ser votados como ciudadanos indígenas, en consecuencia, para esta Sala Superior, está satisfecho el requisito de interés jurídico de los demandantes, con independencia de que les asista o no razón, en cuanto al fondo de la *litis*, con lo cual se cumple lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, este órgano colegiado considera que los actores tienen interés jurídico para promover los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicados en el preámbulo de esta ejecutoria.

2. Inviabilidad de los efectos jurídicos. Por otra parte, la autoridad responsable manifiesta que las demandas de los juicios ciudadanos se deben desechar de plano debido a que se actualiza la hipótesis relativa a la inviabilidad de los efectos jurídicos, prevista en los artículos 9, párrafo 3 y 47, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La citada causal de improcedencia es **infundada**, en tanto que está vinculada de manera directa con el fondo de la cuestión planteada, en tanto que tiene que ver directamente con la pretensión de los ciudadanos actores, por lo cual no se analiza tal circunstancia, porque implicaría un estudio *a priori* del fondo de la litis.

CUARTO. Marco jurídico. Antes de analizar los planteamientos del partido político recurrente, así como de los ciudadanos actores, se debe precisar el marco jurídico aplicable en cuanto a la delimitación de la geografía electoral en las entidades federativas, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 2o.- [...]

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales:

Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 1o., se reforma el Artículo 2o., se deroga el párrafo primero del Artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al Artículo 18, y un último párrafo a la Fracción tercera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo Tercero.- Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá

tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 1.

- 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- 2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Artículo 29.

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 30.

[...]

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 31.

1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Artículo 32.

- 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

I) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

[...]

hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- **g)** Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;
- h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

Artículo 147.

- 1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- **3.** Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.
- **4.** El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Artículo 158.

1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

[...]

2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y **podrá emitir opiniones** respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Artículo 214.

- 1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
- 2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De las normas trasuntas, se constata lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no se podrá restringir ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Sin agravio de los derechos establecidos en la Constitución a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá, en lo conducente, los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se debe tomar en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluye el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.

El número de representantes en las legislaturas de los estados, será proporcional al de sus habitantes.

Las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Es atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procedimientos electorales federales y locales, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 (trescientos) distritos electorales uninominales y su cabecera, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales, así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

La demarcación de los distritos electorales federales y locales es facultad del Instituto Nacional Electoral, con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.

La determinación de las demarcaciones distritales se debe aprobar, en su caso, antes de que inicie el procedimiento electoral en que se vaya a aplicar.

QUINTO. Antecedentes. Ahora bien, para cumplir con su deber de determinar y actualizar la demarcación distrital en las entidades federativas, se llevaron a cabo diversas actividades, entre las que se destacan las siguientes:

- El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG48/2014, determinó que no era posible llevar a cabo las actividades necesarias para revisar la demarcación geográfica en las entidades federativas con procedimiento electoral local 2014-2015 (dos mi catorce –dos mil quince), por lo que instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendentes a formular los proyectos correspondientes, en términos de la nueva legislación electoral.
- El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica.
- El veintiséis de marzo de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo para el

procedimiento de distritación, entre otros, para el estado de Oaxaca.

- El catorce de abril de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación.
- El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG195/2015, en el que determinó los criterios y reglas operativas para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas.

Cabe advertir que también se acordó que los criterios serían aplicados en el orden en que se enuncian, para lo cual se instruyó a la Dirección del Registro Federal de Electores que presentara a la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, una matriz donde se determinara su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos. Al efecto los criterios son los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al

número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente **será la población media estatal.**

Regla operativa del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

población media estatal = población total estatal del Censo 2010 número de distritos a conformar

- **b.** Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- **c.** En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- **d.** Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de ±15%. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- **a.** De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- **b.** Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- **c.** Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- **d.** En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- **a.** Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- **b.** Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de ±15% respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- **c.** Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de ±15% de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- **d.** Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de ±15% de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- **e.** En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.

- **b.** Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- **c.** El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- **a.** Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- **b.** Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- El veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG217/2015, por el que aprobó el catálogo de municipios y secciones que conforman la geografía electoral del Estado de Oaxaca, para la generación de los escenarios de distritación electoral.
- El treinta de abril de dos mil quince, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo INE/CRFE-03SE:30/04/2015, la matriz que establece la

jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2015. En su parte atiente, se determinó lo siguiente:

[...]

TERCERO. Motivos para aprobar la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.

I. Jerarquización de los criterios.

En uso de las facultades conferidas por la ley general electoral al Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo respectivo, el órgano de dirección superior de este Instituto aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicarán para la nueva distritación en las entidades federativas con proceso electoral local.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo referido, debe establecerse una matriz en donde se determine la jerarquía de los criterios de distritación, la posibilidad de modelación y sus restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

A fin de contar con una distritación en el ámbito local que cumpla con el mandato constitucional y se ajuste a las experiencias nacionales en la materia, se busca aplicar de manera integral los criterios señalados; no obstante, resulta pertinente atender a una jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

Por tal virtud, en los primeros dos peldaños deben situarse los criterios relativos al equilibrio poblacional, los cuales comprenden los niveles de jerarquía 1 y 2, en razón de que por mandato constitucional constituyen el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales.

En ese entendido, el artículo 53 de la Constitución Federal y el párrafo 3 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales tienen su aplicación en el ámbito federal; mientras que para las entidades federativas, la reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Ley Suprema, que para efectos de la división de Distritos Electorales Uninominales establece el criterio poblacional.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas jurisprudencias, que para la distribución de los Distritos Electorales Uninominales de una entidad federativa se debe atender al criterio poblacional previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos. Es por ello que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos.

De lo anterior, puede desprenderse que la delimitación de los Distritos Electorales Uninominales se basa en el número de habitantes existentes de cada distrito.

Sirve de sustento a lo anterior, lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas jurisprudencias que se transcriben a continuación:

Jurisprudencia P./J. 2/2002:

"DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (Se transcribe)

Jurisprudencia P./J. 4/2002:

"DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTICULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AI-ATENDER A UN CRITERIO GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS (Se transcribe)

Jurisprudencia P./J. 9/2010:

"CRITERIO POBLACIONAL EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO LO VIOLA POR EL HECHO DE NO REITERAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DATOS OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, PARA EFECTO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. (Se transcribe)

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha sostenido que la delimitación de los distritos electorales uninominales no se basa en el número de electores existentes en cada distrito, sino en el número de habitantes, pues al resolver la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-234/2007, la Sala Superior precisó que la distribución de los Distritos Electorales Uninominales en cada entidad federativa se debe hacer, necesariamente, atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que, en la mayor medida posible, cada voto emitido tenga el mismo valor. Es decir, para la división de los Distritos Electorales Uninominales en las entidades federativas se debe atender, únicamente, al criterio poblacional.

La Sala Superior determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa.

Además, de que en la tarea de redistritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

De todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, en relación con lo señalado por el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta evidente que se debe aplicar el criterio poblacional para los trabajos distritación en el ámbito local.

Enseguida se encuentra el criterio relativo a los distritos integrados con municipios de población indígena. De la misma

manera que el equilibrio poblacional es un aspecto que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales, la diferencia en este criterio, que ocupa el nivel de jerarquía número 3, estriba en que únicamente debe tomarse en cuenta, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas; ello de conformidad con el Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones.

En esa estructura del pensamiento y en términos de lo establecido en el artículo 2 de ese mismo ordenamiento constitucional, debe garantizarse en todo momento la integridad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, por lo que, resulta de importancia para la conformación de los distritos electorales en las entidades federativas.

Existen otros criterios que si bien no se encuentran previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; de la misma manera, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Lo anterior es así, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Así, los criterios de integridad municipal, compacidad y tiempos de traslado, atenderán los niveles jerárquicos de aplicación números 4, 5 y 6, respectivamente.

Con relación a la integridad municipal, es preciso comentar que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, el municipio es la unidad básica en la organización político-administrativa y, por ende, para la representatividad ciudadana.

En esa tesitura, resulta necesario que en la construcción de los distritos en cada entidad federativa se respete la incorporación

de municipios completos que no produzcan su desfragmentación.

Por lo que refiere a la compacidad, su nivel jerárquico guarda relación directa con el hecho de buscar que la delimitación de los distritos tenga una forma geométrica lo mas cercana un polígono regular, evitando atender la conformación de distritos irregulares asociados al efecto "salamandra", propiciando una mejor conformación geográfica de los territorios distritales, haciéndolos más eficientes para efectos de los trabajos de campo que el Instituto de forma permanente realiza. Asimismo, procurará facilitar las labores de los Partidos Políticos.

Así, la compacidad geométrica fortalece la neutralidad política en la construcción de los distritos electorales, evitando sesgos electorales.

Respecto de los tiempos de traslado, resulta importante tomar en consideración las mejores condiciones de accesibilidad y comunicación al interior de los distritos, de manera que se trate de una unidad geográfica con un nivel de operatividad, que facilite los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral.

Es así que deben construirse distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Por otro lado, el criterio relativo a la continuidad geográfica ocupa el nivel jerárquico número 7, sin que le reste valor para que sea considerada su aplicación, pues permite que los distritos se construyan a partir de territorios no aislados geográficamente, lo cual facilita una mejor comunicación entre los municipios que los integran. Para ello, la programación del sistema previene que los distritos a construir presenten zonas de discontinuidad. Existe una salvedad y esta es cuando un municipio presenta discontinuidad geográfica de origen en su territorio, bien sea por tener territorio insular, o bien por presentar territorio continental aislado en su integración.

En el último sitio de la jerarquía, al que le corresponde el número 8, debe ubicarse a los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, traducidos como aquellas condiciones técnicas que validen barreras geográficas cuyo origen sea tanto físico como cultural o social, condicionando a que dichos elementos sean avalados y consensados por las

representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es así que estos factores son considerados los de menor valor jerárquico respecto de la aplicación de los criterios en la demarcación de los distritos electorales, toda vez que son derivados de situaciones extraordinarias y además es requerida la participación por consenso de los partidos políticos para que sean tomados en cuenta.

Por lo descrito, la jerarquización de los criterios y sus reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, se aplicarán en un orden concatenado, que cada grado es el límite del anterior, teniendo como elemento principal de esa jerarquía, el elemento poblacional.

II. Participación de los criterios como restricciones en el modelo matemático.

El modelo matemático o modelo de optimización combinatoria se compone de una función objetivo y de un conjunto de restricciones, los cuales permitirán generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

Así, resulta importante describir el papel que juegan los criterios en el modelo matemático, en el que cabe puntualizar que el criterio relativo a los factores socioeconómicos y accidentes geográficos no tiene una participación en dicho modelo, dada su naturaleza al tratarse de que su aplicación en la distritación sólo se realizará en casos excepcionales y bajo condiciones que necesariamente tendrán que cumplirse.

Al referirnos a la función objetivo, significa que el criterio se expresará mediante una fórmula que se integrará como un componente de la función que será medida para cada uno de los escenarios de distritación que presenten tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como los partidos políticos.

Este componente tendrá un determinado valor, el cual se sumará al valor generado por los otros componentes de la función objetivo y dará un resultado numérico para evaluar la calidad del escenario.

De esa manera, la función objetivo contiene dos componentes: el equilibrio poblacional y la compacidad geométrica, lo que se

traduce en que los criterios 2 y 5 al quedar expresados en la fórmula, forman parte de la función objetivo y servirán para obtener un resultado que calificará a un escenario determinado.

La determinación parte de la experimentación que se ha realizado a lo largo del tiempo en varios ejercicios de distritación y según los cuales bastan dos componentes en la función para tener información relevante para discriminar entre los diversos escenarios y según se ha visto, el componente de equilibrio poblacional con el de compacidad arrojan resultados aceptables tanto en equilibrio poblacional como en el trazo de la delimitación territorial distrital.

Ahora bien, los criterios 1, 3, 4, 6 y 7 participan en el modelo matemático como restricciones, es decir, como condiciones que definen la factibilidad del escenario. A cada restricción se le asigna un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático.

A efecto de que el modelo matemático considere como posibles o aceptables los escenarios propuestos, deben éstos respetar los valores definidos para la restricción, si ese no es el caso, automáticamente el modelo no los tomará en cuenta.

Dichos criterios al ser restricciones dentro del modelo matemático, también han sido objeto de un tratamiento matemático pero su participación ha quedado a nivel condición de factibilidad del escenario.

Con los criterios integrados a la función objetivo junto con los criterios en el papel de restricciones, el modelo matemático busca aplicar de manera integral los criterios, así como sus reglas operativas.

Al definirse la jerarquización de los criterios y su participación dentro del modelo matemático, se logrará una mayor certeza en los trabajos tendientes en la construcción de los proyectos de la nueva distritación electoral local.

Por las razones expuestas, esta Comisión del Registro Federal de Electores, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto, puede aprobar la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales.

De ser el caso que esta Comisión del Registro Federal de Electores apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 2, último párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero; así como, apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 115, párrafo primero y 116, fracción II, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 42, párrafos 1, 2, 4 y 6; 44, párrafo 1, incisos I); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafo 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 157 y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción Vil, letra E; 6, fracción I, inciso e); 9, párrafo 1 y 11, párrafo 1 del Reglamento Interior del Registro Federal de Electores; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a), fracción V; 7, párrafo 1, inciso a) y 10, párrafos 6, 8 y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el punto Segundo del Acuerdo INE/CG195/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, conforme a lo siguiente:

MATRIZ QUE ESTABLECE LA JERARQUÍA DE LOS CRITERIOS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MODELO MATEMÁTICO PARA SU APLICACIÓN INTEGRAL EN LA DELIMITACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES.

	Modelo Matemático					
Criterio	Función Objetivo	Restricción	Externo	Jerarquía		
Equilibrio Poblacional						
Criterio 1						
Para determinar el número de distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución		Sí		1°		

	Modelo Matemático							
Criterio	Función Objetivo	Restricción	Externo	Jerarquía				
Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.								
Criterio 2								
Para determinar el número de habitantes que tendrá cada distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.	Sí	gena		2°				
Distritos integrados con pob Criterio 3	nacion indi	gena						
De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.		Sí		3°				
Integración municipal								
Criterio 4 Los distritos se construirán preferentemente con municipios completos.		Sí		4°				
Compacidad Criterio 5								
En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.	Sí			5°				
Tiempos de traslado								
Criterio 6 Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en			Sí	6°				

	Modelo Matemático			
Criterio	Función Objetivo	Restricción	Externo	Jerarquía
consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes. Continuidad geográfica Criterio 7 Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración			Sí	7°
los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Factores socioeconómicos				
Criterio 8 Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando: a) Se cumplan todos los criterios anteriores, y b) Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.			Sí	8°

Previas propuestas de dos escenarios que fueron revisadas y observadas por los partidos políticos, así como por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de escenario final elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Oaxaca, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales. Cabe advertir que este

escenario tiene una función de costo de 17.014326 (diecisiete punto cero, uno, cuatro, tres, dos, seis).

El veintisiete de agosto de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral determinó someter el proyecto aprobado a consideración del Consejo General del citado órgano administrativo electoral.

- Entre el veintisiete y el treinta y uno de agosto de dos mil quince, se enviaron al Instituto Nacional Electoral cinco oficios, suscritos por Presidentes Municipales en cuyo territorio habitan pueblos Mixes, por la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado y por la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en los cuales se solicitó se generara una nueva propuesta de escenario final, en la cual se priorizara el criterio número 3 (tres) relacionado con la integración de comunidades indígenas.

Así las cosas, en la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo el análisis del escenario propuesto por la Junta General Ejecutiva, a lo cual determinó que se debería ajustar con la finalidad de mejorar la integración general de los pueblos indígenas de Oaxaca, de manera particular, los correspondientes a las poblaciones de origen Zapoteco y Mixe, lo que además mejora la compacidad de los distritos electorales y la preponderancia de una lengua indígena, lo que consideró que facilitaría la comunicación al interior de los mismos, por su parte, la propuesta hecha

respecto de los demás distritos electorales, no fue modificada, por lo que se aprobó en sus términos.

SEXTO. Aplicación de los criterios para la distritación electoral. Ahora bien, para efecto de determinar si el escenario de nueva demarcación distrital para el Estado de Oaxaca aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se apega a Derecho o no, es importante destacar que los criterios 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), para el análisis y la delimitación territorial de los distritos, tienen su fundamento en la propia Constitución federal, mientras que los cinco restantes fueron emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, si bien es cierto que atendiendo a la jerarquía constitucional de los criterios para la conformación de los límites distritales, el poblacional es el que está en el primer nivel de ponderación, también lo es que no es el único que debe observar la autoridad para la delimitación territorial de los distritos, pues como ha quedado de manifiesto, existen 8 (ocho) criterios para su conformación que, de acuerdo a la matriz de ponderación de criterios aprobada por la Comisión del Registro Federal de Electores, válidamente se pueden restringir o modificar en el modelo matemático propuesto, procurando su aplicación integral.

En este orden de ideas, en términos de la citada matriz de ponderación de criterios, se buscó aplicar de manera integral

los criterios señalados; no obstante, se consideró pertinente atender a su jerarquización para su aplicación.

En los primeros dos puestos, se ubicaron los criterios relativos al equilibrio poblacional, los cuales comprenden los niveles de jerarquía 1 (uno) y 2 (dos).

En el tercer nivel, se situó el criterio relativo a la conformación de distritos integrados con municipios de población indígena. Cabe advertir que para la determinación de los distritos electorales en las entidades federativas se debe procurar en todo momento la integridad de las comunidades indígenas con la intención de mejorar su participación política.

Por su parte, como no están expresamente previstos en algún precepto de la Constitución federal, sino que son producto de la experiencia y diversos estudios en la materia, los criterios de integridad municipal, compacidad y tiempos de traslado, se ubicaron en los niveles jerárquicos de aplicación números 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis), respectivamente, para finalmente quedar los de continuidad geográfica y factores socioeconómicos y accidentes geográficos en los niveles 7 (siete) y 8 (ocho).

Ahora bien, en la aludida matriz de jerarquía de criterios se determinó que el modelo matemático o modelo de optimización combinatoria se compone de una función objetivo y de un conjunto de restricciones, los cuales permiten generar la

conformación de los distritos electorales a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

Así, se determinó que los factores socioeconómicos y accidentes geográficos no tendrían una participación en el modelo matemático, pues su aplicación sería en casos excepcionales.

En cuanto a la función objetivo, se determinó que contiene dos componentes: el equilibrio poblacional y la compacidad geométrica, es decir, los criterios 2 (dos) y 5 (cinco), los cuales sirvieron para obtener un resultado para calificar el escenario.

Ahora bien, los criterios 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 6 (seis) y 7 (siete) se utilizaron en el modelo matemático como restricciones, es decir, como condiciones que definen la factibilidad del escenario. A cada restricción se le asignó un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático.

A efecto de que el modelo matemático considere como posibles o aceptables los escenarios propuestos, éstos deben respetar los valores definidos para la restricción, si ese no es el caso, automáticamente el modelo no los toma en cuenta.

Con los criterios integrados a la función objetivo junto con los criterios en el papel de restricciones, el modelo matemático buscó aplicar de manera integral los criterios, así como sus reglas operativas.

Precisado lo anterior, se estudiaran los conceptos de agravio que hace valer el partido político recurrente y los ciudadanos, en los términos siguientes.

SÉPTIMO. Estudio de la litis planteada en el recurso de apelación SUP-RAP-677/2015. De la lectura del escrito de impugnación que motivó la integración del expediente del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-677/2015,, se observa que MORENA hace valer los siguientes conceptos de agravio:

Considera que el escenario aprobado es contrario a los criterios 3 (tres), 4 (cuatro), 6 (seis) y 8 (ocho), en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral "...POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", identificado con la clave INE/CG195/2015.

En este orden de ideas, el partido político recurrente afirma que se vulneraron los derechos de los pueblos indígenas porque adscribe municipios en distritos electorales a los que no les corresponde por afinidad regional y étnica, además de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas era la instancia a la que se debió acudir para conformar los distritos electorales con municipios con población indígena.

Asimismo, aduce que de una forma arbitraria y sin consultar a la Comisión Nacional de Vigilancia del propio Instituto Nacional Electoral, le quitan secciones a los Municipios de San Juan Bautista Tuxtepec, Loma Bonita, Matías Romero y San Lucas Ojitlán, con lo que se contraviene el criterio 4 (cuatro).

Además, considera que no se facilita la accesibilidad ni comunicación de los ciudadanos, al no tomar en cuenta los accidentes geográficos, lo que es contrario al criterio 6 (seis).

Al aprobar un escenario con función de costo de 17.014326 (diecisiete punto cero, uno, cuatro, tres, dos, seis) no se consideró a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ni se tomó en consideración la propuesta de la Junta General Ejecutiva del mismo instituto electoral, es decir, no se tomó en consideración a las instancias facultadas para emitir opinión en este tenor.

Como se puede advertir, la pretensión de MORENA es que se revoque la resolución impugnada, toda vez que desde su perspectiva, vulnera lo previsto en los artículos 2° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 48, 157 y 158 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Su causa de pedir la sustenta en que se aprobó un escenario con función de costo de 17.014326 (diecisiete punto cero, uno, cuatro, tres, dos, seis) y no el escenario propuesto

por la Junta General Ejecutiva que tiene un costo menor, es decir, de 15.735853 (quince punto, siete, tres, cinco, ocho, cinco, tres).

Son **infundados** e **inoperantes** los aludidos conceptos de agravio.

En la sesión extraordinaria iniciada el dos de septiembre de dos mil quince, se presentó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para análisis y discusión, el escenario determinado como final, cuya función costo es de 15.735853 (quince punto, siete, tres, cinco, ocho, cinco, tres).

Así las cosas conforme las atribuciones que tiene encomendadas, en esa sesión, el citado Consejo General advirtió que la conformación de algunos distritos electorales se debería ajustar a fin de mejorar la integración general de los pueblos indígenas de Oaxaca, de manera particular, los correspondientes a las poblaciones de origen Zapoteco y Mixe.

Lo anterior, en función de los argumentos siguientes:

[...]

Ahora bien, del análisis realizado por este Consejo General al escenario propuesto por la Junta General Ejecutiva, se identificaron algunos Distritos que deberían ajustarse a fin de mejorar la integración general de los pueblos indígenas de Oaxaca, de manera particular, los correspondientes a las poblaciones de origen Zapoteco y Mixe.

Así, se advirtió que el corredor Zapoteco que fluye del centro al oriente de la entidad, se encontraba fraccionado en dos Distritos: una parte en el Distrito 19, y otra en el Distrito 10. De la misma forma, los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo

Albarradas y San Juan del Río, estaban separados de la región zapoteca con la que tradicionalmente se identifican.

En ese orden de ideas, también se apreció de la propuesta analizada, que el pueblo Mixe, que se localiza en la región oriente del estado, se encontraba fraccionado en dos Distritos, el 10 y el 11.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo General estimó conveniente que se realicen los ajustes a la propuesta de escenario puesto a consideración de este órgano de dirección superior por parte de la Junta General Ejecutiva, de tal forma que fueran atendidas las situaciones antes mencionadas.

Así entonces, el escenario final de distritación del estado de Oaxaca cuya función de costo es de 17.014326, muestra las siguientes adecuaciones:

- 1. Se mejoró la integración de las poblaciones localizadas en el corredor Zapoteco, al mover los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo Albarradas y San Juan del Río del Distrito 10 al Distrito 19.
- 2. Se integró al pueblo Mixe en un solo Distrito, mediante la reubicación de los municipios de San Juan Mazatlán, la fracción norte de San Juan Guichicovi y una fracción de Matías Romero, del Distrito 11 al Distrito 10.
- 3. Como resultado de estos cambios, se realizó un ajuste para preservar el equilibrio poblacional en los Distritos aledaños a las regiones afectadas, por lo que los municipios de Santa María Petapa y Barrio de la Soledad, ambos del Distrito 20, se trasladaron al Distrito 11.

Es importante señalar que los ajustes referidos fueron realizados únicamente en 4 de los 25 Distritos Electorales del escenario aprobado por la Junta General Ejecutiva. De igual manera, las adecuaciones que se efectúan solamente impactan en 10 de los 570 municipios del estado de Oaxaca.

Con estos ajustes al escenario de distritación, se garantizan las condiciones para que los pueblos indígenas con poca población se mantengan integrados en un solo Distrito, a la vez que se procura que aquellos pueblos indígenas con mayor número de habitantes y dispersión en el territorio se fraccionaran lo menos posible.

De la misma forma, con la consolidación dentro del escenario de distritación de los pueblos Zapoteco y Mixe, este Instituto Nacional Electoral salvaguarda las condiciones que favorecerán el fortalecimiento de su participación política, que igualmente se

refleja en una mejora de la compacidad de los Distritos Electorales.

Además, la preponderancia de un determinado pueblo indígena en la composición demográfica de un Distrito, posibilitará una mejor comunicación de las autoridades electorales, los representantes de los partidos políticos y los candidatos con los ciudadanos, en vista de que se contará con las condiciones adecuadas para utilizar la lengua propia de los habitantes de la región.

Es importante resaltar que el escenario de demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales del estado de Oaxaca que nos ocupa, mantiene la conformación de los 21 Distritos restantes que fueron construidos de manera conjunta con los partidos políticos y el aval de la Comisión Nacional de Vigilancia, y que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva.

Finalmente es de referir que el escenario final de Distritación cuya función de costo es de 17.014326, en todo momento atiende cada uno de los Criterios Generales aprobados por este Consejo General en la materia, de acuerdo a lo siguiente:

- Se comprobó que la construcción del escenario, cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integra con polígonos de 25 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 33.
- 2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo ±15%.
- 3. Para atender la integración de Distritos con Municipios de población indígena, precisado en el criterio número 3, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diversa información, a partir de la cual se detectaron 297 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% respecto al total de su población residente.
 - Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital del escenario final para la entidad, cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.
- 4. El escenario final cumple a cabalidad con lo señalado en el **criterio número 4,** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
- b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
- c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
- 5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero, lo que acontece en el caso del escenario que nos ocupa.
- 6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, este escenario, a pesar de las condiciones poco favorables del estado, logra que los tiempos de traslado sean optimizados, motivo por el cual se cumple con este criterio.
- 7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que en la mayoría de los casos, presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales), motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, en la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del escenario final para Oaxaca, se cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General y con sus reglas operativas.

Aunado a lo anterior, permite garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito Electoral Uninominal que conforma el estado de Oaxaca.

Ahora bien, cabe señalar que en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las Cabeceras Distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una Cabecera Distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la Cabecera Distrital requiere contar con la

mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

De esta manera, en esta modificación al escenario de distritación únicamente se presentan cambios en dos Cabeceras Distritales a aquellas originalmente propuestas por la Junta General Ejecutiva: por un lado, San Pedro y San Pablo Ayutla, en lugar de la localidad de San Pablo Villa de Mitla; por el otro, Teotitlán de Flores Magón, en lugar de San Juan Bautista Cuicatlán.

Asimismo, de ubicarse la Cabecera Distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere Cabecera Distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Expuesto lo anterior, para este órgano de dirección superior resulta de gran importancia aprobar la nueva demarcación de los Distritos Electorales Uninominales Locales para el estado de Oaxaca, ya que con ello, además de dar cumplimiento al mandato Constitucional, se generan condiciones más óptimas para el desarrollo de los próximos Proceso Electorales de la entidad.

Cabe mencionar que la generación del escenario de distritación que aprueba este Consejo General, fue producto de diversos trabajos técnicos y jurídicos, en cuya realización se encontró con la peculiaridad de que el 50 por ciento de la población total pertenece a alguno de los pueblos indígenas reconocidos en el estado, quienes han luchado por tener una participación política acorde a su dimensión cultural, poblacional y territorial.

Como se ha expuesto, derivado de la composición pluricultural conformada por los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, y tomando en consideración el criterio para la generación de los escenarios de distritación identificado con el número 3 que aprobó este órgano mediante Acuerdo INE/CG195/2015, se hace énfasis en que la generación del escenario de distritación local de esa entidad, constituyó una complejidad particular; no obstante ello, con la propuesta referida en el presente Apartado de Considerandos, se atiende a su cabalidad lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal y, en consecuencia, se

garantizan los derechos político-electorales de estos sectores de la población.

Aunado a lo anterior, se precisa que con la multicitada propuesta se crean condiciones favorables para fortalecer la participación política del pueblo Zapoteco y del pueblo Mixe, por haberse consolidado su integración.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

Como se puede constatar, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tomó en consideración que de los 14 (catorce) pueblos indígenas ubicados en municipios con 40% (cuarenta por ciento) o más de población indígena, el Zapoteco es el más numeroso de Oaxaca.

Así, observó que el corredor Zapoteco que fluye del centro al oriente de la citada entidad federativa, estaba fraccionado en dos distritos electorales: una parte en el distrito 19 (diecinueve) y otra en el 10 (diez). De la misma forma, los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo Albarradas y San Juan del Río, estaban separados de la región zapoteca con la que tradicionalmente se identifican.

En ese orden de ideas, también se tomó en consideración que el pueblo Mixe, que se localiza en la región oriente del Estado, estaba fraccionado en dos distritos electorales, el 10 (diez) y el 11 (once).

Por lo antes expuesto, es que el Consejo General consideró conveniente hacer los ajustes a la propuesta de escenario puesto a su consideración.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el escenario final de distritación electoral del Estado de Oaxaca cuya función de costo finalmente fue de 17.014326 (diecisiete punto cero, uno, cuatro, tres, dos, seis).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, esta Sala Superior considera que no asiste razón al partido político recurrente, toda vez que la demarcación territorial cumple los criterios previstos en la normativa electoral para tal efecto y las modificaciones hechas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al escenario que le fue propuesto por la Junta General Ejecutiva, atendió al criterio relativo a la integración de los distritos electorales con población indígena, lo que no sobrepasa el porcentaje máximo de desviación poblacional que debe haber entre cada distrito electoral que es de ±15% (más menos quince por ciento).

De manera particular, se constata que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contrariamente a lo argumentado por el apelante, atiende al contenido del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año,

por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, puesto que se tuvieron en consideración los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, considerando además un factor muy importante para la convivencia de los pueblos que es el correspondiente a su lengua, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

Asimismo, es **infundado** que no se hubiera considerado la información proporcionada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ya que como ha quedado expuesto, proporcionó datos respecto de la población indígena en Oaxaca, elemento necesario para la identificación de aquellos municipios cuyo porcentaje de población indígena es superior al 40% (cuarenta por ciento) respecto al total de su población residente, y en consecuencia la correcta aplicación del criterio número 3 (tres).

En este orden de ideas, atendiendo a los criterios y reglas operativas que se aplicaron para el análisis y la delimitación territorial de los distritos electorales, así como a la matriz que establece su jerarquía, pero sobre todo, en función de las normas constitucionales que han quedado señaladas, es que esta Sala Superior considera apegada a Derecho la modificación hecha por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al escenario de demarcación territorial de los distritos electorales en Oaxaca que le fue presentado, aún y cuando su función de costo fue más elevado, toda vez que se prefirió aplicar un criterio que en el modelo matemático funcionó

como de "restricción", y no como "función objetivo" como ha quedado explicado, por lo que no se desatiende ninguno de los criterios, como lo afirma con error el apelante.

En este sentido, también resulta **infundado** que de forma arbitraria se le hubieran quitado secciones a los Municipios de San Juan Bautista Tuxtepec, Loma Bonita, Matías Romero y San Lucas Ojitlán, pues como ha quedado señalado, la modificación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se hizo atendiendo al criterio 3 (tres), debidamente fundada y motivada.

Por otra parte, son **inoperantes** los conceptos de agravio relativos a que se vulneraron los derechos de los pueblos indígenas, porque adscribe municipios en distritos a los que no les corresponde por afinidad regional y étnica, y en el que aduce que no se facilita la accesibilidad ni comunicación de los ciudadanos, al no tomar en cuenta los accidentes geográficos.

Lo anterior, porque son argumentos vagos, genéricos e imprecisos, toda vez que no señala con precisión cuales municipios fueron adscritos indebidamente, ni a que distritos corresponden, además de que no identifica los accidentes geográficos que en su opinión, dificultan la accesibilidad y comunicación en cada uno de los distritos electorales.

Ahora bien, en cuanto a que al aprobar un escenario con función de costo de 17.014326 (diecisiete punto cero, uno, cuatro, tres, dos, seis) no se consideró a la Comisión Nacional

de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ni se tomó en consideración la propuesta de la Junta General Ejecutiva del mismo instituto electoral, es **inoperante** por lado e **infundado** por otro.

Lo **inoperante** radica en que para aprobar las modificaciones al escenario propuesto, no era indispensable algún pronunciamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en tanto que, como ha quedado precisado con antelación, ese órgano electoral únicamente tienen atribuciones para emitir opiniones al respecto, siendo facultad del órgano máximo de dirección de la autoridad administrativa electoral nacional aprobar la demarcación territorial de los distritos en las entidades federativas.

Por otro lado, es infundado que no se hubiera tomado en consideración la propuesta de la Junta General Ejecutiva, toda vez que, como se ha reseñado, el escenario que finalmente se aprobó tuvo como base el que fue propuesto por la citada Junta General Ejecutiva, al cual se le hicieron modificaciones atendiendo al criterio 3 (tres) para integrar distritos con municipios de población indígena.

OCTAVO. Estudio de la litis planteada en los restantes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los ciudadanos enjuiciantes aducen los conceptos de agravio que exponen con los temas siguientes:

I. Agravio al caudal jurídico que protege a los derechos de las comunidades indígenas.

Se restringen sus derechos de votar y ser votados, pues de manera arbitraria y sin previsión y consulta se les excluye del distrito y cabecera distrital a la que pertenecían en el distrito 11 (once) en Pinotepa Nacional y se les ubica en el distrito 23 (veintitrés) de San Pedro Mixtepec, lejano a su comunidad, Santiago Jamiltepec, a más de tres horas de distancia.

Con la determinación impugnada se les imposibilita económica y geográficamente el trámite de obtención y renovación de su credencial para votar con fotografía y cualquier otro trámite que generalmente se hace en la Junta Distrital Ejecutiva, que por lo regular se ubica en las cabeceras distritales.

No se toma en cuenta lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni que en el Estado de Oaxaca existe un gran número de comunidades indígenas que ha motivado que la normativa estatal se dirija a la protección de esos grupos.

Asimismo, consideran que de una manera arbitraria se les aparta de los grupos étnicos al que pertenecen, discriminándolos, toda vez que se les integra a un distrito cuya cabecera es San Pedro Mixtepec, cuya población es de un grupo indígena con diversos intereses.

Afirman también que no se les dio la oportunidad de expresar sus opiniones y cosmovisión, decidiendo en la capital, a conveniencia de los partidos políticos.

Atendiendo a que previamente a la aprobación del acuerdo impugnado, la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado tuvieron que intervenir para evitar una vulneración de los derechos del pueblo mixe, lo que denota que ni siquiera participaron las autoridades encargadas de vigilar la protección de estos derechos.

No se hicieron foros de consulta, por lo que no se les dio la oportunidad de argumentar.

II. Agravio por vulnerar el derecho a la consulta a que tienen derechos los pueblos y comunidades indígenas.

En este tenor, los actores consideran que sin previa consulta, se decidió cambiarlos a un distrito en donde la cabecera municipal San Pedro Mixtepec, se ubica en un municipio lejano y perteneciente a un grupo étnico diferente (chatinos), por lo que se les conculca su derecho a elegir a sus autoridades y representantes populares, que se identifiquen con sus costumbres y tradiciones.

Asimismo, aducen que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe adoptar las medidas especiales para salvaguardar las instituciones de dichas comunidades, tal como lo establece el artículo 4 del Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Afirman también que el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades, derecho que implica también que las autoridades deben garantizar la participación directa y activa en la toma de decisiones que involucren su interés. Al respecto, consideran que las consultas se deben desarrollar mediante los procedimientos adecuados y por conducto de instituciones representativas de las autoridades de esos pueblos, como está previsto en el artículo 6° del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en los artículos 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El derecho de autogobierno y consulta previa no puede ser soslayado so pretexto de que no fue solicitado, o no está previsto por las leyes secundarias, toda vez que ese derecho está previsto constitucional y convencionalmente.

III. Violación de los derechos humanos y garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 1°, 2°, 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Indebida fundamentación y motivación, porque a escasos días del inicio del procedimiento electoral, se cambia la cabecera distrital, lo que se traduce en una restricción a sus derechos político-electorales de votar y ser votado, al ubicarse en un lugar más lejano, lo que dificulta obtener la credencial

para votar, siendo que, además, se tiene poco tiempo para quienes decidan participar en la elección, puedan conocer el distrito, sus municipios, barrios, colonias, etcétera, pero sobre todo, sus necesidades. Por otra parte, tiene como consecuencia de que serían representados por quienes no los conocen o se identifican con su pueblo y comunidad indígena, lo cual se genera al desincorporarlos de la región mixteca para pasar a la región chatina.

Además, afirman que no se consideraron las observaciones del pueblo mixe que hicieron antes de la aprobación del acuerdo impugnado.

La finalidad de la prerrogativa de votar, implica poder votar por funcionarios o representantes que permitan ser portavoces de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, para efecto de que se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política del país. Este principio se quebrantaría si se votara por representantes populares que no representan a los intereses de los ciudadanos.

La demarcación territorial no sólo sirve como instrumento de limitación geográfica del país, sino que debe propiciar una homogénea conglomeración cultural, étnica, socio-política de los ciudadanos dentro de un territorio.

Se violan sus garantías de ser oídos por autoridad competente antes de tomar la decisión que sin duda les afecta, pues se les está privando de sus derechos políticos, generando una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución general.

IV. Mala planeación y desarrollo de los trabajos inherentes a la distritación electoral.

Los tiempos para los trabajos de distritación electoral están desfasados, al no cumplir lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir plena y cabalmente con los noventa días previos al inicio del procedimiento electoral para definir la geografía electoral.

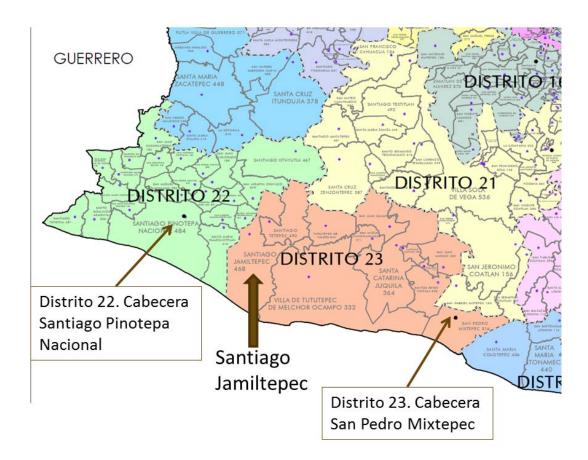
Por hacer las actividades de manera apresurada y con el afán de tener las menores complicaciones únicamente le dio intervención a los representantes de los partidos políticos nacionales, sin crear foros de consulta o mecanismos de difusión para que la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas tuviese conocimiento e intervención en los trabajos de distritación. Agregan que fue tanta la prisa, que aun cuando algunas autoridades municipales y dependencias del gobierno, expertos y conocedores en el tema hicieron una petición.

El Instituto Nacional Electoral tuvo una mala planeación y difusión en los trabajos de la distritación, lo que se tradujo en un adelanto apresurado en comparación con los tiempos que establece la Ley Electoral local, de ahí que no sea factible su utilización en el procedimiento electoral local 2015 -2016 (dos mil quince –dos mil dieciséis), por lo que sería incongruente su utilización en ese procedimiento electoral local.

Una vez que se han precisado los conceptos de agravio hechos valer por los actores en los juicios para la protección de los derechos político-electorales que ahora se resuelven, esta Sala Superior considera que su pretensión es que se modifique el acuerdo impugnado, porque a su juicio es contrario a lo previsto en los artículos 1°, 2° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 20, 33 y 46, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales y 8°, párrafos 1 y 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente.

Esencialmente, la causa de pedir, se sustenta en que indebidamente y sin previa consulta, se da una desintegración de la comunidad indígena a la que pertenecen, pues se pasa al municipio de Santiago Jamiltepec, de la región mixteca a la región chatina, lo que se debió a una mala planeación y difusión de los trabajos de delimitación distrital en Oaxaca.

Antes de analizar los conceptos de agravio hechos valer, es importante precisar que con motivo de los trabajos de redistritación en el Estado de Oaxaca, en el acuerdo impugnado se determinó que el municipio de Jamiltepec se integrara en el distrito electoral 23 (veintitrés) con cabecera en San Pedro Mixtepec, como se muestra en el mapa siguiente:



Es oportuno mencionar que este distrito electoral está integrado por 12 (doce municipios) y 75 (setenta y cinco) secciones electorales, a saber:

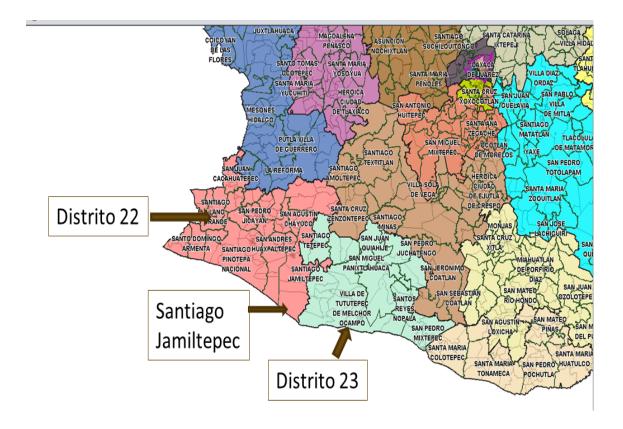
- SAN JUAN LACHAO, integrado por 2 secciones: de la 1170 a la 1171.
- SAN JUAN QUIAHIJE, integrado por 2 secciones: de la 1215 a la 1216.
- SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1363 a la 1364.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1498 a la 1510

- VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, integrado por 21 secciones: de la 1564 a la 1584.
- SANTA CATARINA JUQUILA, integrado por 7 secciones: de la 1658 a la 1664.
- SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1908 a la 1908.
- SANTIAGO JAMILTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2024.
- SANTIAGO TETEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2128 a la 2130.
- SANTIAGO YAITEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2150 a la 2150.
- SANTOS REYES NOPALA, integrado por 7 secciones: de la 2265 a la 2271.
- TATALTEPEC DE VALDES, integrado por 3 secciones: de la 2318 a la 2320.

El porcentaje poblacional respecto de la media, en cuanto a estos dos distritos electorales es la siguiente:

Distrito	Porcentaje respecto de la media	Población	+/- Poblacional	Poblacional
22	5.74%	160,802	8,724	0.146240
23	9.26%	166,155	14,077	0.380779

Ahora bien, la pretensión de los actores en los juicios ciudadanos es que ese municipio forme parte del distrito electoral 22 (veintidós), con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, como se muestra a continuación:



Al respecto, cabe precisar que conforme a la geografía electoral local anterior, el municipio de Santiago Jamiltepec pertenecía al distrito electoral, que tenía su cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

Ahora bien, para esta Sala Superior, asiste la razón a los actores de los juicios ciudadanos que ahora se resuelven.

Lo anterior, toda vez que con el acuerdo impugnado se vulneró lo previsto en los artículos 1° y 2° apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los cuales son al tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o.- [...]

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales **deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente:
- **b)** establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- **c)** establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De las aludidas disposiciones se observa como principio general que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución general y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en

particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En este orden de ideas, de la interpretación de los artículos 1° y 2° apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, esta Sala Superior considera que las autoridades de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades. En este sentido, para cumplir las aludidas disposiciones constitucionales y convencionales, es necesario que en los trabajos de geografía electoral, las autoridades electorales lleven a cabo consultas previas, libres, informadas y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbre, sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

Al respecto, esta Sala Superior considera que **no se** cumplió lo previsto en las aludidas disposiciones constitucionales y convencionales, toda vez que si bien es cierto que la autoridad administrativa electoral nacional llevó a cabo los trabajos para determinar la nueva geografía electoral

en colaboración con autoridades nacionales, estatales y municipales, así como con los partidos políticos, además de contar con la aprobación del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, como se constata en el apartado de antecedentes de esta sentencia, también lo es que en autos no obra constancia alguna que se hubiera consultado a los pueblos mixtecos, ni tampoco a la autoridad municipal de Santiago Jamiltepec, antes de emitir el acuerdo impugnado.

En efecto, en autos está acreditado que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de diversos órganos y en función de sus atribuciones, llevó a cabo diversos trabajos para la demarcación distrital electoral en Oaxaca, para lo cual presentó, antes de su aprobación final, hasta dos escenarios de distritación que fueron objeto de consulta y análisis por parte de partidos políticos y autoridades, inclusive, la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva al Consejo General, fue modificada para atender diversas observaciones y solicitudes de autoridades estatales y municipales.

No obstante lo anterior, no hay constancia de que en alguna de las comunidades mixtecas o en el municipio de Santiago Jamiltepec se hubieran llevado trabajos en forma conjunta con la población indígena, que hiciera suponer que se hubiera llevado consulta previa, libre, informada y de buena fe sobre los citados trabajos de demarcación territorial distrital.

En este contexto y toda vez que en el caso se trata de una determinación administrativa susceptible de afectarles directamente, es que tales comunidades mixtecas no estuvieron en posibilidad de participar libremente en los trabajos de demarcación distrital, máxime que anteriormente el municipio de Santiago Jamitepec se integraba al distrito electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, distrito que se integra con mayoría de población mixteca.

En efecto, para esta Sala Superior, era necesario que se hubiera llevado a cabo una consulta previa, libre, informada y de buena fe sobre los trabajos de demarcación territorial distrital, en tanto que, como ha quedado señalado, antes de que se aprueben las determinaciones de las autoridades administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades y pueblos indígenas, se tienen que llevar a cabo este tipo de ejercicios para conocer su opinión, lo que no significa que quedan forzosamente vinculadas a lo que puedan manifestar estas comunidades y pueblos, en tanto que sólo se trata de una consulta para verificar que se lleve a cabo la menor afectación posible а sus usos У costumbres, determinación, eventualmente, podrá ser materia impugnación si se considera que no es la adecuada para cumplir las finalidades y objetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que tutelan derechos fundamentales.

En este tenor, en cuanto al deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015 el diecinueve de octubre de dos mil quince, así como al resolver el amparo en revisión 631/2015 el ocho de mayo de dos mil trece, criterio que dio origen a la tesis aislada 1ª CCXXXVI/2013, 10ª época, de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Libro XXIII, agosto de dos mil trece, tomo 1 (uno) página setecientas treinta y seis, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Asimismo, resulta aplicable el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, sentencia de veintisiete de junio de dos mil doce, en el que precisó que, en relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los parámetros siguientes:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- **b)** Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- **d)** De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Aunado a lo anterior, la autoridad responsable debió tomar en consideración que conforme a la geografía electoral local anterior, el municipio de Santiago Jamiltepec pertenecía al distrito electoral que tenía su cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, distrito integrado por varios municipios indígenas mixtecos, etnia a la cual se auto adscriben los ciudadanos actores.

En este orden de ideas, lo procedente sería revocar el acuerdo impugnado para efecto de que se lleve a cabo la consulta previa, libre, informada y de buena fe sobre los citados trabajos de demarcación distrital en Oaxaca. No obstante, esta Sala Superior considera que el objeto de tal consulta es saber el interés de los pueblos indígenas, siendo que, en el caso, ese interés ya se ha hecho manifiesto con la presentación de las 2,422 (dos mil cuatrocientas veintidós) demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisadas en el proemio de esta sentencia, las cuales corresponden a 2,660 (dos mil seiscientos sesenta) promoventes, sin tomar en cuenta las demandas que no tienen firma autógrafa, en tanto que su pretensión es formar parte del distrito electoral 22 (veintidós) con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

Así las cosas, si bien es cierto que ya no es posible ajustar los demás distritos electorales para evitar que el distrito 22 (veintidós) quede con una población mayor al promedio estatal en un 15% (quince por ciento), lo cierto es que el 17.54% (diecisiete punto cincuenta y cuatro por ciento), no sobrepasa por mucho el limite previsto por la autoridad electoral nacional,

además de que se trata de una excepción a la regla operativa del criterio 2, del acuerdo por el que se establecieron los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas, aprobado por la Comisión del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.

En el aludido criterio se determinó que no se permitirá una desviación poblacional mayor al ±15% (más menos quince por ciento), salvo en los casos en que esté plenamente justificada, como se señala en su inciso d, en los términos siguientes:

Regla operativa del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

población media estatal = población total estatal del Censo 2010 número de distritos a conformar

- **b.** Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- **c.** En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de ±15%.
 Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Con esta determinación, se logra una mejor integración de los distritos electorales, cumpliendo lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año, por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, pues se deben tener en consideración los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, tomando en cuenta su mejor

convivencia, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

Asimismo, con esta determinación se garantiza, en la medida de lo posible, la integración de distritos electorales con municipios de población indígena, sin afectar la conformación de los demás distritos, cuya demarcación territorial no fue controvertida.

Lo anterior, sin mengua de que una vez concluido el procedimiento electoral en curso, el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo lo actos necesarios para efecto de equilibrar la integración de los distritos electorales, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

En este orden de ideas, ante lo fundado de los conceptos de agravio analizados, lo procedente conforme a Derecho es modificar el acuerdo impugnado, para efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita, a la brevedad, una nueva determinación con la delimitación distrital local para el Estado de Oaxaca, en la que considere al municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del distrito electoral local 22 (veintidós), con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados a continuación:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-1936/2015	Feliciano Betancourt Ruiz
2.	SUP-JDC-2044/2015	José Manuel López Merino
3.	SUP-JDC-2417/2015	Salomón González Valencia.
4.	SUP-JDC-2422/2015	María Luisa Merino
5.	SUP-JDC-2429/2015	Engracia Heras
6.	SUP-JDC-2536/2015	José de la Cruz
7.	SUP-JDC-2571/2015	Luis Francisco Cajero Bautista
8.	SUP-JDC-2770/2015	Elpidio Ramírez Riaño
9.	SUP-JDC-2861/2015	Eudoxia Márquez Medel
10.	SUP-JDC-2889/2015	Hilda López Hernández
11.	SUP-JDC-3713/2015	Manuel Ortiz Peláez
12.	SUP-JDC-3723/2015	Felipe Torrez Santiago
13.	SUP-JDC-3815/2015	Teodora Mendoza
14.	SUP-JDC-3832/2015	Evelia Velasco Nicolás

SEGUNDO. Se **modifica**, en términos del último considerando de esta sentencia, el acuerdo identificado con la clave INE/CG827/2015.

NOTIFÍQUESE: personalmente al partido político recurrente y a los ciudadanos actores; por correo electrónico a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 48, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado

Manuel González Oropeza. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN FLAVIO GALVÁN RIVERA ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN GOMAR PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO